

El proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en comparación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú

Alejandra V. Quintero Martínez y Cristina Pérez Agudelo,
Facultad de derecho, Universidad Católica de Oriente – UCO -
DEB0812: Derecho

Asesora metodológica, Milany Andrea Gómez Betancur
25 de junio de 2021

Resumen

Con la presente investigación se pretende describir cómo es el proceso de legalización de captura en Colombia, ante el Juez de Control de Garantías comparado con Perú en el mismo proceso penal ante el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro del bloque de constitucionalidad, mediante análisis de datos, hermenéutica del Código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, tabulación y comparación de la información entre los dos países. También se realiza una lectura de la Constitución Política de Colombia, en especial en el Artículo 93 que menciona el bloque de constitucionalidad y los diferentes acuerdos internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, diferentes sentencias de las altas cortes y los trabajos de investigación consultados.

En el caso de Perú la legalización de captura ante el Juez de Investigación Preparatoria, se realiza una lectura y análisis hermenéutico del Código Procesal Penal Peruano, ley 28269 de 2004 (04 de julio) en lo referente a la legalización de captura y el Código Procesal Constitucional en sus Artículos 2,3 y 65; de igual forma se tiene la Constitución Política del Perú y en especial los Artículos 3, 43, 45, 55, y 56 que se refieren al bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales.

Este proyecto tiene como fin conocer el procedimiento de legalización de captura en Colombia, generando un comparativo con el mismo procedimiento en Perú, con la intención de comprender así las posibles problemáticas en dicho proceso y aprender tanto de los puntos positivos como de los negativos y no caer en alguna clase de vulneración de los derechos de los imputados, ya sea por extralimitación de las funciones o simplemente por omisión.

Palabras clave: Proceso de legalización de captura, garantías, Juez de Control de Garantías, Juez de la Investigación Preparatoria.

Introducción

El proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en comparación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú

Es importante dar a conocer que la primera enunciación legal del principio de jurisdiccionalidad la encontramos en la carta magna de Inglaterra, la cual refiere:

Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley, ni exiliado, ni modificada su posición de cualquiera otra forma, ni procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros a serlo; a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país” (Carta Magna, relativo al tratado de paz, Inglaterra de 1215. Artículo 39. 15 de junio de 1215) .

Lo anterior nos indica que, según lo consignado con antelación, todos los preceptos que son propios del proceso penal deben estar previamente consignados en el código sustancial o procedimental, sin relevancia del país que lo expida; es decir, se trata entonces de una obligación estatal el deber de verificar que todos los presupuestos procesales tengan una consignación legal previamente estipulada en la norma. Se trata entonces de una prerrogativa de carácter obligatorio a la cual deben estar sujetos todos los intervinientes en el proceso penal colombiano y peruano.

Siendo necesario indicar igualmente que las legislaciones peruana y colombiana, son consideradas una expresión de los derechos consignados en la declaración universal de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, punto de partida según el cual podemos inferir que ambos códigos procedimentales tienen sus cimientos en normas de carácter internacional, punto en el que podemos deducir que ambas normatividades, tanto la colombiana como la peruana tienen aspectos similares en cuanto a sus raíces.

En Colombia se puede dar captura a una persona de tres maneras, así:

1. Legalización de Captura mediante orden judicial.

2. Flagrancia.
3. Captura excepcional.

Siendo estas figuras del resorte directo del Juez conocido como Juez de Control de Garantías, quien debe verificar que en los procedimientos que se adelanten no se vislumbre vulneración de derechos fundamentales. Ahora bien, es claro que en Colombia se deben respetar las prerrogativas procesales enmarcadas al interior del Código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, el cual fue diseñado con el fin de preservar el debido proceso en las diferentes etapas inmersas en la actuación, entre ellas la fase de control de garantías y la fase de conocimiento, obviamente obedeciendo a los distintos pactos internacionales ratificados por el gobierno nacional, entre ellos el Pacto de San José de Costa Rica, (22 de noviembre de 1969) y acogido por Colombia mediante la ley 16 de 1972 a través del llamado bloque de constitucionalidad establecido en el marco de la Constitución Política de Colombia. Con respecto al debido proceso, el académico (Camargo, 2010), indica que:

De conformidad con los anteriores instrumentos nacionales e internacionales, el debido proceso debe ser columna vertebral del proceso penal, por lo que la ley 906 de 2004 para ser constitucional, debe consagrar y desarrollar los derechos y principios de libertad, igualdad, imparcialidad, presunción de inocencia, defensa, acceso a la administración de justicia y publicidad. (p.1)

Por su parte, en el Perú, existen tres formas de capturar a una persona, así:

1. Detención preliminar judicial.
2. Detención policial y arresto ciudadano, ambas que pueden ser interpretadas como casos de flagrancia.
3. Detención Preliminar Incomunicada.

Resulta importante indicar que es tal la similitud de nuestros ordenamientos procesales que inclusive Perú ha ratificado en iguales condiciones el Pacto de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y adoptada el 27 de julio de 1977, mediante el Decreto ley 22231, en

el Artículo 25 del citado pacto que es un derecho rápido y sencillo contra los actos que violenten los derechos fundamentales. “La acción de habeas corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual o de los derechos constitucionales conexos”. (Constitución Política del Perú. [Const]. Artículos 44 y 200, (Perú, 1993).

En Colombia reza en la constitución Política de Colombia en su Artículo 229 “se garantiza el derecho a toda persona para acceder a la administración de la justicia” (Constitución Política de Colombia [Const]. Art 229 .20 de julio de 1991 (Colombia) .

En el Perú reza en la Constitución Política que la administración de justicia. “Control difuso. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (Constitución Política del Perú [Const].Art 138. 29 de diciembre de 1993 (Perú) .

Colombia tiene cobertura judicial a nivel nacional, aunque no la más ideal, contrario a lo que presentan los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), organización internacional que agrupa a 36 países miembros y cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. De allí se desprenden múltiples problemas que se avizoran a nivel latinoamericano, incluidos Colombia y Perú, desembocando, no solo en problemas procesales, sino peor aún, en hacinamientos carcelarios.

Según la revista El Nuevo Siglo con respecto a la problemática planteada, indica:

Colombia tiene por cada 100.000 habitantes un promedio de 10.95 Jueces. El estándar internacional, determinado por OCDE, es de 65 Jueces por cada 100.000 habitantes, lo que deja al país lejos de ese promedio. Colombia cuenta con 416 juzgados municipales de control de garantías. (El Nuevo Siglo (2017). Hay 11 jueces por cada 100 mil habitantes. El Nuevo Siglo.)

En el caso de Perú, según el artículo de la revista denominada El poder judicial:

En el Perú tenemos 3,215 Jueces, de los cuales el 55% (1,767) son titulares, 28.8% (925) son supernumerarios y el 16.3% (523) son provisionales. De estos, 51 son Jueces supremos, 768 son Jueces superiores, 1,758 son Jueces especializados y 638 son Jueces de paz letrado. (Poder judicial del Perú. (04 de marzo de 2019) La ley, cuantos jueces hay en el Perú, 2019):

Coinciden con la (Corporación Excelencia en la Justicia [CEJ], Tasa de Jueces por habitantes en Colombia y el mundo, 2018), donde indica que:

Colombia se encuentra en una posición intermedia, registrando un índice de Jueces por 100.000 habitantes de entre 10,4 en 2004 y 11,7 en 2008, el cual resulta similar al de países como España (10,7 Jueces en 2008), Francia (9,1 Jueces en 2008) e Italia (10,2 Jueces en el último año), Perú cuenta entre 6.1 y 8.3 Jueces por cada cien mil habitantes (p.2)

Lo planteado hasta el momento nos permite esbozar la siguiente pregunta central: ¿Cómo es el proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en comparación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú?

Ahora bien, la importancia del presente trabajo de investigación radica en que resulta frecuente encontrar en los países latinoamericanos constantes vulneraciones de derechos y garantías fundamentales, siendo necesario establecer, no solo los aspectos comunes que se encuentran en las legislaciones de dichos países, sino en entablar una comunicación certera en cuanto a las falencias y vacíos legales que se presentan en las distintas legislaciones, todo esto en aras de establecer si las mismas obedecen a cuestiones meramente procesales y de derecho o simplemente a cuestiones de índole social; puesto que no es un secreto que de parte de los mismos actores judiciales pueden tener en su haber algunos impedimentos que en definitiva generan parcialidades en favor de alguno o algunos de los intervinientes en el proceso penal.

Antecedentes

Es importante resaltar su función enmarcada en las garantías en el proceso penal de la legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías, mediante el cumplimiento del Artículo 93 de la constitución política de Colombia dentro del bloque de constitucionalidad y que de manera progresiva se presentó la oralidad del proceso, siendo esta innovadora, como de la entrada en vigor del Juez de Control de Garantías con la función explícita de examinar las medidas de intervención en el ejercicio de los derechos fundamentales practicados por la Fiscalía General de la Nación y si son acordes o no al bloque de constitucionalidad; el código de procedimiento penal, ley 906 también sufrió cambios con la ley 1142 de 2007 al reformarla parcialmente y adoptó medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana; también sufrió cambios con la ley 1453 de 2011, mediante la cual se adoptaron medidas para garantizar la seguridad ciudadana, modificando algunos Artículos de la ley 906 de 2004 e introduciendo otros Artículos donde se indica que el Juez de Control de Garantías debe ser el Juez del Lugar de los hechos o Juez Penal Municipal o quien haga sus veces.

En Perú, Son deberes primordiales del estado: Defender la soberanía, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional. (Constitución Política del Perú, [Const]. Art.3, 44, 55 y 56. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Misma forma en el Artículo 65 del Código Procesal Penal Peruano (2004) estipula en la investigación de delito: El Ministerio Público, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos como también para identificar los autores, al Fiscal le corresponde realizar las primeras diligencias u ordena a la Policía que las realice, el Fiscal dirige la investigación. En los siguientes incisos del citado artículo, se refleja el trabajo en equipo, y capacitación continua, entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional en la observancia al cumplimiento del principio de legalidad, garantizando así el respeto a los derechos humanos del

imputado e incluso de la víctima, asimismo, tanto el Ministerio Público y la Policía Nacional están sujetos a investigaciones por denuncias a la vulneración de los derechos ante las autoridades de Control.

En el Perú “la justicia penal es gratuita y toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictoria”. (Ley 282269 de 2004. Código de Procedimiento Penal [CPP]. Decreto legislativo 957. Artículo I y II. 04 de julio de 2004 (Perú), igual forma en Colombia en lo que tiene que ver con el derecho a la defensa, el Código de Procedimiento penal, en el artículo 8°, literal K, se consagra: “tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial con inmediación de las pruebas, (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, Artículos 8 literal K y artículo 13. 31 de agosto de 2004 (Colombia).

En el Perú, según (Rojas, 2005) afirma lo siguiente:

“Actualmente, se han sufrido cambio en la legislación que regula el proceso penal debido a las coyunturas sociales y políticas que se han presentado en estos últimos años esto ha originado grandes conflictos con los principios y garantías del proceso como la “presunción de inocencia”, la publicidad, la celeridad, la oralidad y la contradicción. (p. 178).

En la investigación “**La formulación de imputación, el silencio de la defensa en el nuevo sistema penal oral acusatorio**”, investigación realizada por (Arboleda, J. 2012), mediante la metodología Analítico Jurídico, realizando la hermenéutica del Código de procedimiento penal, ley 906 de 2004 (31 de agosto) y la experiencia en práctica profesional, dentro la línea de derecho Procesal colombiano. Con el fin de descubrir la esencia de la Ley 906 y los cambios y transgresiones a esta norma y vulneración de los derechos fundamentales de los actores o intervinientes; (Arboleda, 2012), sugiere: la eliminación total y/o reforma de la audiencia de formulación de la imputación aduciendo que no se respeta el derecho del principio de igualdad de armas (pp113 – 124). como también resalta la normatividad internacional:

Derecho a un proceso equitativo, toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativamente, públicamente y dentro un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios, sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella (Convención Europea de Derechos Humanos, Art 6.1 , 04 de noviembre de 1950.)

En primer lugar esta investigación deja observar un punto interesante donde resalta la vulneración de los derechos fundamentales ante el Juez de Control de Garantías en Colombia, según el autor, al no permitirse al capturado, dentro de las 36 horas siguientes a su captura (principio de inmediatez), contradecir lo que se le imputa, no obstante, le asiste a la Fiscalía la función de imputar en las condiciones en que recibe la actuación, motivo por el cual, propone el autor la eliminación y/o reforma de la audiencia de imputación de cargos, máxime cuando no se tiene en cuenta al defensor ya que lo ignoran en este etapa procesal por tratarse de un acto de mera comunicación, llevando esta acción a que el investigado se tenga que allanar a cargos para acceder a rebajas de penas, sin considerar su inocencia, solo para evitar enfrentarse con el estado. Esta investigación tiene un vínculo entre derecho penal y derechos humanos, aspectos vitales para la elaboración del presente trabajo de grado, tomando en cuenta las garantías fundamentales del proceso penal que se presentan en la legalización de captura en Colombia, no obstante, en el Perú según (Villanueva, 2016) “Lo adversarial es un elemento inherente del sistema acusatorio, un desprendimiento del principio de contradicción. Por otro lado, si vienen el debido proceso el contradictorio debe imperar durante todas las etapas”. Generando así entre Colombia y Perú en la misma actuación, en donde resulta probable la existencia de fallas en la actuación y/o vulneración de uno o varios de los derechos y garantías según el bloque de constitucionalidad y los tratados de derechos humanos ratificados por ambos países.

La investigación **“Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito Juli en el año 2015”**

, mediante la metodología investigación documental comparativa, siguiendo una línea Procesal Penal. realizada por (Villanueva, 2016), donde afirma:

Se ha demostrado que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las formalizaciones y requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito-Juli, ya que conforme se tiene no se toma en cuenta el hecho claro en un 67%, tampoco se toma en cuenta para la formulación adecuada de la Imputación necesaria las circunstancias precisas en un 77%, de igual forma los medios probables no son considerados en su mayoría en un 73%, respecto a la individualización a persona determinada no se observa en un 80% y finalmente no posibilita el derecho a defensa en un 43%, llegando a concluir que no existe taxativamente una adecuada formulación del Principio de Imputación Necesaria, conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal. Se ha determinado y analizado la no aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito – Juli. Conforme se tiene en los cuadros 4 y 5, figura 2 y 3 , referente a la adecuada utilización de la técnica de la teoría del caso, se tiene que de 13 Carpetas Fiscales que representa el 43% no tiene un adecuado relato de los hechos; 20 no determina la teoría jurídica y ello representa el 67%; en cuanto a la Construcción de proposiciones fácticas, 22 carpetas fiscales que representa el 73%, no presenta tal característica, sobre la Determinación de las evidencias, 24 que representa el 80 % no presenta determinación de las evidencias y sobre la generación de un tema o una frase, 23 carpetas fiscales que representa el 77% no ostenta dicho requisito, por ende no existe taxativamente una utilización adecuada de la técnica de la teoría del caso teniendo en cuenta el Principio de Imputación Necesaria dentro de cada aspecto analizado y conforme así lo señala en la Constitución Política de Estado y el nuevo Código Procesal Penal. (p 11-12).

La autora tiene como objetivo mostrar que no se da de manera adecuada el principio de la imputación, vulnerando de manera flagrante derechos de quien es capturado y procesado por esa presunta conducta delictiva endilgada.

En la investigación “**Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares**”, realizada por (Bayona et al. 2018), quien mediante la metodología analítico jurídica, desarrolla un análisis hermenéutico de la ley 906 con respecto a algunas sentencias proferidas por la Corte Constitucional, investigación que se enmarca dentro de la línea de derecho penal y criminología, logra demostrar que al indiciado o imputado, se le vulnera el derecho a la igualdad ante la imposibilidad de controvertir las pruebas que fueron aportadas por la fiscalía, ello teniendo en cuenta el poco tiempo con que se cuenta para analizar el acervo probatorio en el lapso de las 36 horas de que dispone el abogado para tal efecto.

Bayona et al. 2018). Coincide con (Arboleda, 2012) donde indica que el detenido tiene derecho a conocer los elementos materiales probatorios en su contra a tener conocimiento si tiene alguna investigación en su contra, a recibir copia de la denuncia y a controvertir dichas pruebas antes de la audiencia de imputación de cargos, todo en relación con el derecho de igualdad de armas. Relacionan también el (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 15 (Colombia, s.f.) referente a la contradicción, así:

Las partes tendrán derecho a conocer y a controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se practiquen en forma anticipada.

Es vital taxativamente, transcribir las garantías judiciales en Colombia enmarcadas en el Pacto de San José de Costa Rica y del cual Perú también hace parte de pacto, así:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; (b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; (c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; (d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; (e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; (f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; (g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (Pacto de San Jose, OAS Organización de los Estados Americanos, Artículo 8. 22 de noviembre de 1969, s.f.)

Igualmente es relevante, mencionar las garantías judiciales en Colombia enmarcadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas), así:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Art 11, 10 de diciembre de 1948)

El ejercicio del derecho a la defensa en materia penal comprende dos modalidades, la defensa material y la defensa técnica. La primera, la defensa material, es aquella que le corresponde ejercer directamente al sindicado, mientras que la segunda, la defensa técnica, es la que ejerce en nombre de aquél un profesional del derecho, científicamente preparado, conocedor de la ley aplicable y académicamente apto para el ejercicio de la abogacía.

En nuestro sistema procesal penal, el derecho a la defensa técnica se materializa, o bien con el nombramiento de un abogado escogido por el sindicado, denominado defensor de confianza, o bien a través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. (Corte Constitucional. Sentencia C-025, Expediente D 7226. MP. Rodrigo Escobar Gil; 27 de enero, 2009).

El principio de igualdad de armas constituye un elemento esencial de la garantía del derecho de defensa, de contradicción y más ampliamente del principio de juicio justo, y hace relación a un mandato según el cual, cada parte del proceso penal debe poder presentar su caso bajo unas condiciones y garantías judiciales, que permitan equilibrar los medios y posibilidades de actuación procesal, dentro de las cuales se presente como esencial las facultades en cuanto al material probatorio a recabar.

Con el principio de igualdad de armas, se quiere indicar que, en el marco del proceso penal, las partes enfrentadas, esto es, la Fiscalía y la defensa, deben estar en posibilidad de acudir ante el juez con las mismas herramientas de persuasión, los mismos elementos de

convicción, sin privilegios ni desventajas, a fin de convencerlo de sus pretensiones procesales. Este constituye una de las características fundamentales de los sistemas penales de tendencia acusatoria, pues la estructura de estos, contrario a lo que ocurre con los modelos de corte inquisitivo, es adversarial, lo que significa que, en el escenario del proceso penal, los actores son contendores que se enfrentan a un Juez Imparcial. (Corte Constitucional, Sentencia C-536/08, Expediente D 6907. MP Jaime Araugo Renteria. 28 de mayo de, 2008)

En conclusión, el derecho a la defensa, al de controvertir, a la igualdad del bloque de constitucionalidad, son de estricto cumplimiento y no se deben vulnerar incluso antes del procedimiento penal ante el Juez de Control de Garantías. Es muy importante para la investigación que se está realizando, tener conciencia y la madurez profesional para conocer, aplicar y relacionar toda la normatividad del caso para no permitir la vulneración de los derechos, en especial en la etapa antes de la imputación de cargos.

En la investigación **“Vulneración del derecho de defensa vs declaración del testigo con identidad reservada en el nuevo proceso penal peruano”** realizada por (Gutierrez, B., Litanptemoche, S. 2019), mediante la metodología analítico jurídica, desarrollando el análisis hermenéutico del Código Procesal Penal Peruano, ley 28269 de 2004 (04 de julio de 2004) y de algunas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, dentro la línea de derecho procesal penal, con el objetivo de analizar la vulneración del debido proceso en el proceso penal Peruano; (Gutierrez, B., Litanptemoche, S. 2019), se indica que: el derecho a la defensa es un derecho fundamental que goza todo ser humano y una garantía, por aquellos métodos que servirán a asegurar la efectividad de este derecho, operando el principio *nulla probatio sine defensione* (no hay prueba sin defensa), también indica que el derecho a la defensa sirve para ofrecer seguridad a la persona que se encuentra afrontando un proceso penal y que este se desarrollará respetando todos sus derechos. También recalca que el derecho a la defensa abarca otros principios como oralidad,

contradicción e igualdad. (Constitución Política del Perú. [Const]. Artículo 139. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

En el Perú, cuando la persona se sienta vulnerado en sus derechos, esta puede acudir de inmediato a la tutela procesal efectiva, el cual expresa, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia expediente 00216-2011, así:

El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos en ejercer los medios legales suficientes para su defensa; no obstante, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. (Tribunal Constitucional, Sentencia Expediente 00216-2011-PHC/TC, M. Alvarez Miranda, Beaumont Callirgos y Calle Hayen. 20 de abril de, 2011.).

Por otra parte, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia expediente 6998 de 2006, donde se pronuncia al respecto del derecho que tiene la persona a conocer los cargos tiene en su contra, así:

Se requiere que el justiciable se informe de la existencia del proceso penal, en atención a su derecho de conocer de forma cierta, expresa e inequívoca los cargos que pesan en su contra. De ahí que el derecho de defensa sea, entre otros, una manifestación del Derecho al debido proceso, Derecho irrenunciable dado que la parte no puede decidir si se le concede o no la posibilidad de defenderse; e inalienable pues su titular no puede sustraerse a su ejercicio (Sentencia, Expediente 6998-2006- PHC/TC, Tribunal Constitucional del Perú, 2006).

Seguidamente en la tutela procesal efectiva, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia expediente 3062 de 2006, ratifica:

El derecho fundamental de defensa está considerado como la fuerza motriz del proceso; como la garantía suprema que atiende a su esencia misma, pues sin él no estaremos ante un verdadero proceso, toda vez que, ante su ausencia, no habrá contradictorio, siendo este un atributo principal de las partes sujetas a proceso. De otro lado, este derecho tiene su origen en el precepto sustancial según el cual nadie puede ser juzgado sin ser oído y vencido en juicio. (Tribunal Constitucional. Sentencia Expediente 3062-2006-PHC7TC, M.Garcia Toma, Alva Orlandini, Landa Arroyo. 17 de mayo de 2006).

Se asimila a (Bayona et al, 2018), el cual también indica la importancia del derecho a la defensa y entre otras garantías que son vertebral inquebrantable e inherentes al ser humano y el cual están soportados en la constitución política, código de procedimiento penal y tratados internacionales de ambos países.

Se puede concluir que Colombia y Perú, tienen coherencia de lo rezado en los códigos de procedimiento penal y la constitución política enmarcadas dentro del bloque de constitucionalidad, sin embargo flotan las dudas con Perú con la detención preliminar judicial, donde convalidan la detención por siete (07) días o quince (15) días, este último si es por terrorismo, espionaje o tráfico ilícito de drogas a solicitud y concepto del Fiscal, terminada las 24 horas de detención el Juez de la Investigación Preparatoria, realiza la audiencia preliminar para dictar el auto de convalidación de la captura.

Estas investigaciones tienen un vínculo entre derecho penal, constitucional y derechos humanos el cual es vital para la elaboración del trabajo de grado que se está realizando sobre las garantías en el proceso penal con respecto a la legalización de captura en Colombia comparado con Perú.

En las siguientes investigaciones tanto colombianas como peruanas, se puede analizar que guardan una relación similar sobre la vulneración de los derechos fundamentales en el bloque de constitucionalidad; así:

En la investigación **“El debido proceso en el sistema penal colombiano: el alcance de la ley 906 de 2004”**, realizada por (Camargo, 2010), se presentan similitudes con respecto a los estudios efectuados por (Arboleda, 2012), (Bayona et al. 2018) y (Camargo, 2010), quienes indican la vulneración de algunas garantías durante el proceso de la legalización de captura entre ellas al debido proceso, igualdad de armas procesales, entre otras garantías.

En este trabajo se da a conocer la importancia de la aplicación del pacto de San José de Costa Rica, ya que el debido proceso es la columna vertebral de la actuación con tendencia acusatoria y adversarial.

Por consiguiente, (Camargo, 2010) indica que el derecho al debido proceso está enmarcado en el Derecho Internacional y acogido por Colombia por la ley 906 de 2004, su política es de acogerse a sus garantías, pero la política criminal de Colombia es contraria a los postulados garantistas de un Estado Social de Derecho, la presunción de inocencia ha venido siendo reemplazada por la presunción de. (pp 15-16).

Continuando con la investigación **“Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo código procesal penal”** realizado por (Guardia, 1999), mediante la metodología analítica y hermenéutica del Código Procesal Peruano, el autor manifiesta:

Que el proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la constitución y *lato sensu*, por los tratados internacionales, que tiene por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. (p. 4) El autor tiene el objetivo de dar a conocer el nuevo Código Procesal Peruano y del cual es Garantista de los Derechos humanos. (p.1-28)

En definitiva, en estas dos investigaciones se enfatiza que el debido proceso hace parte del bloque de constitucionalidad acogidos por ambos países, es evidente la importancia que se

ofrece en esta investigación para el conocimiento de la normatividad vigente, su análisis y comparación con otros estudios similares.

En la investigación **“Comentarios a la función de control de garantías. a propósito de la ley 906 de 2004 o sistema procesal penal acusatorio”**, realizada por (Taborda, 2007) mediante la metodología socio jurídico y de prescripción con la heurística y la Hermenéutica del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, en la línea del derecho procesal colombiano. Con el objetivo de dar a conocer que:

El Juez de Control de Garantías, tiene sus funciones respetuosas de los derechos humanos; pero no las realizan, se afanan por hacerle caso a la Fiscalía para seguir vulnerando el bloque constitucional correspondiente, como también se habla de la igualdad de armas. Dicha garantía recomendaría que el procedimiento de investigación fuese basado en el conflicto de partes contrapuestas, además, que entre dichas partes hubiera siempre una igualdad de armas que permitiera la verificabilidad y refutabilidad de la hipótesis delictiva. (p.154).

En la investigación se puede concluir que el Juez de Control de Garantías, según la norma es garante de los derechos humanos y derecho internacional humanitario siendo coherente con la Constitución Política de Colombia de 1991.

En la investigación **“Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia”**, realizada por (Aristizabal, et al. 2017) mediante la metodología Analítico Jurídico, realizando la hermenéutica del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, dentro la línea de derecho penal, realidad y Conflicto y criminalidad. Con el objetivo de diagnosticar el cambio de modelo en el Sistema Penal Colombiano de la inquisición a uno garantista en los derechos humanos.

(Aristizabal, et al. 2017), indican que:

Con las reformas al Sistema Penal y Judicial, limitan e interfieren en un debido proceso para el indiciado; la limitación que ha impuesto el legislador a tales salidas alternativas con base en el populismo punitivo, que ha sido el motor impulsor de reformas al sistema

penal, transformándolo, deformándolo y posiblemente desvirtuando los principios político-criminales que lo definen. Se han materializado tales transformaciones son: el Artículo 199 de la Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia de 2006, la (Ley 1121 sanción de la financiación del terrorismo, 2006; el Artículo 2 de la Ley 1312 modifico la ley 906 de 2004 relacionadas con el principio de oportunidad de 2009 y la Ley 1453 medidas para garantizar la seguridad ciudadana. (p.84) .

Según (Aristizabal, et al. 2017), manifiestan:

En la etapa de la formulación o imputación de cargos el control del material de acusación va por cuenta de la Fiscalía que desea siempre se condene y no por una autoridad imparcial como tampoco el tiempo para que el indiciado controvierta dichas pruebas. (p.84)

Esta investigación se relaciona con algunas investigaciones como (Arboleda, 2012) , (Bayona et al. 2018), (Camargo, 2010), (Taborda, 2007). Estas tesis son relevantes para la presente investigación ya que se encuentran elementos para analizar la vulneración o no de las garantías procesales.

En conclusión, los autores de esta investigación deducen que es importante los avances en el Sistema Penal Oral Acusatorio; sin embargo, hay falencias que se deben remediar como las reformas al Sistema penal como populismo y no garantista de los derechos humanos, la falta de fijar un control de legalidad en las investigaciones para así el indiciado puede controvertir y tener el derecho a la igualdad de armas.

En la investigación **legalización de la captura: derechos y garantías**, elaborado por (Silvera, 2013) Presenta dentro su investigación bibliográfica de los derechos y garantías fundamentales de los detenidos en el sistema penal colombiano.

Según Silvera, (2013) La persona debe conocer el derecho de conocer el motivo de la captura, de ser puesto ante el Juez de Control de Garantías de forma inmediata sin sobre pasar las 36 horas, derecho a la libertad, al debido proceso, a guardar silencio, avisar de su detención,

entrevistarse con un abogado, a la vida, dignidad y a que un Juez examine la legalidad de su detención y del cual indica que el Juez de Control de Garantías debe verificar el respeto sus derechos y garantías desde el momento de la aprehensión hasta que lo pongan a disposición ante él. La vulneración de la libertad cuando se captura sin orden judicial sin los requisitos legales y para cualquier detención se deben cumplir los requisitos y deben estar controlados por el Juez Control de Garantías (pp.69-94).

El aporte de esta investigación es importante para el desarrollo el presente trabajo investigativo ya que describen a todos los derechos y garantías fundamentales que se debe tener en cuenta en el momento de la legalización de captura.

Marco Teórico

El presente proyecto tiene como objetivo principal “Comparar cómo se realiza el proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en relación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú”

Ahora bien, se tiene presente a la hora de delimitar su marco teórico, aspectos importantes, realizando la hermenéutica del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, basándonos en la coherencia de dicha norma con respecto a la Constitución Política de Colombia de 1991, enfatizando en su Artículo 93 en el tema del bloque de constitucionalidad, y los diferentes acuerdos internacionales sobre derechos humanos y en segundo lugar las diferentes sentencias de las altas cortes y los diferentes trabajos investigación realizados sobre el tema objeto de estudio; y con respecto a la normatividad Peruana como es el Código procesal Peruano de 2004 y Constitución Política del Perú de 1993, en especial en lo que respecta al bloque de constitucionalidad, entre otras jurisprudencias peruanas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se comenzará a trabajar según las garantías fundamentales inmersas en ambas legislaciones, en aras de establecer cuáles son las falencias procedimentales que se vislumbran en el proceso de legalización de captura en ambos países.

Se tendrán en cuenta las categorías y conceptos de la Constitución Política de Colombia de 1991, Constitución Política del Perú de 1993, tratados internacionales, Código de procedimiento Penal Colombiano, Código Procesal Peruano, conceptos propuestos por los autores como: (Aristizabal, 2017), quien plantea que es importante el avance del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio; pero se deben subsanar las vulneraciones existentes de los derechos consagrados en el bloque de constitucionalidad por fallas en el proceso y no permitir el derecho a la igualdad y a contradecir. (pp.92)

También se recogen en este trabajo pensamientos e investigaciones realizadas por:

- 1) (Aristizabal, 2017), en su investigación diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia”.
- 2) (Bayona et al. 2018) Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares.
- 3) (Camargo, 2010), El debido proceso en el sistema penal colombiano: el alcance de la ley 906 de 2004.
- 4) (Taborda, 2007) Comentarios a la función de control de garantías. A propósito de la ley 906 de 2004 o Sistema Procesal Penal Acusatorio.
- 5) (Silvera, 2013) Legalización de la captura: Derechos y garantías.
- 6) (Arboleda, 2012) La formulación de la imputación, el silencio de la defensa en el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

Ahora bien, estos autores se identifican con la problemática desde la creación del Código de procedimiento Penal, ley 906 de 2004, donde coinciden con la posible vulneración de los derechos humanos en el proceso penal colombiano ante el Juez de Control de Garantías por fallas procesales y los impedimentos del Juez, todo esto en aras de comparar las mencionadas posturas y realizar un comparativo para identificar si subsisten en ambas legislaciones (Perú y Colombia) los mismos lineamientos y vacíos legales.

En lo que respecta a Perú, se tiene en cuenta además de la normatividad sustancial y procesal vigente, algunas investigaciones como:

- 1) Gutierrez, B., Litanptemoche, S. 2019 Vulneración del derecho de defensa vs declaración del testigo con identidad reservada en el nuevo proceso penal peruano
- 2) (Rojas, 2005) Análisis de la problemática procesal penal peruana desde una perspectiva garantista y las respuestas del nuevo Código Procesal Penal.
- 3) (Coria, 2006) Las garantías constitucionales del Proceso Penal.
- 4) (Guardia, 1999) Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo código procesal penal.

5) (Villanueva, 2016) Inaplicacion del principio de imputacion necesaria en las formalización y requerimientos fiscales de la provincia chucuito -juli en el año 2015.

En el Perú, estos autores se identifican con la problemática en la legalizacion de captura ante el Juez de la Investigación Preparatoria por posibles falencias en la persecucion penal, desde la creacion del Código Procesal Penal por lo tanto es ideal el contraste que se pueda realizar con Colombia en la normatividad y procedimiento penal de la captura.

Los anteriores referentes tando de Colombia como del Perú, servirán como sustento para llevar a cabo la presente investigación, cuya finalidad es analizar el proceso de legalización de captura en Colombia y Perú, en aras de determinar si las falencias presentes en ambas legislaciones obedecen a problemas procedimentales o a asuntos de índole social y/o a vacíos jurídicos.

Por consiguiente, mediante análisis de datos, se identificarán las similitudes y diferencias que se presentan en el proceso de legalización de captura en Colombia y Perú; teniendo en cuenta los Códigos de Procedimiento Penal Colombiano y Código Procesal Peruano.

Marco Legal

En la presente investigación está enmarcada dentro la línea de derecho procesal penal colombiano y por ende se relacionan la normatividad principal según la jerarquía en el sistema jurídico colombiano y peruano como de los tratados Internacionales, así: Constitución Política de Colombia, leyes del congreso y Decretos con fuerza de ley, sentencias, entre otras, así: Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, otras tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, Constitución Política de Colombia de 1991, Código de Procedimiento Penal Colombiano, ley 906 de 2004 en sus Artículos:

1. Dignidad humana.
2. La libertad.
3. Prelación tratados humanos.
4. Igualdad.
5. Imparcialidad.
6. Legalidad.
7. Presunción de inocencia.
8. Defensa.
9. Actuación procesal.

Se puede contemplar, que se garantiza el respeto a los derechos fundamentales; en la Corte Constitucional tiene varias Sentencias, como: C-799 del 02 de que trata del derecho a la defensa en investigación previa; Sentencia C 137 de 2019 que trata sobre demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 21 de la Ley 1908 de 2018, sobre derecho a la libertad personal en lo referente a las 36 horas para poner a disposición del juez a la persona capturada, declarando **INEXEQUIBLE** el Artículo 21 de la Ley 1908 de 2018, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales.

En el Perú se procede a tener en cuenta el Código Procesal Penal, ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004, Constitución Política del Perú de 1993, resaltando los Artículos 3,43,45, 55 y 56 normas del bloque de constitucionalidad y tratados internacionales y Artículo 65 del Código Procesal Constitucional, ley 28237 del 31 de mayo de 2004, relacionados con la defensa de los derechos de las personas.

Planteamiento del Problema

Determinación del Problema

En Colombia después de la creación del Código de Procedimiento Penal, ley 906 del 2004 hay sensación de que se puedan estar presentado falencias en el proceso de la legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías. Teniendo en cuenta los trabajos de investigación de: (Arboleda, 2012) , (Bayona, Sierra, & Ortega, 2018) , (Camargo, El debido proceso en el sistema penal colombiano el alcance de la ley 906 de 2004, 2010) , (Taborda, 2007) , (Aristizabal, 2017) y (Silvera, 2013) por lo que se comparan con los trabajos investigativo del Perú, como: (Vil05) , (Villanueva, 2016) , (Coria, 2006) , (Rojas, 2005) , (Gutierrez, B., Litanptemoche, S. 2019), entre otros, donde sus investigaciones coinciden sobre estas posibles fallas en la legalización de captura ante el Juez de la Investigación Preparatoria y validan que por medio de estas vulneran los Derechos Humanos enmarcados en el bloque de Constitucionalidad en ambos países.

En el Perú según (Villanueva, 2016) :

El problema tiene su origen en el desconocimiento por parte de los Fiscales Corporativos del Ministerio Público, del principio de imputación necesaria o concreta. La no aplicación del principio de imputación necesaria se traduce en el no cumplimiento de la norma procesal penal, es decir, la falta de la descripción clara, precisa, concreta y acabada del comportamiento típico que se atribuye a determinada persona, evidencia una imputación imprecisa o insuficiente, en consecuencia, una formalización y/o requerimiento de acusación, no se encuentra de manera clara, inequívoca (p. 20).

Esta investigación trata de generar un comparativo de la legalización de la captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia con el mismo procedimiento en Perú, con la intención de comprender así las posibles problemáticas en dicho proceso y aprender tanto de los puntos positivos como de los negativos y no caer en alguna clase de vulneración de los derechos

de los imputados, ya sea por extralimitación de las funciones o simplemente por omisión y no caer en algún vacío jurídico que vulnere los derechos de los imputados como de las víctimas ya sea por extralimitación de las funciones o simplemente por omisión u otra causa y darlas a conocer a la opinión pública como herramienta útil para que conozcan este proceso y accedan debidamente a la administración de justicia.

Dicha información será recolectada mediante la investigación documental y análisis comparado en derecho, utilizando los cuadros de análisis y cuadros comparativos manuales y sistemáticos de la categorización y codificación que arroje el programa ATLAS TI; para así mostrar si el proceso de legalización de captura en Colombia está o no alineadas con la Constitución Política de Colombia y comparada con el mismo proceso de Perú, para salvaguardar los derechos y garantías constitucionales.

Ante esta situación se plantean la siguiente pregunta de investigación.

Formulación del Problema / Problemas de la Investigación

¿Cómo es el proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en comparación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú?

Justificación

Una de las necesidades en el sistema penal colombiano es que los procedimientos penales la legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías, se estén realizado según la normatividad internacional y nacional en pro de salvar los derechos tanto de los indiciados e imputados como de las mismas víctimas el cual coinciden con la problemática, algunos de los autores como: (Silvera, 2013) , (Arboleda, 2012) (Bayona et al. 2018) entre otros y compararlos con el mismo procedimiento en Perú.

Partiendo de allí, a través de esta investigación se aportaría el enfoque teórico y el análisis de la información mediante la hermenéutica del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004 y mediante el proceso de comparación jurídica, con el fin de identificar las similitudes y diferencias que se presentan en el proceso de legalización de la captura entre Colombia y Perú.

Es de anotar que la concepción del proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías, este sujeto en el mismo Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004 como garantías fundamentales del aprehendido y en la misma Constitución Política de Colombia de 1991, enfatizando en el Artículo 93 del bloque de constitucionalidad.

En este sentido la investigación tiene como finalidad describir como es el proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en comparación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú; sirviendo este contraste como una herramienta útil para conocer este proceso y acceder debidamente a la administración de justicia.

Desde el punto de vista metodológico y del cual se optó un enfoque cualitativo, a partir de la hermenéutica de la misma ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal Colombiano y contrastarla con el Código Procesal Penal Peruano, ley 28269 y decreto legislativo 957 de 2004 mediante un proceso de comparación jurídica.

Desde el punto de vista práctico esta investigación ayuda a consolidar futuros estudios sobre como es el proceso de legalización de captura y contrastarlos con otros similares, que

permitirá extenderse a todas las autoridades judiciales y de control que velan por el cumplimiento eficiente del proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías, con el objetivo principal de hacer respetar los Derechos Humanos en este procedimiento penal.

Ahora bien, para llevar a cabo la investigación se ha estructurado en cuatro capítulos así: en el capítulo I Marco teórico, en el cual se realizan algunas apreciaciones teóricas en lo que tiene que ver con las garantías procesales penales constitucionales en Colombia comparado con Perú; el cual ayudan a comprender esta problemática. El capítulo II Marco Legal, se relaciona y se observan normas internacionales y nacionales de interés como: el Pacto de San Jose de Costa Rica, Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento penal colombiano ley 906 de 2004 y en el Perú se aborda: El mismo tratado internacional sobre derechos humanos, enfatizado en sus Artículos 3,43,45, 55 y 56 normas del bloque de constitucionalidad, Código Procesal Penal Peruano, Código Procesal Constitucional en su Artículo 65 de 2004, respecto a la defensa de los derechos de las personas, algunas sentencias de las altas cortes, finalmente las investigaciones realizadas en el tema. En el capítulo III la metodología, que básicamente es el paso a paso del cómo se realiza la investigación y el capítulo IV se define la estructura y desarrollo de la investigación.

Objetivos

El proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en comparación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú

Objetivo General

Comparar como se realiza el proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en relación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú.

Objetivos Específicos

- 1. Describir cómo es el proceso de legalización de captura en Colombia, ante el Juez de Control de Garantías.

- 2. Describir cómo es el proceso de legalización de captura en Perú ante el Juez de Investigación de Preparatoria.

- 3. Identificar las similitudes y diferencias que se presentan en el proceso de legalización de captura en Colombia y en Perú.

Metodología

Para (Coelho, 2019) La **metodología de la investigación** es:

Conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio. En un proceso de investigación, la metodología es una de las etapas en que se divide la realización de un trabajo. En ella, el investigador o los investigadores deciden el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación. (p.1)

Así mismo para (Bastar, 2012) la metodología de la investigación es “la disciplina que se encarga del estudio crítico de los procedimientos, y medios aplicados por los seres humanos, que permiten alcanzar y crear el conocimiento en el campo de la investigación científica” (p.11) entre otras palabras la **metodología** es la recolección, ordenamiento, tabulación y análisis de la información para interpretar los resultados en función del problema se investiga ¿Cómo es el proceso penal de la legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en relación con el mismo proceso ante el Juez de Investigación de Preparatoria en Perú?

La metodología Análisis Comparativo, según (Giovanni Sartori, 1984):

El método comparativo tiene como objetivo la búsqueda de similitudes y disimilitudes. Dado que la comparación se basa en el criterio de homogeneidad; siendo la identidad de clase el elemento que legitima la comparación se compara entonces lo que pertenece al mismo género o especie. Las similitudes se presentan como lo que diferencia a la especie de su género, y esto no es lo mismo que señalar las variaciones internas de una misma clase; por lo cual se requiere de un trabajo sistemático y riguroso que implique la definición previa de las propiedades y los atributos posibles de ser comparados (p.5)

Enfoque de la Investigación

El objetivo del presente trabajo de investigación será elaborado bajo el planteamiento metodológico del **enfoque cualitativo** ya que este se acerca a las características y necesidades de esta investigación sobre ¿Cómo es el proceso penal de la legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en relación con el mismo proceso ante el Juez de Investigación Preparatoria en Perú?

Ahora bien, el **enfoque cualitativo** según (Sampiere, 2006) es:

Un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado, el alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo. (p.4)

Por lo anterior en el presente proyecto se aplica un **enfoque cualitativo**, ya que se realiza un rastreo de datos y análisis de la información del Código de Procedimiento Penal, LEY 906 de 2004 y del Código Procesal Penal Peruano, ley 28269 y decreto legislativo 957 de 2004

Teniendo en cuenta para cada objetivo, así:

De los objetivos uno y dos, se aplica el rastreo documental y análisis de esta información a partir de la hermenéutica de la documentación seleccionada.

Del último objetivo, cuadros de análisis y cuadros comparativos manuales y después de la categorización y codificación que arroje el programa ATLAS TI de la normatividad vigente respecto.

Diseño de la Investigación

La teoría fundamentada

La definen los autores (Javier Murillo) como:

Un método de investigación cualitativa, el cual a partir de datos se captan, analizan y se piensan sobre estos y construir teorías, este método se basa en cuatro estrategias: 1 el interrogatorio, 2 el muestreo teórico, 3 los procedimientos de categorización o codificación sistemáticos y el 4 seguimiento de algunos principios dirigidos a conseguir un desarrollo conceptual sólido. Se crean categorías a partir de los datos y analizar las relaciones relevantes que hay entre ellas. (p.2)

Para la editorial (Pensamiento y gestión, La teoría fundamentada, metodología cualitativa de investigación científica, 2015) la teoría fundamentada es:

la realidad empírica es vista como una interpretación en curso de significaciones producidas por los individuos insertos en un proyecto común de observación” como también exige identificar categorías teóricas que son derivadas de los datos, mediante la utilización de un método comparativo constante (p.8).

Ahora bien, dado que el objetivo de estudio es comparar cómo ¿Cómo es el proceso penal de la legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en relación con el mismo proceso ante el Juez de Investigación Preparatoria en Perú?, se recurrirá a un diseño que dentro el marco de **teoría fundamentada** y dentro este diseño se utiliza como herramientas de recogida de datos en sus tres etapas como la descripción (ordenamiento conceptual) la codificación (selectiva, lista, axial y abierta) y la comparación, según el caso.

De acuerdo con (Sampieri et al, 2004):

La acepción particular, más armónica con un sentido científico del término, se refiere a un estudio en el que se manipulan intencionalmente una o más variables independientes (supuestas causas-antecedentes), para analizar las consecuencias que la manipulación tiene sobre una o más variables dependientes (supuestos efectos-consecuentes), dentro

de una situación de control para el investigador.” Es de anotar estos mismos autores indican que los diseños transversales “recolectan datos en un solo momento en un tiempo único. (p149).

En otras palabras, que es la comparación de determinadas características o situaciones en diferentes sujetos en el mismo lapso.

Población de estudio

La población se conceptúa según (S & Pertega Diaz, 2001) “La población representa el conjunto grande de individuos que deseamos estudiar y generalmente suele ser inaccesible. Es, en definitiva, un colectivo homogéneo que reúne unas características determinadas” (p. 115), la población de estudio estará conformada por la relación de las similitudes y diferencias que se presentan en el proceso de legalización de captura entre Colombia y Perú.

Muestra y Muestreo

La muestra es según (Lopez P. L., 2004) :

Un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación.

Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población (p.1)

En otras palabras, es la población a la que se va a realizar el estudio. El muestreo en la investigación cualitativa para (Sampiere, 2006) reflejan las premisas del investigador acerca de lo que constituye una base de datos creíble, confiable y válida para abordar el planteamiento del problema; también indica que la muestra inicial se define durante la inmersión inicial o después, en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística , pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia y son tres factores que intervienen para “determinar o surgir el número de casos que compondrán la muestra:

1. capacidad operativa de recolección y análisis.
2. el entendimiento del fenómeno o saturación de categorías.
3. la naturaleza del fenómeno en análisis.

En este trabajo investigativo, se utiliza el método de la no probabilística o dirigida y entre estas las muestras diversas o de máxima variación que se utilizan para mostrar distintas perspectivas y representar la complejidad del fenómeno estudiado o bien documentar la diversidad para localizar diferencias y coincidencias.

Técnicas de recolección de datos

Según indica (Lopez R. C., 2017) “Son técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista o investigador para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser en este caso de enfoque cuantitativo, son: entrevistas, encuestas, cuestionario, observación, diagrama de flujo, diccionario de datos”. (p.4)

Para la presente investigación se aplica a la **triangulación de métodos de recolección de datos** y según (Sampieri, 2014) es conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar los datos. En la indagación cualitativa poseemos una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si provienen de diferentes actores del proceso, de distintas fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección. Los datos se analizan en la codificación axial, abierta y selectiva según el caso.

Instrumentos de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos es en principio según (Aguilar, 2016) “Cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y por lo tanto a las variables o conceptos utilizados.

Según (Olivas, 2015) “Cuando se haya establecido la vinculación entre los tipos de investigación y técnicas, es pertinente señalar también la existencia de la relación entre las técnicas e instrumentos” (p.2)

Los instrumentos para utilizar en el presente trabajo investigativo para identificar las similitudes y diferencias que se presentan en el proceso de legalización de captura entre Colombia y en Perú, se utilizan los cuadros de análisis y cuadros comparativos manuales y después de la categorización y codificación que arroje el programa ATLAS TI de la normatividad vigente, respectivamente. En todo caso se realiza el procedimiento para su validez y confiabilidad para la investigación.

Técnicas de procesamiento de datos

(Gonzalez, 2013) la define como “la recolección de los datos primarios de entrada que son evaluados y ordenados, para obtener información útil que luego serán analizados por el usuario final para poder tomar Decisiones”. (p.6). La técnica que se utiliza en el procesamiento de datos es el método de comparación constante de manera manual seguidamente se revisa y clasifica en el programa ATLAS TI, los códigos, se pueden relacionar y cotejar con otro similar, en este caso las diferencias y similitudes del proceso de la legalización de captura en Colombia comparada con el mismo proceso de Perú.

Herramienta para el análisis de datos

La herramienta es el medio que permite registrar, medir y comparar la información, y teniendo en cuenta el diseño de teoría fundamentada, se utiliza inicialmente de manera manual mediante instrumentos como tablas y paralelamente en el programa ATLAS TI, con los cuadros de documentos y comparativos que arroje el sistema desde la codificación, categorías y conceptos, para poder descubrir los resultados comparativos en el caso del proceso de legalización de captura en Colombia comparada con Perú.

Análisis de datos

Variables Estadísticas

Inicialmente hay que conocer el concepto de estadística y según (Carmen Batanero, 2001) la estadística son:

En lenguaje coloquial acostumbramos a llamar "estadísticas" a ciertas colecciones de datos, presentados usualmente en forma de tablas y gráficos. Así, es frecuente hablar de estadísticas de empleo, de emigración, de producción, de morbilidad, etc. Una definición de la estadística es la siguiente: La estadística estudia el comportamiento de los fenómenos llamados de colectivo. Está caracterizada por una información acerca de un colectivo o universo, lo que constituye su objeto material; un modo propio de razonamiento, el método estadístico, lo que constituye su objeto formal y unas previsiones de cara al futuro, lo que implica un ambiente de incertidumbre, que constituyen su objeto o causa final.

(Cabriá, 1994). Manifiesta que la estadística:

Rama de las matemáticas y utilizando el cálculo de probabilidades, la estadística estudia los fenómenos o experimentos aleatorios intentando deducir leyes sobre los mismos y aplicando dichas leyes para la predicción y toma de Decisiones. Para aclarar este segundo significado, conviene precisar el concepto de fenómeno "aleatorio" o de azar.

(Carmen Batanero, 2001), también indica:

Que se utiliza para calcular las probabilidades, misma forma manifiesta que existen las **VARIABLES ESTADÍSTICAS CUALITATIVAS**, las que expresan características, cualidades o atributos no tiene números, estas pueden ser Datos Ordinales, son las que presentan datos no numéricos pero hay un orden y los Datos Nominales son las que no tienen números pero tampoco un orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente investigación El proceso de legalización de captura en Colombia, ante el Juez de Control de Garantías comparado con Perú en el mismo

proceso penal ante el Juez de Investigación Preparatoria, se analizan los datos según las **variables estadísticas cualitativas nominal**, por ajustarse a las necesidades del trabajo y así

Definición Operacional

Se va a utilizar para la medición a través de instrumentos de recolección de datos como se había indicado con anterioridad, y análisis comparativo mediante la codificación axial abierta o selectiva según el caso.

Dimensiones

Para esta investigación la variable son el proceso de legalización de captura en Colombia, ante el Juez de Control de Garantías comparado con Perú en el mismo proceso penal ante el Juez de Investigación Preparatoria, según el Código de procedimiento Penal Colombiano, ley 906 de 2004 y el Código Procesal Penal del Perú, ley 28269 y decreto legislativo 957 de 2004, respectivamente.

Las dimensiones objeto de estudio en la legalización de captura en Colombia, están especificadas en el Código de procedimiento Penal, esta información es necesaria para el proceso de análisis, así:

Título IV régimen de la libertad y su restricción: Capítulo I: **Artículo 295** afirmación de la libertad y **296** finalidad de la restricción; Capítulo II: **Artículos: 297** Requisitos generales en caso de orden judicial, **Artículo 298** contenido y vigencia, **Artículo 299** el trámite orden de captura, **Artículo 301** Flagrancia, **Artículo 302**. Procedimiento en caso de flagrancia y el **Artículo 303**. Derechos del capturado, al capturado se le informara de manera inmediata de los siguiente:

1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique.

3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

También se tiene en cuenta las Dimensiones de las fases de indagación e investigación expresamente en los Artículos: 286 y 323 del mismo Código de Procedimiento Penal, en las fases preliminares, los Artículos 153, 154 “Las actuaciones, peticiones y decisiones que no deban ordenarse, resolverse o adoptarse en audiencia de formulación de acusación, preparatoria o de juicio oral, se adelantaran, resolverán o decidirán en audiencia preliminar ante Juez de Control de Garantías.

Claramente, en el título I Principios rectores y garantías procesales, estipulan:

Artículo 1. Dignidad humana. Los intervinientes serán tratados con respeto a la dignidad humana.

Artículo 2°. Libertad. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley. (Ley 1142 de 2007. Por la cual modifican parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y ley 600 de 2000. D.O. No 46.673.)

Artículo 3°. **Prelación de los tratados internacionales.** En la actuación prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos y que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar bloque de constitucionalidad.

Artículo 4°. Igualdad. Hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el proceso

Artículo 5°. Imparcialidad. Jueces se orientarán por imperativo de la búsqueda de la verdad.

Artículo 6°. Legalidad. Nadie puede ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente.

Artículo 7°. Presunción de inocencia. Toda persona se presume inocente y tratarse como tal, mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 8°. Defensa: (a) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; (b) No auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; (c) No se utilice el silencio en su contra; (d) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse; (e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado; (f) Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. Lo anterior no obsta para que pueda estar acompañado por uno designado por él, (g) Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades; (h) Conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan; (i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer; (j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas; (k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por

conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate; (l) Renunciar a los derechos contemplados en los literales (b) y (k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor.

Artículo 9°. Oralidad. Actuación procesal es oral

Artículo 10. Actuación procesal. (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)

Artículo 12. Lealtad.

Artículo 13. Gratuidad. Servicio de administración pública es gratis.

Artículo 14. Intimidad. Nadie será molestado en su vida privada.

Artículo 15. Contradicción. Derecho a conocer y a controvertir las pruebas.

Artículo 16. Inmediación. Se tendrá en cuenta las pruebas obtenidas e incorporada en forma pública, oral y concertada y sujeta a contradicción.

Artículo 17. Concentración. Práctica de pruebas y debate debe ser de manera continua.

Artículo 18. Publicidad. Actuación procesal pública.

Artículo 19. Juez natural. Nadie puede ser juzgado por un juez o tribunal ad hoc, instituido después de cometer el delito.

Artículo 20. Doble instancia. Recurso de apelación.

Artículo 21. Cosa juzgada. Persona que haya sido ejecutoriada en firme, no puede ser juzgado por los mismos hechos.

Artículo 22. Restablecimiento del derecho. Cuando sea procedente, hacer cesar los efectos producidos por la persecución penal y hacer cosas vuelvan a la normalidad.

Artículo 23. Cláusula de exclusión. Toda prueba obtenida en vulneración de los Derechos será excluida. (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)

En el Pacto de San José de Costa Rica, establece en su **Artículo 8.** Garantías Judiciales, así:

1. Toda persona tiene el derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad, y las siguientes garantías mínimas:

(a) Derecho del inculcado a ser asistido gratuitamente por un traductor, intérprete... (b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada. (c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para su defensa, (d) Derecho del inculcado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor, (e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado. (f) Derecho a la defensa..(g) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni declararse culpable.

3. La confesión del inculcado es válida si es hecha sin coacción alguna.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme, no podrá ser sometido a nuevo juicio.

5. El proceso penal debe ser público. (Pacto de San José de Costa Rica, OAS Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969)

Dimensiones en el Perú, corresponden a las garantías en el proceso de legalización de captura, esta información es necesaria para el análisis de la misma para poderlos contrastar con las dimensiones del mismo proceso con Colombia, se estipulan en los siguientes artículos:

Artículos :

Artículo I Justicia Penal:

1. Gratuidad.

2. Juicio previo, oral, público y contradictorio.
3. Igualdad procesal.
4. Las resoluciones son recurribles susceptibles de recuso de apelación.
5. El estado garantiza indemnización por errores judiciales.

Artículo II Presunción de inocencia:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario.
2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Artículo III interdicción de persecución múltiple (nadie será procesado ni sancionado por el mismo hecho; Artículo VI. Legalidad de las medidas limitativas de derechos. Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley; Artículo VII Vigencia e interpretación de la ley procesal:

1. Aplicación inmediata.
2. Ley procesal referida a los derechos individuales que sea más favorable al imputado expedida con posterioridad a la actuación procesal se aplicará retroactivamente.
3. La ley que coacte la libertad o ejercicio de derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales será interpretado restrictivamente. La interpretación extensiva y análoga quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.
4. En caso de duda insalvable sobre la ley aplicable, debe estarse a lo más favorable del reo; Artículo VIII legitimidad de la prueba.

Artículo IX derecho a la defensa:

1. Que se le informe y comunique de inmediato la imputación detallada en su contra, ser asistido por un abogado defensor o de su elección o de oficio, tiempo razonable para su defensa, a ejercer su autodefensa material, intervenir en plena igualdad en actividad probatoria, a utilizar medios de prueba pertinentes.
2. Nadie puede ser obligado a declarar o reconocer su culpabilidad contra sí mismo contra su conyugue, o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Derecho a la información y a la participación procesal a persona agraviada.

Libro primero, sección I Artículo 2 principio de oportunidad; Artículo 7 oportunidad medios de defensa, Sección II Título I Artículo 155 la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados; Sección III Jurisdicción y competencia título I la jurisdicción; Artículo 17 improrrogabilidad de la jurisdicción penal ordinaria, tiene lugar según los criterios de aplicación establecidos en el Código Penal y tratados internacionales celebrados por el estado; se estipula en el Artículo 253 principios y finalidad:

1. Los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados relativos a los derechos humanos ratificados por el Perú solo podrán ser restringidos en el marco del proceso penal con las garantías previstas.
2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal.
3. La restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para prevenir según los casos, los riesgos de fuga...

Se establece en el Código Procesal Penal, Sección III el juzgamiento; Artículo 356 Principios del juicio, 1 oralidad, publicidad, inmediación y contradicción probatoria. (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) .

Presentación primer objetivo

Describir cómo es el proceso de legalización de captura en Colombia, ante el Juez de Control de Garantías

Proceso Penal en Colombia

Según la lectura del Código del Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, Colombia es respetuosa con respecto a los derechos humanos, a los principios rectores y garantías procesales, tales como: Dignidad humana, libertad, prelación de tratados internacionales, igualdad, imparcialidad, legalidad, presunción de inocencia, defensa, oralidad, actuación procesal, gratuidad, lealtad, intimidad, contradicción, inmediación, concentración, publicidad, doble instancia, cosa juzgada, restablecimiento del derecho, cláusula de exclusión y demás que están enmarcadas y ajustados según la normatividad internacional, en especial el Pacto de San José de Costa Rica, celebrado el 22 de noviembre de 1962.

Las fases del Proceso Penal Colombiano

La Fiscalía General de la Nación comienza la persecución penal, ya sea de manera oficiosa, o mediante denuncia, querrela, o petición especial, esta última por solicitud del Procurador General de la Nación, cuando el delito se cometa en el extranjero y no hubiese sido juzgado aún.

Una vez activado el órgano jurisdiccional, se inicia la persecución penal, mediante las fases:

1. Indagación. Comprobación que los hechos revisten características de delitos.
2. Investigación. Describir la conducta, Identificación del o los autores y aseguramiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física e imputación.
3. Control de garantías: En donde se encuentran las audiencias de trámite conocidas como Legalización de captura, formulación de la imputación e imposición de medidas de aseguramiento. Resulta importante recordar que en el escenario del Juez de Control de Garantías, se encuentran muchas otras audiencias en donde se verifica por parte del

togado, el cumplimiento de los lineamientos constitucionales en pro de los derechos del ciudadano.

4. Conocimiento: Formulación acusación, preparatoria, juicio oral, individualización de la pena y lectura del fallo.
5. Ejecución de penas y medidas de seguridad.

Fase de Indagación

Fase inicial, de investigación previa o preliminar, en donde se trata de llegar al conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia de un delito, misma que es desarrollada por la Fiscalía General de la Nación y la Policía Judicial, en la cual se obtienen pruebas y la identificación de los posibles actores materiales e intelectuales del injusto.

Como primera medida, resulta importante establecer que la mencionada fase procesal inicia con la existencia misma de una noticia criminal y culmina precisamente con la decisión de la Fiscalía de archivar la investigación o, en caso contrario, la determinación de continuar con el proceso penal mediante el acto procesal denominado formulación de imputación; es decir, se inicia con el conocimiento de parte de la autoridad respectiva sobre la existencia de una conducta considerada como delictiva, mismo que se materializa mediante querrela, denuncia, de manera oficiosa o mediante petición especial elevada por el Procurador General o por cualquier otro medio que se considere idóneo para tal fin. Le corresponde entonces al ente fiscal, la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle sus funcionarios de policía judicial.

En esa función de indagación que realiza la Fiscalía por intermedio de sus investigadores, tal y como se mencionó con antelación, resulta probable que en el curso de esta se encuentren motivos suficientemente fundados para determinar que la investigación se debe archivar. El archivo de las diligencias por orden de la Fiscalía, cuando esta tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su

caracterización como delito, o que indiquen su posible inexistencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación; sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios, la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal. Resulta importante recordar que el archivo de las diligencias no hace tránsito a cosa juzgada, esto teniendo en cuenta que si surgieren nuevos elementos de prueba que reafirmen la existencia del delito, el ente fiscal podrá nuevamente abrir la investigación sin que se pueda predicar la terminación del proceso con el simple archivo; por su parte, cuando el Fiscal encargado de la actuación solicite la preclusión de la investigación ante el juez de conocimiento, esta decisión sí hace tránsito a cosa juzgada, de manera que resulta imposible reabrir nuevamente la actuación una vez se realice el control de legalidad por parte del juez de instancia. Según lo antes relacionado, cuando es el fiscal encargado de la investigación quien realiza el archivo de manera oficiosa, este no hace tránsito a cosa juzgada, mientras que, si el archivo surge como consecuencia de una solicitud elevada por el ente investigador ante el juez de conocimiento, dicho acto procesal tiene como consecuencia el archivo definitivo de la actuación, sin que medie prueba alguna que permita su reapertura posterior.

Fase de Investigación:

Como punto de partida, se debe mencionar que la investigación en materia penal consiste en una serie de técnicas o procedimientos científicos que se desarrollan con el único objetivo de descubrir o explicar una respectiva conducta delictiva, en donde se determine, cuál es el autor o autores de la misma, valiéndose entonces de una serie de conocimientos científicos que pretenden la reconstrucción objetiva de los hechos acaecidos. El Fiscal, después de recibir el informe de indagación, mediante el programa metodológico de la investigación, ordena realizar las actividades en búsqueda de los elementos materiales probatorios y evidencia física; igualmente, realiza la individualización de los autores y partícipes del delito y, si es del caso, ordena las actuaciones tendientes a proteger a las víctimas del injusto. Es de anotar que la Policía Judicial debe rendir el respectivo informe al Fiscal de las actuaciones desplegadas en su función

de investigación, en donde se consignen todas las descripciones claras de los procedimientos y hallazgos encontrados; para este caso, el Fiscal puede rechazar estos informes si observa que fueron obtenidos mediante vulneración de los derechos humanos y garantías procesales e inmediatamente se compulsarán copias a la autoridad correspondiente.

Ahora bien, resulta importante mencionar que en materia de derecho penal, los indicados tienen en su haber la posibilidad de pactar con la Fiscalía el denominado principio de oportunidad, entendido como la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, por razones de política criminal, según las causales que están taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías. (Ley 1312 de 2009 .Por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad. Julio 09 de 2009 . D.O. No 47.405., 2009) . El Fiscal puede solicitar la aprehensión preventiva o aplicar el principio de oportunidad; al respecto, el Artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, reza: aplicación principio de oportunidad. La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad; Artículo 324 Causales: Delitos con pena privativa de la libertad que no exceda los seis (6) años y que se haya reparado a la víctima, cuando el imputado colabore para evitar que se siga cometiendo el delito, cuando el imputado sirva como testigo principal contra los demás intervinientes, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave. Entre otras causales, en todo caso, el principio de oportunidad se debe informar al Juez de Control de Garantías. (Código de Procedimiento Penal [CCP].ley 906 de 2004. Artículos 323, 324. 31 de agosto de 2004 (Colombia)

Fase Control de garantías

En esta fase, se efectúan diversas audiencias en donde se hace el control de legalidad sobre las actuaciones que despliega la Fiscalía General de la Nación por intermedio de sus funcionarios de Policía Judicial; no obstante, para los efectos de la presente investigación nos centraremos en las conocidas como diligencias de trámite, desarrolladas como audiencias concentradas de control de garantías, las cuales son:

- Legalización de la captura Arts. 297 y siguientes. C.P.P.
- Formulación de la imputación Arts. 286 y siguientes C.P.P.
- Imposición de la medida de aseguramiento Arts. 306 y siguientes. C.P.P.

En la legalización de la captura, se hace control constitucional de los derechos de las personas aprehendidas por la presunta comisión de una conducta considerada como delictiva, teniendo en cuenta, no solo los derechos del capturado, sino, además, la forma como se realizó el procedimiento de aprehensión ya sea en flagrancia, orden judicial o captura excepcional.

En el caso de la captura por mandamiento escrito, las partes e intervinientes en la actuación, deberán verificar la existencia de la orden, si su vigencia no ha expirado, misma que generalmente es de un año, prorrogable cuantas veces resulte necesario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 298 del C.P.P.; igualmente se deberá verificar si la persona capturada es la misma en contra de quien se expidió la orden judicial; verificando el cumplimiento del mandato constitucional al respeto de los derechos del capturado según lo expresa el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal, “al capturado se le informara de manera inmediata, lo siguiente: del hecho que se le atribuye y motivo de su captura, del derecho a indicar a la persona a quien se deba comunicar su aprehensión, del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones haga puede ser usadas en su contra, del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible , de no poderlo hacer el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.

Se debe analizar la hora de la aprehensión y la hora de la lectura de los derechos del capturado; siendo requisito indispensable para su legalidad, el término de treinta y seis (36) horas desde el momento de su aprehensión, hasta el momento en que se instale la diligencia de control de legalidad.

En el caso de captura en flagrancia realizada por autoridad competente, a diferencia de la anterior, se deben verificar dos términos indispensables para el decreto de su legalidad; el primero de ellos es común a todas las formas de captura, específicamente estamos hablando del término de treinta y seis (36) horas desde el momento de su aprehensión, hasta el momento en que se instale la diligencia de control de legalidad, mientras que el segundo término es con respecto al captor, siendo necesario establecer que cuando la aprehensión la realiza un particular, este deberá dejar al capturado a disposición de la Policía en el término de la distancia; por su parte, si la captura en flagrancia la realiza un funcionario de Policía, éste a su vez deberá dejar al aprehendido en igual término a disposición del Fiscal encargado, pero en ambos casos, se debe verificar el cumplimiento del término inicialmente relacionado para el respectivo control de legalidad por parte del Juez de Control de Garantías. Resulta imperativo recordar que en casos de captura en flagrancia, es menester del Policía Judicial, realizar un informe donde se constate el motivo de la captura, el particular o funcionario que realiza la misma y la verificación de los derechos del capturado, esto en aras de realizar un adecuado control de legalidad en donde se verifiquen las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se suscitó la misma.

El Fiscal para solicitar el control de legalidad, deberá realizar acciones, como: Identificación plena y registro del capturado, indicación de la fecha, hora, y circunstancias que dieron lugar a la captura, mediante informe, relacionando todos los elementos materiales probatorios y evidencia física; también deberá indicar quién realizó la captura, si esta fue por un particular o autoridad competente y si fue puesto en el término máximo de las treinta y seis (36) horas ante el Juez que realiza el control de legalidad. También verificará el acta de derechos del capturado y si el delito amerita medida de aseguramiento, caso contrario, el Fiscal deberá dejar

en libertad al aprehendido según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 302 del Código de Procedimiento penal. “Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la Fiscalía, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal.”

Para la captura excepcional, en la audiencia preliminar de legalización de captura, el fiscal deberá identificar plenamente al capturado, aspecto común a todas las formas de captura según lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Procedimiento Penal. (PONER)

Igualmente, deberá fundamentar las razones fácticas y jurídicas del por qué se ordenó la captura sin la orden del Juez de Control de Garantías, mostrando los elementos materiales probatorios y evidencia física de los cuales se pueda inferir la participación de la persona o personas en la ejecución del delito investigado. Es rotundamente relevante para esta forma de captura que el Fiscal aclare si la conducta delictiva amerita medida de aseguramiento de detención preventiva, esto teniendo en cuenta que para la expedición de una captura excepcional, resulta improrrogable la verificación de que la misma surja como consecuencia de una conducta delictiva que así lo amerite, es decir, que se trate de una de las conductas punibles estipuladas en el Artículo 313 del Código de Procedimiento Penal y modificado por el artículo 60 de la (Ley 1453 de 2011. Por la cual modifican el Código Penal, Código Procedimiento Penal, Código de Infancia y adolescencia las reglas sobre extincion de dominio. 24 de junio de 2011. D.O.No.48.110) donde establece “Satisfechos los requisitos señalados en el artículo 308, procederá la detención preventiva en establecimiento carcelario, en los siguientes casos:

1. En los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
2. En los delitos investigables de oficio, cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro (4) años.

3. En los delitos a que se refiere el Título VIII del Libro II del Código Penal, cuando la defraudación sobrepase la cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención, dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura o imputación, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente.”

En el trámite de la diligencia, el Fiscal debe igualmente explicar por qué no fue posible la consecución de la orden escrita por parte del Juez Control de Garantías, aspecto que precisamente le otorga el carácter excepcional a la presente forma de captura, puesto que no sobra mencionar que, en Colombia, la regla general es que las órdenes de captura sean emitidas por parte del Juez que cumple esa función (Juez de Control de Garantías), tal y como se explicó en apartes precedentes. Ahora bien, el Fiscal que expide la captura excepcional deberá igualmente convalidar los requisitos generales para su expedición, es decir, deberá demostrar por qué el capturado representa un riesgo inminente para la sociedad o la víctima, deberá igualmente indicar el riesgo que existe de que éste se fugue u oculte y el motivo por el cual considera que puede alterar los medios de prueba existentes en la investigación. Igualmente se debe recordar que es menester levantar el acta de derechos del capturado como lo indica el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal, en donde se logre verificar que al aprehendido se le respetaron sus derechos. Es de anotar que si el Juez de Control de Garantías, no decreta la validez del procedimiento, deberá ordenar la libertad inmediata del capturado.

Al interior de las audiencias de trámite en el escenario del Juez de Control de Garantías, se tiene adicionalmente las audiencias de Formulación de Imputación y la diligencia de Imposición de Medida de aseguramiento. La primera (Imputación) consiste en un acto de comunicación en donde el Fiscal encargado de la investigación, realiza una descripción de los motivos fácticos que dieron lugar a la aprehensión del capturado, relacionando igualmente el

sustento jurídico por el cual está siendo investigado, especificando el delito cometido, siendo preciso indicar que estamos en el escenario de la posibilidad fundada de que el capturado fue quien cometió la conducta delictiva. Por su parte, en la audiencia de imposición de medida de aseguramiento, el Fiscal encargado deberá sustentar su petición, argumentando el motivo por el cual considera que el procesado deberá dejarse detenido preventivamente, si es del caso, en caso contrario, deberá dejar en libertad al procesado, diligenciando un acta de comparecencia para eventuales llamamientos a cargo de la justicia.

Fase de conocimiento

Ultima fase, conformado por las audiencias de:

- Formulación de acusación Arts. 336 y sgts Código de Procedimiento Penal
- Audiencia Preparatoria Arts. 355 y sgts del Código de Procedimiento Penal
- Juicio oral. Arts 366 y sgts del Código de Procedimiento Penal
- Individualización de la pena y Sentencia. Art. 447 del Código de Procedimiento Penal

En la audiencia de formulación de acusación, el Fiscal presenta el escrito de acusación o solicitud de preclusión ante el Juez de Conocimiento, para adelantar el juicio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información obtenida, se pueda afirmar con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que su autor o partícipe es efectivamente el imputado; la acusación debe contener la individualización concreta del acusado y datos de notificación, relación de los hechos jurídicamente relevantes, el nombre del abogado datos del lugar de citación, relación de los bienes y recursos afectados con fines de comiso y descubrimiento de las pruebas, en este descubrimiento mediante oficio se anexa los hechos que no requieren prueba, la relación de las pruebas anticipadas, datos personales, dirección de los testigos y peritos, todos los elementos materiales probatorios y evidencia física favorables, las declaraciones y deposiciones. (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 336 y siguientes. 31 de agosto de 2004 (Colombia). La importancia de la presente

audiencia radica en que es el escenario, no solo del descubrimiento probatorio de las pruebas a cargo de la Fiscalía, sino que, más importante aún, estamos en la audiencia por excelencia de saneamiento del proceso penal, en donde se plantea la controversia con respecto a los impedimentos, recusaciones o nulidades que se avizoren al interior de la actuación.

La audiencia de preparatoria, tiene como propósito que se descubran y fijen todas las pruebas que se harán valer en juicio. En un primer momento, le asiste a la defensa su oportunidad procesal para realizar el descubrimiento probatorio, es decir, la Fiscalía lo realiza en la audiencia anterior y esta es la oportunidad para que la defensa haga lo propio; una vez realizado el descubrimiento, la Fiscalía y la defensa deberán enunciar la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer en el Juicio Oral, para acto seguido, realizar la solicitud probatoria en términos de conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de los medios de prueba aducidos. En el artículo 250 constitucional que obliga a la Fiscalía General de la Nación, o a sus delegados, en caso de presentarse escrito de acusación, a “suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado”. que harán valer en juicio oral. (Corte Constitucional, Sentencia C -194 de 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. 22 de noviembre de 2005) lo anterior enmarcado al derecho a la defensa donde se desarrolla el solicitar, conocer y controvertir las pruebas. Una vez se analicen las pruebas mencionadas y las solicitudes realizadas por las partes. Luego de esto, el Juez de conocimiento deberá decretar las pruebas, argumentando su decisión, en cuyo escenario podrá excluir (medios de conocimiento ilegales o ilícitos), rechazar (pruebas no descubiertas oportunamente) o inadmitir (pruebas impertinentes, inconducentes o inútiles) las pruebas presentadas y solicitadas por las partes, decreto que admite los recursos ordinarios en el efecto suspensivo según lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código de Procedimiento Penal.

El juicio oral es parte del proceso penal con la finalidad de dar sentencia condenatoria o absolutoria, ello posterior a la práctica de pruebas, siendo las características esenciales la de

oralidad, intermediación de las pruebas, contradicción y concentración, connotado dentro el derecho a la defensa. El juez de conocimiento verifica la presencia de las partes como son fiscalía, defensa, acusado y ministerio público, enmarcado dentro el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, dentro la estructura del juicio oral tenemos: alegación inicial, presentación del caso, debate probatorio, interrogatorio, objeciones, contrainterrogatorio, alegatos de partes intervinientes, replica de la Fiscalía, sugerencias para la preparación del juicio y culmina con la individualización de la pena y sentencia.

En la individualización de la pena y la sentencia, son las fases finales, reza el artículo 447 del código Procesal Penal y modificado por la ley 1395 de 2010, así:

Individualización de la pena y sentencia. Si el fallo fuere condenatorio, o si se aceptare el acuerdo celebrado con la Fiscalía, el juez concederá brevemente y por una sola vez la palabra al fiscal y luego a la defensa para que se refieran a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del culpable. Si lo consideraren conveniente, podrán referirse a la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado. Si el juez para individualizar la pena por imponer estimare necesario ampliar la información a que se refiere el inciso anterior, podrá solicitar a cualquier institución pública o privada, la designación de un experto para que este, en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, responda su petición.

Escuchados los intervinientes, el juez señalará el lugar, fecha y hora de la audiencia para proferir sentencia, en un término que no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la terminación del juicio oral. (Ley 1395 de 2010. Por el cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. Julio 12 de 2010. D.O. No. 47.768.). Una vez realizada la lectura del fallo, las partes tienen la posibilidad de recurrir la decisión adoptada por el juez, concediendo los recursos ordinarios de apelación y reposición, mismos que deberán ser solicitados en la misma audiencia y sustentados en los cinco (5) días siguientes.

El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, es el encargado de vigilar la pena impuesta o la medida de aseguramiento aplicada, debiendo velar por los derechos y garantías de los condenados y más aun si tiene que ver con la redención de la pena, eso quiere decir garantizarle estudio y trabajo al interior de los establecimientos penitenciarios.

Formas como se dan captura en Colombia

En Colombia existen tres formas de capturar a una persona que son:

Primera forma de capturar a una persona en Colombia

Orden escrita u orden judicial. Ordenada por Juez Control de Garantías, pasando el control a las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación, el Juez tiene la potestad de interrogar a testigos, peritos y oír al Fiscal ya que con su sustento puede tomar la decisión si se ordena o no la orden escrita o si la investigación sigue mientras se recolectan más elementos materiales probatorios y claro está, todos deben pasar por autorización de este Juez; En caso de dictar la orden respectiva esta debe contener todos los datos de la persona, los hechos se le imputan y la norma vulnerada, (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Artículos 297, 298 y 299. Ley 906. 31 de agosto de 2004 (Colombia))

Artículo 299 del Código de Procedimiento Penal, trámite de la orden de captura proferida la orden de captura, el Juez de Control de Garantías o el de Conocimiento, desde el momento en que emita el sentido del fallo o profiera formalmente la sentencia condenatoria, la enviará inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación para que disponga el o los organismos de policía judicial encargados de realizar la aprehensión física, y se registre en el sistema de información que se lleve para el efecto. De igual forma deberá comunicarse cuando por cualquier motivo pierda su vigencia, para descargarla de los archivos de cada organismo, indicando el motivo de tal determinación. (Ley 1142 de 2007. Por la cual se reforma parcialmente la ley 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y medidas para la prevención y represión. 28 de junio de 2007. D.O. No. 46.673, 2007)

Segunda forma de capturar a una persona es Colombia:

Captura excepcional por orden de la Fiscalía. Cuando se requiera una detención preventiva, cuando no se encuentre un Juez Control de Garantías que pueda proferirla, y siempre que la Fiscalía tenga elementos y evidencia física e información que permitan inferir que el indiciado es el partícipe del hecho delictivo y que concurra en las siguientes causales: Riesgo que el indiciado se oculte o huya, pueda alterar la escena del crimen o de las pruebas y peligro para la víctima y/o la sociedad. No puede sobrepasar de las 36 horas para la legalización de captura (Ley 1142 de 2007. Por la cual modifican parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y ley 600 de 2000. D.O. No 46.673.), La Corte Constitucional, declara exequible la expresión “o de la captura excepcional dispuesta por la Fiscalía General de la Nación” contenida en el Artículo 297 párrafo del Código de Procedimiento Penal, en el entendido de que la facultad excepcional de efectuar capturas de la Fiscalía General de la Nación no será aplicable hasta tanto el legislador no regule, de conformidad con el inciso tercero del numeral 1° del Artículo 250 de la Constitución, los límites y eventos en que excepcionalmente procede la captura por orden de la Fiscalía General de la Nación. (Corte Constitucional. Sentencia C-190, M.P. Jaime Araúgo Rentería; 15 de marzo de 2016., 2006) .

Llama la atención de igual manera que la Sala al comparar los requisitos que se le exigen al juez para ordenar una captura y los que se le exigen al fiscal para esto, asevera que en ambos casos se parte del supuesto de la procedencia de la detención preventiva. Esto no es acertado, pues, por un lado, en ninguna norma se establece o se deriva que es requisito para que el juez de garantías pueda ordenar una captura, que la investigación verse sobre un delito frente al cual proceda la detención preventiva. Por otro lado, porque no es lo mismo captura que detención preventiva. De esto se concluye que el requerimiento consistente en que la investigación deba ser sobre un delito frente al que proceda la detención preventiva para que proceda la captura, se exige solamente en la situación excepcional que sea el fiscal quien la va a ordenar. (Corte Constitucional. Sentencia 1001.M.P. Alvaro Tafur Galvis; 3 de octubre de 2005., 2005).

La tercera forma de capturar a una persona en Colombia

Captura en flagrancia. El concepto de flagrancia “es una palabra que deriva del latín *flagrans*, que indica aquello que está ocurriendo justo ahora, que resplandece” (significados.com, 2017).

Es de resaltar que al capturado se le deberá dar a conocer sus derechos de forma inmediata y dejar acta de lo actuado; es captura en flagrancia, cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.
5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible. (Ley 1453 de 2011. Por la cual modifican el Código Penal, Código Procedimiento Penal, Código de Infancia y adolescencia las reglas sobre extinción de dominio. 24 de junio de 2011. D.O.No.48.110, 2011)

Artículo 302 del Código Procedimiento Penal, en caso de flagrancia el procedimiento es: Cualquier Persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia. Cuando sea una

autoridad la que realice la captura, deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en termino la distancia ante la Fiscalía General. Cuando sea un particular quien realiza la aprehensión deberá conducir al aprehendido en el término la distancia ante cualquier autoridad de policía. Esta identificará al aprehendido, recibirá un informe detallado de las circunstancias en que se produjo la captura, y pondrá al Capturado dentro del mismo plazo a disposición de la Fiscalía General de la Nación. Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la misma Fiscalía General de la Nación, poniéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal.

La Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva o del particular que realizó la aprehensión o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el Juez de Control de Garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público por el cargo analizado y bajo el entendido de que el Fiscal únicamente puede examinar las condiciones objetivas para la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva. (Corte Constitucional. Sentencia C591 de 2005.M.P Clara Inés Vargas Hernandez. 9 de junio de 2005., 2005) .

Derechos del capturado Artículo 303

Los derechos del capturado son aplicados a todas las tres formas de captura en Colombia, captura por mandamiento escrito, captura en flagrancia y captura excepcional, conforme al artículo en mención, y de los cuales se le deben poner en conocimiento al capturado de inmediato, así:

1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.

2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique.

3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El texto subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional en el entendido de que las mismas incluyen en igualdad de condiciones a los integrantes de las parejas del mismo sexo. (Corte Constitucional. Sentencia 029 de 2009. M.P. Rodrigo Escobar Gil. 28 de enero de 2009)

4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa.

Toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales para:

1. Evaluar si hay razones jurídicas suficientes para el arresto.
2. Evaluar si es precisa la detención antes del juicio.
3. Salvaguardar el bienestar del detenido.
4. Evitar violaciones de los derechos fundamentales del detenido

Este procedimiento suele ofrecer al detenido la primera oportunidad de impugnar la legalidad de su detención y garantizar la puesta en libertad si el arresto ha violado sus derechos.

Es de anotar que, ante una captura, el fiscal tiene tres posibilidades de actuar:

1. Si la captura fuere ilegal: Ordenará su libertad inmediata. Esto lo hace mediante una orden motivada que, como lo exige el Artículo 161 de la Ley 906 de 2004, deberá contener los motivos de la decisión, así como establecer si hubo flagrancia y si se respetaron los derechos del capturado y el término para dejarlo a disposición del Fiscal. En cumplimiento de lo dispuesto

en el Artículo 302 de la Ley 906 de 2004, en la orden de libertad el Fiscal debe imponerle bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. En este caso no se acude a audiencia.

2. Si la captura fue legal y el posible delito no comporta medida de aseguramiento de detención preventiva, debe ordenar su libertad, imponiéndole bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario, como lo indica el Artículo 302 de la misma ley.

3. Si la captura fue legal y el delito por el que se encuentra la persona capturada comporta detención preventiva, el fiscal deberá solicitar audiencia preliminar de legalización de captura, ante el Juez de Control de Garantías. (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, artículo 303. 31 de agosto de 2004 (Colombia, 2004)

Verificación de requisitos formales y materiales de la aprehensión

Análisis de los motivos de la captura. Cuando la captura ocurrió por orden judicial, el examen parte del procedimiento de captura, pues en su audiencia de legalización no se revisa nuevamente la necesidad de la orden. Este análisis ya lo hizo un Juez de Control de Garantías y no se puede entrar a discutir si hay o no motivos fundados para inferir razonablemente la condición de autor o participe de la persona en contra de quien se emitió, pues ese no es el objeto de esta audiencia. Con todo, es preciso exhibirle al Juez de Control de Garantías que está controlando el procedimiento de captura, la orden emitida por el Juez de conformidad con el Artículo 297 (captura mediante orden judicial), o por el fiscal, en los casos y bajo las exigencias del Artículo 300 del Código de Procedimiento Penal (captura excepcional). Cuando se trata de captura en situación de flagrancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 y modificado por la ley 1453 de 2011, corresponde al Fiscal iniciar la revisión del caso, indagando si había motivos fundados para capturar. En este sentido debe determinar si la captura en situación de flagrancia fue legal, y para ello debe analizar los siguientes aspectos:

Si está en presencia de una conducta punible. Esto implica una subsunción de los hechos en la norma penal, para lo cual el fiscal debe tener claridad sobre las circunstancias fácticas que

rodearon los hechos, las calidades de los involucrados en el conflicto y las consecuencias de la conducta que se investiga, con el fin de hacer una correcta adecuación típica.

Si hay flagrancia. Revisará si realmente la captura del implicado ocurrió en una de las circunstancias descritas en el Artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, esto es, si existe nexo de causalidad entre la afectación al bien jurídico y el comportamiento realizado por aquel. La Naturaleza del delito. Determinará si el delito es querellable o investigable de oficio.

La calificación de los hechos hace parte del análisis de los motivos de la captura en situación de flagrancia, pues esta se predica precisamente del delito. La calificación de los hechos obliga al fiscal a hacer:

Una valoración de los aspectos fácticos, de cara a determinar si resultan penalmente relevantes. La adecuación típica correspondiente, que incluye el análisis de las circunstancias. amplificadoras del tipo penal. La determinación de las consecuencias punitivas y pecuniarias de la conducta.

En el caso de captura excepcional por orden de la Fiscalía, este debe dar explicación al Juez de Control de Garantías sobre los hechos y motivos tuvo para emitir esa captura sin la orden del Juez, debe mostrar los medios y los elementos materiales probatorios y evidencia física con la que se pueda comprobar que esta persona pudo haber cometido un delito y si esta conducta amerita detención preventiva y demostrar si en realidad esta persona es un peligro para la sociedad y para la víctima, que puede alterar la escena del crimen o huir; igualmente, deberá indicar si leyeron y acataron los derechos del capturado, además debe tener a la persona planamente identificada, tal y como se especificó en apartes precedentes.

Análisis sobre el respeto de los derechos y garantías al capturado

La persona detenida debe ser informada de modo que pueda comprender tanto los hechos delictivos de los que se le acusa como de las razones que han dado lugar a su detención, así como de los derechos que se encuentran taxativamente en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal, los cuales deberán informársele al capturado de manera inmediata.

Siendo así la legalización de la captura de carácter perentorio y el máximo de las treinta y seis (36) horas, para dejarlo a disposición con el respeto a los derechos y garantías dentro el bloque de constitucionalidad, el cual se debe respetar el derecho a la libertad, a la dignidad, derecho a la defensa, a la contracción y a la integridad física del detenido. En fin, en cualquiera de las tres formas de captura se debe respetar estas garantías, de lo contrario sería una captura ilegal. Hay que tener en cuenta el fallo de la (Corte Constitucional, sentencia C -137, 2019), así:

Como corolario del recuento normativo y jurisprudencial realizado, es dado concluir que toda restricción a la libertad personal debe tener un control judicial por parte del funcionario competente. Pero, además, un contenido constitucional trascendental de este derecho está en que la persona capturada, de acuerdo al artículo 28 de la Constitución, debe ser puesta dentro de las 36 horas siguientes desde la privación de la libertad a disposición del juez competente. En tal sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que se encuentra proscrita toda restricción indefinida de la libertad y que, por el contrario, el referido término tiene un carácter perentorio, sin perjuicio de las circunstancias insuperables que podrían llevar a que ella se extienda por motivos ajenos a la administración judicial.

La Corte Constitucional elimina o declara inexecutable el artículo 21 de la ley 1908 de 2018 por la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales donde exponía que la persona capturada era dejada a disposición de las 36 horas ante EL Juez de Control de Garantías pero se podía interrumpir este tiempo con la instalación de la audiencia, por lo que la Corte constitucional tiene en cuenta el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia donde estipula “La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. (Constitución Política de Colombia [Const] del 4 de julio de 1991 (Colombia) siendo esto que se debe respetar la norma de normas y no se debe extender el tiempo para dejar a disposición del capturado ante la autoridad correspondiente.

Funciones del Juez de Control de Garantías

El Juez de Control de Garantías, tiene sus respectivas funciones, las cuales están contempladas, en los artículos: 2, 5, 10, 39, 297, 308 y 327 del Código de procedimiento Penal:

- Se orienta por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia, siendo imparcial.
- En la audiencia preliminar de la legalidad de la captura ya fuera por orden judicial, flagrancia o excepcional, verifica el respeto de los derechos y garantías constitucionales en el procedimiento realizado por la Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional.
- Verificar si se respetaron los derechos del capturado.
- Control de legalidad de los procedimientos del Fiscal General en la captura excepcional.
- Adoptar medidas necesarias para asegurar la comparecencia de los imputados, y demás funciones.
- Ordenar la restriccion de la libertad del imputado para garantizar la coparecencia o preservacion de la prueba, proteccion de la comunidad, proteccion de las víctimas, modificacion o revocatoria de la medida restrictiva previa a solicitud de la Fiscalia General de la Nación.
- Sancionar con desacato a las partes que afecten en la marcha del procedimiento. Autorizar acuerdos a que lleguen las partes sin que impique renuncias a derechos constitucionales.
- Ordenar la captura después de interrogar testigos, peritos, policía judicial, en la audiencia de control de legalidad.
- Ordenar la cancelación de la orden de captura a solicitud de la Fiscalía.
- En caso de flagrancia, en la audiencia preliminar de legalidad, verifica el respeto a los Derechos humanos y se pronuncia al respecto.

- Corregir los actos irregulares, respetando los Derechos Humanos y garantías de los intervinientes.
 - Decreta las medidas de aseguramiento, cuando los Elementos Materiales Probatorios, puede indicar que el imputado puede ser el autor del hecho delictivo o que obstruya el debido ejercicio de la justicia, que el imputado sea peligro para la sociedad o la víctima o que el imputado no comparezca, a solicitud de la Fiscalía General.
 - Control judicial al principio de oportunidad, cuando la Fiscalía realiza el principio de oportunidad, a los cinco días siguientes, mediante audiencia de legalidad para verificar legalidad.
 - Controlar la actividad de la persecución penal, referente a la limitación de los Derechos Humano.
 - Velar por que se cumpla el Derecho Internacional Humanitario.
 - Búsqueda de la verdad y recolección de los Elementos materiales probatorios.
- (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, artículos 2, 5, 10, 39, 297, 308, 327. 31 de agosto de 2004 (Colombia))

La función de control de garantías se cumple de forma permanente y continua, donde todos los días y horas son hábiles para cumplir dicha función. (Corte Constitucional.C 042 de 2018.M.P. Gloria Estela Ortiz Delgado; 16 de mayo de 2018., 2018) ya que garantiza los términos de las treinta y seis (36) horas y por ende el derecho al debido proceso.

El Juez que ejerza las funciones de Control de Garantías no podrá ser, en ningún caso, el Juez de Conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función. La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el Juez que cumpla la función de Control de Garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas

siguientes (Corte Constitucional. Sentencia C 137 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo; 28 de marzo de 2019).

La función de control de garantías será ejercida por cualquier Juez Penal Municipal. El Juez que ejerza el Control de Garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo. (Ley 1453 de 2011. Medidas Penales para garantizar la Seguridad Ciudadana. 24 de junio de 2011. D.O. No. 48.110.)

En el Código de Procedimiento Penal en el artículo 39, se estipula que la función de Control de Garantías será ejercida por un juez penal municipal del lugar donde se cometió el delito y la ley 1142 de 2007, en su artículo 3° dice que habrá Jueces de Garantías ambulantes, en los sitios donde solo exista un solo Juez municipal y además, de un lugar en el que el traslado de las partes se dificulte por razones de transporte, distancia o fuerza mayor. (Ley 1142 de 2004 reforma parcial de la ley 906. 28 de julio de 2007. D.O. No 46.673)

Igual forma en el citado artículo 39 del Código de Procedimiento Penal a la falta del juez municipal, la función de control de garantías la asume el Juez Promiscuo Municipal y en los casos de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la función de control de garantías deberá ser ejercida por un Magistrado de la sala penal del tribunal superior de Bogotá. (Corte Constitucional. Sentencia C591 de 2005.M.P Clara Inés Vargas Hernandez. 9 de junio de 2005., 2005)

Según (Torres Silveira, 2013) :

El proceso de legalización de captura debe cumplir con una serie de requisitos, tanto de forma como de fondo; entre estos, están los derechos que le asisten al capturado (aprehendido), los cuales deberán ser verificados por autoridad judicial competente que ejercerá un control no solo judicial sino constitucional sobre aspectos previos, concomitantes y posteriores al procedimiento de captura, para de esta forma, en el evento de respetarse los derechos y garantías, legalizar la captura. Y a contrario *sensu* determinar que este deviene ilegal (p. 70)

De allí que la relevancia en desarrollo del dispositivo de control definido por la ley resulte indispensable someter a escrutinio del Juez la detención, ya sea en flagrancia, aquella que se materializa por orden del propio Juez, lo que se verifica por medio de la audiencia de control de garantías, denominación aceptada ante su incorporación explícita en el Sistema Oral Acusatorio para referirse a la discusión preliminar que tiene lugar en la primera audiencia judicial del detenido que contempla los Artículos 297, 298 y 302 del (Código de Procedimiento Penal [CPP]). Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)

El funcionario judicial debe hacer un análisis detallado del caso que le están dejando a disposición, examen que debe incluir los mismos tópicos que el juez va a revisar en la audiencia de control de legalización de captura. Estos son: Verificar que en el procedimiento de captura se hayan cumplido los requisitos formales y materiales que permiten restringir la libertad de un ciudadano, examinar si en el procedimiento se respetaron los derechos y garantías de los ciudadanos implicados, constatar si el capturado fue puesto a disposición dentro del término que fija la ley (Código de Procedimiento Penal [CPP] ley 906 de 2004. Artículos 297 y 302. 31 de agosto de 2004 (Colombia)

Instrumento I del objetivo I. Indicadores de las variables

En este formato se registran las Dimensiones (indicadores de las variantes) dentro de la Presentación del primer objetivo “Describir cómo es el proceso de legalización de captura en Colombia, ante el Juez de Control de Garantías” estas corresponden a las garantías constitucionales, mismas que fueron representadas en la tabla número 1.

Tabla 1

Indicadores de las variables

Garantías y derechos constitucionales en el Procedimiento de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia (Código de Procedimiento Penal [CPP], Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia))

Dimensiones de las variables

Título Preliminar Principios rectores y garantías procesales

Artículo 1 **Dignidad humana**, Trato digno:

Artículo 2 **Libertad**: Respetar la vida privada de las personas

Artículo 3 **Prelación tratados internacionales**

Artículo 4 **Igualdad**, en todos los actores

Artículo 5 **Imparcialidad**

Artículo 6 **Legalidad**

Artículo 7 **Presunción de inocencia**: Es inocente hasta que no se demuestre lo contrario

Artículo 8 defensa:

Igualdad en proceso, igualdad plena en el proceso

- a) No Ser obligado a declarar contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro 4 grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad.
- b) No auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro 4 grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad.
- c) No se utilice el silencio en su contra
- d) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad
- e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el estado
- f) Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez
- g) Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer a las autoridades
- h) Conocer los cargos que le son imputados, indicando modo, tiempo y lugar
- i) Disponer de tiempo razonable y medios adecuados para la defensa
- j) Solicitar y controvertir pruebas
- k) Tener juicio público, oral, contradictorio, concentrado e imparcial con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, interrogar testigos “careo”, hacer comparecer testigos, peritos
- l) Renunciar a los derechos contemplado en los literales b) y k) siempre que se una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada

Artículo 9 Oralidad

Artículo 10 Actuación procesal en respeto a los Derechos Humanos

Artículo 12 Lealtad y buena fe

Artículo 13 Gratuidad

Artículo 14 Intimidad – registros, incautaciones, interceptación con orden judicial

Artículo 15 Contradicción: Todas las partes derechas a controvertir

Artículo 16 Inmediación “inclusión de la prueba presentada públicamente y alguna excepción

Artículo 17 Concentración la práctica de pruebas y debate debe hacerse de manera continuamente ojalá en mismo día

Artículo 18 Publicidad, actuación procesal es publica, medios de comunicación ...

Artículo 19 Juez natural nadie puede ser juzgado por juez ad hoc o especial

Artículo 20 Doble instancia, recurso de apelación

Artículo 21 Cosa juzgada nadie puede ser investigado juzgado por los mismos hechos haya sido sentenciado

Artículo 22 Restablecimiento del derecho, fiscales y Jueces acciones para hacer cosas vuelvan al estado anterior

Artículo 23 Cláusula de exclusión, toda prueba obtenida con vulneración de las garantías debe ser excluida

Nota: En la actual tabla se puede apreciar las garantías y derechos constitucionales en la acción penal, estipuladas en el Código de Procedimiento Penal.

Instrumento II del objetivo I Análisis hermenéutico (manual)

En este formato se registran de manera manual y sistemáticas en el programa Atlas ti el análisis hermenéutico de la normatividad del proceso de la legalización de captura; dentro la Presentación primer objetivo “Describir cómo es el proceso de legalización de captura en el Colombia, ante el Juez de Control de Garantías” estas corresponden a: Las generalidades de la normatividad, etapas del proceso de legalización de captura y las formas de capturar en Colombia, así:

Primera parte

En las tablas 2 a la 12 se representan las generalidades del proceso penal colombiano según la normatividad. Dimensiones: En esta se relaciona las Dimensiones de las variables que no son más que las garantías y derechos constitucionales.

Segunda parte

En las tablas 13 a la 17 se explica las etapas del proceso de legalización de captura en Colombia. En esta se relacionan las cuatro (04) fases de este procedimiento según el Código Penal Colombiano, una inicial en la cual encontramos la indagación e investigación, seguida de control de garantías que es donde se legaliza la captura, formulación de la imputación, imposición de la medida de aseguramiento; la fase de la audiencia de conocimiento donde se formula la acusación, la audiencia preparatoria, el juicio oral e individualización de la pena y lectura del fallo y finaliza con la ejecución de penas y medidas de seguridad.

Tercera parte

En las tablas 18 a la 24 muestra el procedimiento de la legalización de captura en Colombia, en sus tres formas.

Tabla 2

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 1

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -bibliografía			
Generalidades La ley 906 de 2004 principios rectores	Dignidad Humana	Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal	Artículo 1. Dignidad humana: Los intervientes en el proceso penal seran tratados con el respeto a la dignidad humana	Esta norma es coherente con la constitución política de Colombia como de los tratados internacionales ya que la dignidad de la persona es intocable. (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)			
	Libertad		Artículo 2. Libertad: Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad.	(Corte constitucional, sentencia C-730/2005 Inexequible art 2 ley 906 de 2004, 2005)			
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
Dr. Alvaro Tafur Galvis	Ley 906 de 2004	(Ley 1142 de 2004 reforma parcial de la ley 906. 28 de julio de 2007. D.O. No 46.673) Reforma parcial ley 906 de 2004	Extralimitacion de la Fiscalía General de la Nación.	Vulnera no sólo el Artículo 28 constitucional, sino también los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en la materia, los cuales en su criterio deben ser interpretados con un alcance amplio que respete el principio <i>pro homine</i>	INEXEQUIBLES las expresiones "En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito", contenidas en el inciso final del Artículo 2º de la Ley 906 de 2004	La restricción de la libertad, por lo que los motivos y condiciones para proceder a una captura en estas circunstancias deben estar expresos en la ley y no pueden quedar a discreción de quien ordenen la captura.	La Fiscalía, no puede extralimitarse en sus funciones

Nota: En esta tabla se describe, cómo la Corte Constitucional en la Sentencia C-730 de 2005 y mediante la ley 1142 de 2004, se pone límites a la Fiscalía General de la Nación para poder expedir órdenes de captura de manera excepcional, planteando los lineamientos para materializar su configuración.

Tabla 3

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 2

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -bibliografía
Generalidades la ley 906 de 2004	Libertad	Constitución política Artículo 28 y 30	Toda persona es libre, si cree estar detendio ilegalmente, puede entutelar	La libertad es inviolable, excepto en flagrante delito, orden judicial y excepcional pero siempre con control de legalidad por el Juez Control de Garantías.
Principios rectores		Ley 906 de 2004, Artículo 2 libertad.		(Constitución Política de Colombia, Congreso de la República de Colombia, 1991, 20 de julio) (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia) (Sentencia C-137/19, Demanda de inconstitucionalidad art 21 de la ley 1908 de 2018. M.P. Alejandro Linares Cantillo; 28 de marzo de 2019, 2019)

Demandas/modificaciones

Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
Dr. Alejandro Linares Cantillo	Ley 1908 de 2018 Artículo 21 se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia	Sentencia C-137/19 Demanda inconstitucionalidad. Derecho a la libertad. legalización de captura: contenido y alcance	Extralimitación de funciones del Juez de Control de Garantías	Considera que esta disposición desconoce los derechos a la igualdad (Artículo. 13), la libertad personal (Artículo 28), el debido proceso (Artículo. 29) y al <i>habeas corpus</i> (Artículo. 30)	Declarar INEXEQUIBLE el Artículo 21 de la Ley 1908 de 2018	La controversia constitucional se limita a determinar si la introducción de los parágrafos 2 y 3 al Artículo 297 de la Ley 906 de 2004, en la medida en que regula la interrupción del término para legalizar la captura, evento en el cual deberá tenerse en cuenta el criterio de plazo razonable, se ajusta a los postulados superiores.	Es inadmisibile una privación de la libertad que no cuente con la definición de un plazo para el respectivo control de su legalidad, que conforme a los mandatos constitucionales tiene un límite máximo de treinta y seis (36) horas. En el Sistema Penal Colombiano debe prevalecer la libertad y, por ello, es inadmisibile cualquier prolongación de términos que impacte en los derechos del capturado

Nota: La presente tabla deja al descubierto que, para poner a disposición del capturado ante el Juez Control de Garantías no hay que esperar se venzan las 36 horas, ya que debe de ser de inmediato y el Juez no debe sobre pasarse tampoco para ejercer el control de legalidad.

Tabla 4

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 3

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -bibliografía			
Generalidades La ley 906 de 2004	Libertad	Artículo 2 (parcial) de la Ley 906 de 2004		(Corte constitucional, sentencia C-730/2005 Inexequible art 2 ley 906 de 2004, 2005)			
Principios rectores							
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema juridico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
Dr. Alvaro Tafur Galvis	Artículo 2 (parcial) de la Ley 906 de 2004 Demandante: Diana Marcela Bustamante Arango	(Corte constitucional, sentencia C-730/2005 Inexequible art 2 ley 906 de 2004, 2005)	La Corte ha señalado en reiteradas ocasiones que el Artículo 28 de la Constitución Política, representa la cláusula general del derecho a la libertad personal. En él se reconoce de manera clara y expresa que "Toda persona es libre"	Demandan motivos fundados "captura administrativa" En las capturas en flagrancia <u>y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito</u> , el capturado deberá ponerse a disposición del juez de control de garantías en el menor tiempo posible sin superar las treinta y seis (36) horas siguientes.	Declarar INEXEQUIBLES las expresiones "En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito", contenidas en el inciso final del Artículo 2º de la Ley 906 de 2004.	el Artículo 28 de la Constitución Política, toda persona es libre.	Toda persona es libre, nadie puede ser molestado en su privacidad y demas a no ser que sea por ajustes a la ley en cao de una infraccion a la a ley penal

Nota: Esta tabla refleja la importancia que la Corte Constitucional imponga a la Fiscalía limites en sus funciones al ordenar las capturas sin el debido proceso, vulnerando asi el derecho a la libertad, por lo tanto, le pone limites y exigencias de contar con el control de legalidad ante el Juez de Control de Garantias.

Tabla 5

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 4

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -bibliografía			
Generalidades la ley 906 de 2004	Prelacion tratados internacionales	Artículo 93 constitución de 1991 Artículo 11,12,13,14,15,18,,19	Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos y que prohíben su limitacion en los estados de excepcion, prevalecen en el orden interno	Colombia al firmar y acogerse a los tratados internacionales sobre derechos humanos y haiendolos acogido emdiante ley de la república, debe hacerlos prevalecer			
Principios rectores.		Artículo 3 Código Procedimiento Penal	Bloque de constitucionalidad Prelacion de los tratados internacionales que traten sobre Derechos Humanos.	(Constitución Política de Colombia [Const]. Art 229 .20 de julio de 1991 (Colombia) (Ley 16 de 1972. Se aprueba el Pacto de San José de Costa Rica. 22 de noviembre de 1972. D.O.No.33780)			
		Artículo 124 Código Procedimiento Penal	Derechos y facultades : la defensa podra ejercer todos los derechos y facultades que los tratados internacionales reloativos a los Derechos Humanos.	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)			
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
		Ley 16 de 1972 (diciembre 30) Se aprueba la Convencion Americana sobre Derechos Humanos		Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos			

Nota: En la presente tabla se ve reflejada la prelación de los tratados internacionales acogidos por Colombia mediante la ley 16 de 1972.

Tabla 6

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 5

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema “legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia”				
Variante	Dimensión	Norma	Argumento	Análisis - Bibliografía
Generalidades la normativa ley 906	Igualdad	Ley 906 de 2004 Artículo 4	Igualdad de los intervinientes del proceso y protección a personas por su condición económica, psicología.	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)
Principios rectores.	Imparcialidad	Ley 906 de 2004 Artículo 5	Los jueces observarán objetividad, verdad y justicia.	
	Legalidad	Ley 906 de 2004 Artículo 6	Juzgamiento con la normatividad vigente.	
	Presuncion de inocencia	Ley 906 de 2004 Artículo 7	Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme la Decisión judicial.	

Nota: En la presente tabla, se observa los principios de igualdad, imparcialidad, legalidad y presunción de inocencia, mismos que representan garantías procesales al interior de la actuación.

Tabla 7

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 6

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis - Bibliografía			
Generalidades la normativa ley 906	Defensa	Ley 906 de 2004 Artículo 8	A. No Ser obligado a declarar contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro 4 grado de consanguinidad, civil o segundo de afinidad.	Es relevante la inclusion de las parejas del mismo sexo, ya que trasciende mas que en el proceso penal sino tambien en lo Social.			
Principios rectores			B. No auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro 4 grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia) (Corte Constitucional. Sentencia 029 de 2009. M.P Rodrigo Escobar Gil. 28 de enero de 2009)			
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
Sentencia C-029/2009 Magistrado Dr. Rodrigo Escobar Gil	Ley 906 de 2004, Artículo 8 lital B		Incriminación familiar	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA NORMAS QUE REPRODUCEN PRECEPTO CONSTITUCIONAL- Procedencia por alcance legal de expresión relacionada con principio de no incriminación que resulta discriminatoria Los Artículos que contienen las expresiones demandadas reproducen el Artículo 33 cuyo texto es del siguiente tenor: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".	Declara excequible compañero permantem subrallado ya que incluyen igualdad de condiciones a ineigrantes a parejas mismo sexo.	La situación de los integrantes de las parejas homosexuales es asimilable a la de los compañeros permanentes y no se aprecia ninguna razón para establecer una diferencia de trato.	Las parejas del mismo sexo son iguales ante la ley ya que tiene vínculos de afecto, amor, apoyo, sun una familia

Nota: En la presente tabla, se contempla la situación de las parejas del mismo sexo, quienes tienen derecho a no declarar contra si mismo o su conyugue o compañero.

Tabla 8

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 6,1

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis - Bibliografía			
Generalidades la ley 906 de 2004 Principios rectores	Defensa	Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal C	C. No se utilice el silencio en su contra	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)			
		Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal D	D. No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad				
		Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal E	E. Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el estado				
		Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal F	F. Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez G. Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer a las autoridades				
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
		(Pacto de San Jose, OAS Organizacion de los Estados Americanos, Articulo 8. 22 de noviembre de 1969, s.f.)					En el artículo 8 de la convencion Americana de Derechos humanos El derecho a la defensa es una garantia judicial.

Nota: En esta tabla, se presentan el derecho a la defensa, representado en el pacto de San José de Costa Rica, de 1969.

Tabla 9

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 6,2

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -Bibliografía
Generalidades la ley 906 de 2004	Defensa	Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal H	H. Conocer los cargos que le son imputados, indicando modo, tiempo y lugar	Es vital, el derecho a la defensa, entre otros derechos, coo garnía judicial y ralizados en el Pacto de San José de Costa Rica. (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)
		Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal I	I. Disponer de tiempo razonable y medios adecuados para la defensa	
Principios rectores	Pacto de San José de Costa Rica de 1969	Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal I	J. Solicitar y controvertir pruebas	(Pacto de San José de Costa Rica, OAS Organizacion de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969)
		Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal J	K. Tener juicio público, oral, contradictorio, concentrado e imparcial con intermediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, interrogar testigos "careo", hacer comparecer testigos, peritos	
		Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal K	L. Renunciar a los derechos contemplado en los literales b) y k) siempre que se una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada	
		Ley 906 de 2004 Artículo 8 Literal L		
Demandas/modificaciones				

Nota: En esta tabla, se presentan el derecho a la defensa, como garantía de los derechos humanos, estipulada por el Pacto de San José de Costa Rica.

Tabla 10

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 7

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -Bibliografía			
Generalidades la normativa ley 906	Oralidad.	Ley 906 de 2004 Artículo 9	Oralidad.	La importancia de que todo procedimiento entre estos el habeas data, debe la Fiscalía General de la Nación respetarlo y realizarlo mediante control de lealtad ante Juez Control de Garantías, con suficientes "pruebas"			
Principios rectores	Actuación procesal en respeto a los DDHH	Ley 906 de 2004 Artículo 10	Actuación procesal en respeto a los DDHH	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)			
	Lealtad y buena fe	Ley 906 de 2004 Artículo 12	Lealtad y buena fe	(Corte Constitucional. Sentencia C336 de 2007, M.P. Jaime Cordoba Triviño, 9 de mayo de 2007)			
	Gratuidad	Ley 906 de 2004 Artículo 13	Gratuidad				
	Intimidad	Ley 906 de 2004 Artículo 14	Intimidad				
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
Sentencia C - 336 de 2007 Magistrado, Jaime Cordova Triviño	Declaratoria de inconstitucionalidad parcial de los Artículos 14, 244 y 246 de la Ley 906 de 2004 Demandante Ciudadano Alejandro Decastro González		Derecho a la intimidad, vulneración en facultad para acceder a información confidencial sin autorización judicial previa	El Fiscal autoriza el acceso a la búsqueda de la información sin autorización del Juez de Control de garantías, vulnerando los derechos y garantías	Exequible. Se requiere de orden judicial previa cuando se trata de datos personales , organizados con fines legales y recogidos por instituciones o entidades públicas o privadas autorizadas para ello	Habeas data, base de datos personales, se requiere de orden judicial	Con base al numeral 3 del art 250 de la Constitución, toda búsqueda selectiva de datos realice la Fiscalía, debe de tener control de legalidad del Juez Control de Garantías

Tabla 11

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 8

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades la ley 906 de 2004	contradiccion	Ley 906 de 2004 Artículo 15 contradicción	Las particulares tienen derecho a conocer y controvertir pruebas	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)
	Principios rectores	Inmediacion	Ley 906 de 2004 Artículo 16 inmediación	
Concentracion		Ley 906 de 2004 Artículo 17 concentración	Durante actuación procesal la práctica de pruebas y debate se hace continuamente en preferencia mismo día	
Publicidad		Ley 906 de 2004 Artículo 18 Publicidad	Actuación procesal publica, se exceptúa casos el Juez considere necesario por peligro de víctimas, menores etc.	
	Juez Natural	Ley 906 de 2004 Artículo 19 Juez Natural	Nadie podrá ser juzgado por Juez o tribunal ad hoc o especial instituido con posterioridad a la comisión del delito por fuera de la estructura judicial ordinaria.	

Nota: En la presente tabla, se relaciona el articulado del Código de Procedimiento Penal referente a los principios rectores de contradicción, inmediateción, concentración, publicidad y juez natural.

Tabla 12

Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y Derechos Humanos, 9

Análisis Hermeneutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis - Bibliografía
Generalidades ley 906 de 2004 Principios rectores	dobles instancia	Ley 906 de 2004 Artículo 20 Doble instancia	Las sentencias y autos que se refieran a la libertad del imputado acusado, que afecten la práctica de pruebas o que tenga efectos patrimoniales, se podrá apelar	Es importante conocer que se puede apelar a las decisiones, hay herramientas como la tutela, habeas corpus, entre otras y también es de resaltar que según el caso se debe restablecer el derecho por parte de las autoridades y las cosas queden como estaban antes. (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)
	Cosa Juzgada	Ley 906 de 2004 Artículo 21 Cosa juzgada	Quien mediante sentencia o provincia su situación jurídica haya sido definida su situación jurídica, no puede ser investigado ni juzgado por los mismos hechos	
	Restablecimiento del derecho	Ley 906 de 2004 Artículo 22 Restablecimiento del derecho	Cuando sea procedente los fiscales y Jueces deben adoptar medidas para hacer que las cosas vuelvan al estado anterior y restablecimiento de los derechos.	
	Clausula de exclusion	Ley 906 de 2004 Artículo 23 clausula de exclusion	Toda prueba obtenida con vulneración de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho.	

Nota: En la presente tabla, se relacionan el articulado del Código de Procedimiento Penal, referente a los principios rectores de doble instancia, cosa juzgada, restablecimiento del derecho y cláusula de exclusión.

Tabla 13

Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal en Colombia

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía			
Generalidades Ley 906 de 2004	Fase de indagación	Ley 906 de 2004 Artículo 286 Para la formulación de la imputación	Fase inicial, de investigación previa o preliminar: Desarrollado por la Fiscalía General de la Nación y Policía Judicial, se obtiene pruebas y en lo posible la identificación de los posibles actores materiales e intelectuales.	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)			
Fases del proceso penal			Se inicia con el conocimiento de que existe un delito ya sea por querrela, denuncia o petición especial	(Corte Constitucional, Sentencia C-303 de 2013. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 22 de mayo de 2013)			
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
Sentencia C-303/2013 Magistrado Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez	Expresión "comunica", contenida del Artículo 286 la ley 906 de 2004	Artículo 288.3 parcial, 351 parcial, 356.5 parcial y 367 parcial la ley 906 de 2004 David hassan saade Morad		ya que, a su juicio, el carácter meramente informativo de la audiencia de formulación de la imputación limita injustificadamente el derecho de defensa de los presuntos infractores de la ley penal, quienes en la audiencia únicamente juegan un rol pasivo y no pueden, ni controvertir el acto de imputación, ni presentar las aclaraciones a los cargos que se formulen en su contra	La expresión "comunica" contenida en el Artículo 286 de la Ley 906 de 2004	La formulación es un acto de mera comunicación, actuación preliminar en la que deben encontrarse presentes, tanto el Fiscal, como titular de la acción penal; el imputado, abogado para salvaguardia de los intereses del receptor de la imputación	El derecho de defensa comprende el derecho a ser informado sobre el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento penal, y sobre todas las circunstancias relevantes del mismo que tengan incidencia en la configuración de la responsabilidad penal. Esta prerrogativa incluye, por ejemplo, el derecho a que el inicio de la investigación sea comunicado oportuna y formalmente al imputado.

Nota: En la presente tabla, La Corte Constitucional, deja claro que siempre se debe comunicar de la investigación a todos los actores, en audiencia preliminar.

Tabla 14

Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal en Colombia

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"								
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía				
Generalidades Ley 906 de 2004	Fase de investigación	Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal	Se realiza la audiencia de formulación. Se hace apertura a la investigación.	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia)				
Fases del proceso penal			Se buscan los elementos material probatorios – Elemento Material Probatorio por parte de la Policía Judicial y la Fiscalía General de la Nación, para fortalecer la imputación.	(Ley 1312 de 2009 .Por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad. Julio 09 de 2009 . D.O. No 47.405., 2009)				
			Artículo 323 aplicación principio de oportunidad, modificado por el Artículo 1 de la ley 1312 de 2009. La Fiscalía podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal.					
Demandas/modificaciones								
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico	
	Ley 906 de 2004 Artículo 323	ley 1312 de 2009			Aplicación del Principio de Oportunidad. La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.	De todas maneras la Decisión debe estar sujeta o informada a control de legalidad		

Nota: En esta tabla, se puede apreciar la fase de la investigación, audiencia preliminar con Juez Control de Garantías, en la misma forma se puede aplicar el principio de oportunidad según el caso.

Tabla 16

Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal en Colombia, control de garantías, 2

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades Ley 906 de 2004		Formulación de la imputación	Ante el Juez de Control de garantías la Fiscalía le concede la condición de imputado a una persona.	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)
Fases del proceso penal	Fase Control de garantías		El Fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, se puede inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga	
		Imposición de la de medidas de aseguramiento	Contiene la formulación de la imputación: Individualización del imputado, relación de los hechos, indicar la posibilidad del investigado a allanarse a los cargos	
			El Fiscal, solicita la medida al Juez de Control de Garantías, si el Juez observa bien el proceso, profiere la medida	

Nota: En la presente tabla, se describe que, dentro la fase de control de garantías el Fiscal solicita conceder la calidad de imputado al investigado.

Tabla 17

Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal en Colombia, Conocimiento

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema “legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia”				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades Ley 906 de 2004		Ley 906 de 2004	Ante Juez de Conocimiento, se determina la responsabilidad penal del imputado en la audiencia de juicio oral, con los elementos materiales probatorios y evidencia física recolectada: Formulación de acusación	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia))
Fases del proceso penal	Fase de Conocimiento			
		Formulación de acusación	El Fiscal presenta el escrito de acusación o solicitud de preclusión, ante el Juez de Conocimiento, para adelantar el juicio, cuando los elementos materiales probatorios, evidencia física o información	
	Fase ejecución de penas y medidas de seguridad			
		Audiencia preparatoria	Se descubran y fijen todas las pruebas que se harán valer en juicio.	
		Juicio Oral	Dictar sentencia condenatoria o la absolución, siendo las características esenciales la de oralidad, inmediación de las pruebas, contradicción y concentrado	
		Individualización de la pena Lectura del fallo	Fase Final, ejecución de penas, medidas de seguridad, vigilancia y cumplimiento de la pena y medida asegurable, información de los derechos y garantías de los condenados en especial redención de penas	

Nota: En la presente tabla, se puede observar la fase de conocimiento y que la conforman las audiencias de formulación de acusación, preparación juicio oral, individualización de la pena y sentencia.

Tabla 18

Instrumento II del objetivo I. Audiencias preliminares

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"								
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis - Bibliografía				
Generalidades Ley 906 de 2004	Audiencias preliminares	Ley 906 de 2004	Se tramita en audiencia preliminar : Modificado por el Artículo 12 de la ley 1142 de 2007	La Fiscalía General de la Nación, debe poner ante Juez Control de Garantías, todos elementos recogidos allanamientos, interceptación de comunicaciones, antes de las 36 horas para control de legalidad.				
Faces del proceso penal		Artículo 154 Modalidades		(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)				
				(Ley 1142 de 2004 reforma parcial de la ley 906. 28 de julio de 2007. D.O. No 46.673)				
Demandas/modificaciones								
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico	
	Ley 906 de 2004	Ley 1142 de 2007 Artículo 12		Antes de las 36 horas ante Juez Control de Garantías. 1.Elementos recogidos en registros, allanamientos, e interceptaciones ordenadas por fiscalía y control de legalidad. 2.La práctica de una prueba anticipada. 3 La que ordena adopción medidas para la protección de víctimas y testigos. 4.La que resuelve petición de medida de aseguramiento 6.La que resuelve petición medidas cautelares reales. 5.La formulación de la imputación. 6.Control de la legalidad sobre principio de oportunidad. 7.Las que resuelvan asuntos similares o anteriores			Se le otorga a la Fiscalía General de la Nación 36 horas para que ponga a disposición las pruebas recogidas en allanamientos e interceptación de comunicaciones, ante el Juez de Control de Garantías por su control de legalidad	

Nota: En la presente tabla, se describen las acciones que se deben realizar ante el Juez de Control de Garantías en aras de verificar la legalidad de las actuaciones desplegadas por la Fiscalía General de la Nación por intermedio de sus funcionarios de Policía Judicial.

Tabla 19

Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Orden judicial

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema “legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia”								
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis	Bibliografía			
Generalidades Ley 906 de 2004	Captura por mandamiento escrito	Ley 906 de 2004	El mudamiento escrito expedido por el juez correspondiente indicara de forma clara y sucinta los motivos de la captura, el nombre y los datos correspondientes que permitan individualizar al indiciado o imputado...	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)	(Ley 1453 de 2011. Medidas Penales para garantizar la Seguridad Ciudadana. 24 de junio de 2011. D.O. No. 48.110.)			
Legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías, en caso de		Artículo 298						
Demandas/modificaciones								
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico	
		Ley 1453 de 2001, Artículo 56		La persona capturada en cumplimiento de orden judicial será puesta a disposición de un Juez de Control de Garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido. <u>Lo aquí dispuesto no se aplicará en los casos en que el capturado es aprehendido para el cumplimiento de la sentencia, caso en el cual será dispuesto a disposición del juez de conocimiento que profirió la sentencia.</u>			En conclusion , nunca se debe esperar las 36 horas para dejar a dispocion a una persona, ya que esto debe ser de inmediato, lo que tampoco debe es extenderse.	

Nota: En la presente tabla, se describe la captura por orden judicial según el articulado del Código de Procedimiento Penal.

Tabla 20

Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Orden judicial,2

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión		Norma rectora	Argumento	Análisis	Bibliografía	
Generalidades la normativa ley 906	Captura escrito	mandamiento	Ley 906 de 2004	Modificado por el Artículo. 20, Ley 1142 de 2007	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)		
Legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías			Artículo 299	Tramite orden de captura			
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
	Ley 906 de 2004	Ley 1142 de 2007		PARÁGRAFO. Incurrirá en falta disciplinaria el servidor público que omita o retarde las comunicaciones aludidas en el presente Artículo.			Una vez capturada la persona por orden escrita, se debe registrar en las bases de datos para que esta persona sea sacada del mismo.
	Artículo 299	Artículo 20					

Nota: En la presenta table, se establece la función que debe cumplir el policía judicial en aras de cargar en las bases de datos la capturas vigentes, imponiéndose igualmente el menester de descargarlas una vez se surta la materialización de la misma, so pena de incurrir en una falta disciplinaria.

Tabla 21

Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Flagrancia

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema “legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia”					
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis	Bibliografía
Generalidades Ley 906 de 2004	Captura en flagrancia	Ley 906 de 2004	Modificado por el Artículo 57, ley 1453 de 2011, se entiende que hay flagrancia cuando:	(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)	
Legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías		Artículo 301 Flagrancia	<p>1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer un delito</p> <p>2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.</p> <p>3. La persona es sorprendida y capturado con objetos, instrumentos, o huellas de los cuales aparezca fundadamente que en momentos antes haya cometido un delito.</p>	(Ley 1453 de 2011. Por medio el cual modifican el Código de procedimiento penal, código penal y Código de infancia y adolescencia. 24 de junio de 2011. D.O.No 48.110)	

Nota: En esta tabla, se deja ver explícitamente el Artículo 301 de la ley 906 de 2004, y la ley 1453 de 2001, estatutos que se refieren a la captura en flagrancia y sus causas.

Tabla 22

Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Flagrancia,2

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema “legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia”							
Variante	Dimensión	Norma rectora		Argumento	Análisis	Bibliografía	
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
	Ley 906 de 2004, Artículo 301	Ley 1453 de 2011 Artículo 57		4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después.			La ley 1453 de 2011, deja claro que a una persona se puede capturar en flagrancia también con ayuda de video camaras en los establecimientos abiertos al publico,
	Captura en flagrancia			5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.			Control de legalidad Juez Control de Garantias.

Nota: En esta tabla, se puede apreciar la captura en flagrancia, desde la ley 1453 de 2011

Tabla 23

Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Flagrancia,3

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía			
Generalidades Ley 906 de 2004	Captura en flagrancia	Ley 906 de 2004	<p>PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA. Artículo</p> <p>CONDICIONALMENTE exequible> Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia.</p> <p>Cuando sea una autoridad la que realice la captura deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Cuando sea un particular quien realiza la aprehensión deberá conducir al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía.</p>	<p>(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)</p> <p>(Ley 1142 de 2004 reforma parcial de la ley 906. 28 de julio de 2007. D.O. No 46.673)</p>			
Legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías,		Artículo 302					
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
	Ley 906 de 2004 Artículo 302	Ley 1142 de 2007 Artículo 22		<p>PARÁGRAFO. Parágrafo adicionado por el Artículo 22 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: En todos los casos de captura, la policía judicial inmediatamente procederá a la plena identificación y registro del aprehendido, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 128 de este código, con el propósito de constatar capturas anteriores, procesos en curso y antecedentes</p>		<p>En todo caso se debe relizar la legalidad ante el Juez de Control de garantías y el respeto a los derechos humanos, y la lectura de estos.</p> <p>No puede haber demora asi sea un particular realice la captura</p>	

Nota: En la actual tabla, muestra en especial lo referente a la captura en flagrancia, donde recalca que se debe respetar los derechos y garantías del aprehendido.

Tabla 24

Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Excepcional

Análisis Hermenéutico de la ley 906 de 2004 tema “legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia”							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis	Bibliografía		
Generalidades ley 906 de 2004	Captura excepcional	Ley 906 de 2004	Siguientes causales:	(Ley 1142 de 2004 reforma parcial de la ley 906. 28 de julio de 2007. D.O. No 46.673)			
Legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías		Artículo 300	1.Riesgo inminente de que la persona se oculte, se fugue o se ausente del lugar donde se lleva a cabo la investigación.				
		Modificado por Artículo 12 de la ley 1142 de 2007	2. Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios.		(Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia)		
			3.Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima en cuanto a que, si no es realizada la captura, el indiciado realice en contra de ellas una conducta punible				
Demandas/modificaciones							
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
		Ley 1142 de 2007 se reforman Leyes 906 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.		El Fiscal General de la Nación o su delegado podrá proferir excepcionalmente orden de captura escrita y motivada en los eventos en los que proceda la detención preventiva, <u>cuando no se encuentre disponible un juez que pueda ordenarla</u> , siempre que existan elementos probatorios, evidencia física o <u>información</u> que permitan inferir razonablemente que el indiciado es autor o participe de la conducta investigada			La ley 1142 de 2007, induce al Fiscal General para que cuando le corresponda realizar la captura excepcional, no solo se aha por unos “motivos infundados” que tengan suficiente material probatorio y que el investigado no represente pelgro para la sociedad, o intente huir, entre otros

Nota: En la presente tabla, resalta que el Fiscal debe demostrar al Juez Control de Garantías, el por qué hizo la captura sin la orden de este, de la misma forma demostrar que la persona es un peligro para la sociedad o la víctima, o va a alterar escena del crimen o va a huir.

Presentación del segundo objetivo

Describir cómo es el proceso de legalización de captura en Perú ante el Juez de Investigación de Preparatoria.

Proceso Penal Peruano

En Perú, el Código Procesal Penal, creado mediante la ley 28269 el Decreto legislativo 957 de 2004, en el título I preliminar, Artículo I y II, expresan que la justicia penal es gratuita y toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictoria, cimientos sobre los cuales se erige el estatuto procedimental peruano. En el título IV, Artículo I, se consagra que el titular de la acción penal es el Ministerio público, quien tiene el deber de la carga de la prueba y la demostración de la responsabilidad de quien ha cometido una conducta delictiva. (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)

Resulta entonces importante establecer como primera medida que, en Perú, el encargado de la investigación y eventual demostración de la responsabilidad en la conducta delictiva, es el Ministerio Público, entidad estatal representada en los Fiscales que adelantan las funciones de coordinación de la investigación y en quienes recae el deber de demostrar la ocurrencia del delito y su eventual responsable. No obstante, las diversas problemáticas sociales y políticas en las que se ha visto inmerso el país, han generado constantes vulneraciones en cuanto a los principios y garantías de índole procesal, situación que fue reiterada por el tratadista peruano Valverde Fernández Rojas, quien ha manifestado: (Rojas, 2005) lo siguiente:

Actualmente, se han sufrido cambios en la legislación que regula el proceso penal debido a las coyunturas sociales y políticas que se han presentado en estos últimos años, esto ha originado grandes conflictos con los principios y garantías del proceso como la “presunción de inocencia”, la publicidad, la celeridad, la oralidad y la contradicción. (p. 178)

Situación que no es ajena a los países latinoamericanos, quienes ven subsumidos sus principios fundamentales y garantías procesales con ocasión a las diversas revueltas sociales y políticas por las que atraviesan. Sin embargo, es imperativo recordar que existen tratados internacionales que fueron ratificados por diversos países de raigambre latinoamericana, quienes se acogieron a diversas disposiciones de índole internacional; al respecto, Perú consagró en la constitución política de 1993 que las normas del bloque de constitucionalidad están sujetas en los Artículos: 3,43,45, 55 y 56, tratados internacionales y Artículo 65 del código procesal, sometiéndose igualmente a, quizás el tratado internacional más importante en lo que respecta a derechos fundamentales, esto es el Pacto de San José de Costa Rica, país que en el mes de Julio de 1977, mediante el decreto ley 22231, se acogió a lo allí dispuesto, ingresando al bloque de constitucionalidad, todas las previsiones de índole normativa que allí se consagran, entre las cuales encontramos: derechos económicos, sociales, educacionales y por ende las garantías judiciales.

Expresamente en la Constitución Política de Perú de 1993, para hacer valer los derechos fundamentales de sus ciudadanos, se fundamenta en los artículos 44 y 200; al respecto, el primero de ellos menciona:

“Artículo 44°. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación” (Constitución Política del Perú. [Const]. Artículos 44 y 200, (Perú, 1993).

Por su parte, el artículo 200 ibidem menciona que las garantías constitucionales de los ciudadanos peruanos son:

“Artículo 200°. Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza

la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5) y 6) de la Constitución.

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. (Constitución Política del Perú. [Const]. Artículos 44 y 200, (Perú, 1993).

Cabe decir que las antes mencionadas garantías constitucionales, hacen parte del derrotero de derechos que ostentan las personas que hacen parte de dicho país, no obstante, es importante recordar que se encuentran incluidas las personas privadas de la libertad y también las capturadas, en donde se debe asegurar a cada una de ellas los derechos que les asiste,

inclusive desde el mismo momento en que se da su aprehensión, garantías que a todas luces deben ser protegidas por el órgano estatal mediante los deberes relacionados en el artículo 22 descrito con antelación.

La reforma procesal peruana tiene como fuentes el Código Procesal Penal tipo para Iberoamérica, hecho por 3 grandes maestros: Julio Maier (Argentina), Ada Pellegrini Grinover (Brasil) y Jaime Bernal Cuellar (Colombia); también los códigos de países Eurocontinentales tales como: España, Alemania, Francia, Italia, Portugal, y de América Latina: Chile, Colombia y Costa Rica, además de las casi 100 reformas que tuvieron que hacerse al CPP de 1940 para el caso de crímenes de aparatos organizados de poder estatal y privado liderado por Vladimiro Montesinos contra 1300 imputados. El soporte es encontrar un equilibrio entre garantías y eficiencia: garantías de respeto a los derechos de los imputados y eficiencia para que haya una respuesta a la víctima y a la sociedad, esto para que no haya impunidad.

Los autores Gutierrez, B. y Litanptemoche, S. (2019), indican que el derecho a la defensa está consignado en la constitución política del Perú en el Artículo 139 inciso 14, disposición que igualmente fue tratada por el tribunal constitucional peruano en el expediente 0582-2006-PA/TC, en donde se aduce que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos en ejercer los medios legales suficientes para su defensa; no obstante, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Siguiendo con la jurisprudencia del Tribunal constitucional peruano, mediante el expediente N° 06998-2006-PHC/TC, se manifestó que se requiere que el justiciable se informe de la existencia del proceso penal, en atención a su derecho de conocer de forma cierta, expresa e inequívoca los cargos que pesan en su contra. De ahí, a que el derecho de defensa sea entre otros, una manifestación del derecho

al debido proceso, derecho irrenunciable ya que la parte no puede decidir si se le concede o no la posibilidad de defenderse; es inalienable pues su titular no puede sustraerse a su ejercicio. A su vez, el Tribunal constitucional nuevamente reitera la importancia del derecho de defensa mediante el Expediente N° 03062-2006-PHC/TC, en donde se relacionó que el derecho fundamental de defensa está considerado como la fuerza motriz del proceso; como la garantía suprema que atiende a su esencia misma pues sin él no estaremos ante un verdadero proceso, toda vez que, ante su ausencia, no habrá contradicción, siendo este un atributo principal de los que están sujetos al proceso. De otro lado, este derecho tiene su origen en el precepto sustancial según el cual, nadie puede ser juzgado sin ser oído y vencido en juicio.

Principios rectores y garantías procesales en el Perú

Como se refiere expresamente en el Código Procesal Penal, los principios rectores y garantías procesales tienen asidero en los artículos 1° y siguientes, los cuales disponen:

Artículo I:

1. Gratuidad.
2. Juicio previo, oral, público y contradictorio.
3. Igualdad procesal.
4. las resoluciones son recurribles susceptibles de recuso de apelación
5. El estado garantiza indemnización por errores judiciales.

Artículo II. Presunción de inocencia.

Artículo III interdicción de persecución múltiple (nadie será procesado ni sancionado dos veces por el mismo hecho)

Artículo VI Legalidad de las medidas limitativas de los derechos -principio de proporcionalidad.

Artículo VII Vigencia e interpretación de la ley procesal:

1. Aplicación inmediata.

2. Ley procesal referida a los derechos individuales que sea más favorable al imputado expedida con posterioridad a la actuación procesal se aplicará retroactivamente.

3. La ley que coacte la libertad o ejercicio de derechos procesales de las personas, así como, la que limite un poder conferido o establezca sanciones procesales será interpretado restrictivamente. La interpretación extensiva y análoga quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.

4. En caso de duda insalvable sobre la ley aplicable, debe estarse a lo más favorable del reo.

Artículo VIII legitimidad de la prueba.

Artículo IX derecho a la defensa:

1. Que se le informe y comunique de inmediato la imputación detallada en su contra, ser asistido por un abogado defensor o de su elección o de oficio, tiempo razonable para su defensa, a ejercer su autodefensa material, intervenir en plena igualdad en actividad probatoria, a utilizar medios de prueba pertinentes.

2. Nadie puede ser obligado a declarar o reconocer su culpabilidad contra sí mismo contra su conyugue o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. Derecho a la información y a la participación procesal a persona agraviada.

Igualmente, cuando se habla del proceso penal peruano y su carácter garantista, cabe mencionar que el Ministerio Público tiene la facultad de abstenerse de continuar con el ejercicio de la acción penal en unos casos específicos consignados en el artículo 2° de su código procedimental, el cual dispone:

“Artículo 2°. Principio de Oportunidad. El Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los siguientes casos. (a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por

consecuencias de su delito culposo o doloso, siempre y cuando este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor a cuatro años y la pena resulte innecesaria. (b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, (c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los Artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25, Si la acción penal hubiera sido promovida , el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento”

Según lo dispuesto con antelación, el Ministerio Público en cabeza de la Fiscalía, tiene la posibilidad de decidir sobre el ejercicio de la acción penal, situación que no hace óbice para inferir que se trata de una disposición contraria a los derechos de los aprehendidos o investigados, por el contrario, se trata de una convalidación del carácter garantista que tiene el proceso penal peruano, puesto que al analizar sus presupuestos, se logra establecer que dicha posibilidad se materializa siempre y cuando se logre determinar la ineficacia de la pena en los eventos específicos narrados con antelación; es decir, el derecho penal tiene un carácter de seguridad pública, según el cual, la finalidad de aprehender, procesar e investigar a un ciudadano, debe estar directamente encaminada a proteger a la ciudadanía de eventuales conductas punibles, pero cuando el delito resulte siendo tan irrelevante jurídicamente hablando, continuar con el ejercicio de la acción penal resulta irrisorio.

En la sección III Jurisdicción y competencia título I la jurisdicción en su Artículo 17 improrrogabilidad de la jurisdicción penal ordinaria, tiene lugar según los criterios de aplicación establecidos en el Código Penal y tratados internacionales celebrados por el estado

Perú tiene en su Código de procedimiento penal, una serie de lineamientos en aras de determinar cuáles son las medidas de coerción procesal, estipulando como principios básicos para imponer dichas medidas, los siguientes:

“Artículo 253.- Principios y finalidad

1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.

2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)

Se hace evidente entonces que, según las disposiciones del código de procedimiento peruano, cuando se afecten derechos fundamentales de un ciudadano, dicha afectación debe estar sustentada en el principio de proporcionalidad y razonabilidad, punto en el que se evidencia unos fines esenciales como lo son las capturas en todas sus formas, además, se debe sustentar la vulneración en el riesgo de fuga, la insolvencia o la obstaculización de la verdad.

Una vez realizada la lectura y análisis de la información, mediante la investigación documental y análisis de datos y teniendo en cuenta los trabajos investigativos del Perú, de manera manual y mediante la herramienta del Atlas Ti, se realizan codificaciones de las variables dentro de las garantías fundamentales del proceso penal de la legalización de captura ante el Juez de Investigación Preparatoria, además, se describen las etapas del proceso penal peruano

seguidamente de las garantías. Igualmente se hace mención al proceso de legalización de captura, haciendo especial énfasis en sus tres (3) formas de aprehender a una persona, materializadas en la detención policial en caso de flagrancia, la detención preliminar judicial y la detención preliminar incomunicada.

En el Perú el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

Etapas del proceso penal Peruano

Según la normatividad peruana, existen tres (03) etapas en lo que respecta al proceso penal, la primera de ellas conocida como etapa de investigación preparatoria, la segunda es la etapa intermedia y la última es la fase de juzgamiento; no obstante, el presente trabajo tendrá un especial énfasis en las primeras dos, esto teniendo en cuenta que se trata de fases que son inherentes al proceso de legalización de captura según se avizora en el Código procesal Penal Peruano

Etapa Investigación Preparatoria

En esta etapa se persigue una finalidad, tal y como lo expresa el artículo 321 del Código Procesal Penal, así:

1. Dicha etapa tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, que permitan determinar si se debe o no formular acusación; es decir, su fin es la de establecer la ocurrencia del delito y la determinación de los posibles autores o partícipes.
2. La policía y demás órganos técnicos del estado, universidades, institutos superiores, entidades privadas con convenios, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público, según lo indiquen.
3. El Fiscal, puede contar con asesorías de expertos de entidades públicas y privadas para formar equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos.

Expresamente, según el Artículo 322 del Código Procesal Penal, la dirección de la investigación Preparatoria la asume el Fiscal y este encomienda a la Policía para realizar las diligencias de investigación; El Fiscal, recurre a la colaboración de autoridades y funcionarios

públicos para la práctica de los actos de investigación; También el Fiscal dispone de medidas necesarias para proteger y aislar indicios materiales en el lugar de los hechos o donde se investigue el delito para evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

Es de anotar que, en esta etapa de investigación preparatoria, la indagación es de carácter reservado y secreto, desde donde se puede inferir que el Fiscal puede mantener en secreto alguna actuación o documento específico hasta por un lapso de veinte (20) días, término que es igualmente prorrogable por el Juez de la Investigación Preparatoria por otros veinte (20) días, permitiéndose la expedición de copias de la actuación, únicamente a la defensa, pues se reitera, en la mencionada etapa, el proceso tiene un carácter reservado; es de anotar que las partes procesales, tienen derecho a conocer las actuaciones en la investigación por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional.

Las actuaciones de la investigación sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004. Artículos 321, 322,323,324 y 325. 4 de julio de 2002 (Perú)

Se inicia la persecución penal, cuando: (a) el Fiscal tiene conocimiento, noticia o sospecha y promueve esta mediante oficio o a petición de los denunciados. (b) la inicia de oficio cuando llega a su conocimiento. La Fiscalía cuando tenga noticia del delito, realizará, si así corresponde, las primeras diligencias preliminares o dispondrá que la Policía Nacional realice lo pertinente, esto con el fin de determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria teniendo en cuenta que se cuenta con el acervo probatorio suficiente para continuar con el proceso. También en estas diligencias preliminares se realizan los actos urgentes y se deberá asegurar los elementos materiales probatorios, individualizar a las personas y agraviados; el Fiscal al tener conocimiento del delito se desplaza al lugar de los hechos, para asegurar la escena del delito, esto lo indica expresamente los artículos 329, 330 y 334 del Código Procesal Penal.

Cuando la Policía tenga conocimiento del delito, mediante oficio lo da a conocer al Ministerio Público, este sigue con la investigación mientras la Fiscalía también interviene.

La calificación por parte de la Fiscalía de la denuncia se realiza después de las diligencias preliminares, donde podrá considerar que no es delito o que tienen causas de extinción, y se procede a archivar las diligencias, tal y como se indicó en apartes anteriores. Es de anotar, que las diligencias preliminares sin detención tienen plazo de veinte (20) días para calificar la conducta como delictiva, y según sea el caso el Fiscal lo puede extender por otro tiempo por la complejidad de este.

Taxativamente, en el articulado del Código Procesal Penal, indican que:

Artículo 336 y siguientes, la formalización y continuación de la investigación preparatoria se da si la denuncia, el informe policial o las diligencias preliminares, satisfacen los requisitos de procedibilidad según los cuales se establezca la comisión de la conducta delictiva, disponiéndose entonces, en caso afirmativo, la consecuente formalización de la actuación y la continuación de la Investigación Preparatoria. Con respecto a la mencionada formalización, esta debe contener: Los datos del imputado y del agraviado (aspecto personal), los hechos que dieron lugar a la investigación (aspecto fáctico) y la tipificación correspondiente que consiste en la subsunción del hecho a la conducta considerada como delictiva (aspecto jurídico). Al formalizarse la investigación preparatoria se suspende la prescripción de la acción penal y el Fiscal ya no puede archivar la investigación; misma forma si, el Juez de la Investigación Preparatoria ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal debe solicitar el sobreseimiento o formular la acusación en el término máximo de diez (10) días posteriores.

Etapa Intermedia

Una vez formulada la investigación preparatoria, se realiza el pedido del Fiscal de sobreseimiento o el requerimiento de acusación, mediante audiencias preliminares, siendo actos procesales para el esclarecimiento de la verdad a favor o en contra del imputado.

Audiencia de control de sobreseimiento. Es la suspensión de un procedimiento judicial por falta de elementos de convicción que realiza el Ministerio Público, siempre y cuando: (a) El hecho no se atribuye al imputado, (b) el imputado tiene una causal de inculpabilidad, (c) esta

extinguida la acción penal y (d) no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. El control de este requerimiento está estipulado en el Artículo 345 y siguiente del Código Procesal Penal, donde indica que: (a) el Fiscal (provincial) envía la solicitud de sobreseimiento al Juez de la Investigación preparatoria y este corre el traslado a los demás sujetos procesales por un término de diez (10) días; (b) los sujetos procesales formulan oposición con respecto al archivo o sobreseimiento y tienen la facultad de solicitar actos investigativos adicionales que permitan argumentar su postura; (c) vencido los diez (10) días del traslado, la audiencia de control de sobreseimiento se instala y se lleva a cabo por parte del juez de la investigación preparatoria, con la finalidad de debatir los fundamentos de las partes intervinientes, debiendo entonces expedirse la resolución en el término máximo de tres (03). Resulta importante establecer que según el antes mencionado artículo, entre la solicitud de sobreseimiento y la audiencia que resuelve el mismo, no puede transcurrir más de treinta (30) días; en los casos complejos y de criminalidad organizada, el término antes mencionado no podrá exceder de sesenta (60) días.

Ahora bien, en lo que respecta al auto que resuelve la solicitud de sobreseimiento, el Juez debe pronunciarse al respecto en el plazo de quince (15) días, y en los casos complejos y de criminalidad organizada, el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. En el evento de considerar que el requerimiento elevado por el ente fiscal provincial se encuentra debidamente fundado, deberá dictar un auto de sobreseimiento, pero en el evento contrario, el juez debe expedir un auto dirigido al Fiscal Superior de éste, con el objetivo de que ratifique o rectifique la solicitud elevada por el Fiscal Provincial, especificando los motivos de su disenso. Por su parte, el Fiscal superior debe pronunciarse al respecto en el término de los 10 días siguientes, pronunciamiento que puede estar encaminado a ratificar la solicitud de sobreseimiento que elevó el fiscal provincial, en cuyo escenario, es menester del juez de la investigación preparatoria, proferir auto de sobreseimiento, pero en caso adverso, por no estar

de acuerdo con la solicitud inicialmente elevada, el fiscal superior remite la actuación a un nuevo fiscal, quien deberá formular la acusación.

Audiencia preliminar de acusación: Es la presentación de acusación por parte de la Fiscalía, dirigida por el Juez de la investigación Preparatoria, dentro un plazo no menor a cinco (05) días ni mayor de veinte (20) días, señalada para la audiencia respectiva, en la cual es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor, no se aceptan escritos ni pruebas a no ser que sea prueba anticipada con el aval del Juez de la investigación Preparatoria, resulta relevante que el Fiscal en esta audiencia puede modificar, aclarar o integrar la acusación y el Juez debe correr el traslado a los demás sujetos procesales; la acusación debe contener:

1. Acusación motivada por el Fiscal: (a) identificación del imputado, (b) relación de los hechos, con las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores de manera detallada (c) Elementos de convicción (d) la participación se le atribuye al imputado (e) relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, (f) el artículo donde tipifica el delito, (g) el monto de la reparación civil y bienes que garanticen el pago, (h) los medios de prueba, lista de testigos, peritos, reseña de los medios de prueba.
2. La acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria.
3. El Ministerio Público puede indicar alternativa o subsidiariamente las circunstancias del hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto.
4. El Fiscal indica las medidas de coerción subsistentes dadas en la investigación preparatoria.

Seguidamente, en la notificación de la acusación y objeciones de las demás partes procesales, se indica que tienen un máximo diez (10) días, para: (a) Observar la acusación del fiscal, requiriendo la corrección si es el caso, (b) Deducir excepciones y medios de defensa cuando hayan sido incorporadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos. (c) solicitar imposición o revocación de medida de coerción o actuación de prueba anticipada, (d) solicitar el sobreseimiento, (e) solicitar criterio de oportunidad, (f) Ofrecer pruebas para el juicio, lista de testigos, peritos, relación de los hechos y presentar documentos que no hayan sido incorporados

con anterioridad, (g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento, (h) Plantear cualquier otra cuestión para preparar mejor el juicio.

También los sujetos pueden proponer los hechos que aceptan y las propuestas de acuerdos acerca de los medios de prueba.

El auto de enjuiciamiento debe contener: indicar bajo la sanción de nulidad, (a) identificación de imputados y agraviado, (b) el delito indicando el articulado y tipificaciones alternativas o subsidiarias, (c) medios de prueba admitidos, (d) indicación de los partes constituidos en la causa, (e) orden de remisión al juez encargado del juicio oral.

El Juez de la Investigación Preparatoria puede disponer de la libertad del imputado revisando la procedencia de las medidas de coerción o sustitución.

Es de anotar que, contra la resolución que dicte el Juez de la Investigación Preparatoria, se tiene el derecho a la apelación, el auto de enjuiciamiento se notifica al Ministerio Público y demás sujetos procesales. Lo anterior, se encuentra consagrado en los artículos 349, 350, 351, 352, 353, 354 y 355 del (Código Procesal Penal Peruano [CPP], Ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004. 4 de julio de 2004 (Perú) .

Etapas de Juzgamiento y sentencia

Etapas del proceso penal peruano, estipulada en el artículo 356 y siguientes del Código Procesal Penal, en esta etapa se realiza el juzgamiento con base a la acusación, sus principios básicos son: oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción probatoria, principios de continuidad del juzgamiento y público, con base al respeto de los Derechos Humanos en los tratados internacionales acogidos por el Perú, se fomenta de manera continua, aunque se puede prolongar las sesiones sucesivas hasta la conclusión; sin embargo, se puede realizar la audiencia y esta se puede instalar en la presencia del Juez Penal o Jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado, Fiscal, acusado y defensor, testigos y peritos. El juicio se realiza con la presencia interrumpida del Juez, Fiscal, defensor, el acusado y demás partes intervinientes. La audiencia se realiza en sesiones continuas, si no se termina en un solo día, se puede realizar en

varios días hasta que termine, sin embargo, esta se puede interrumpir por enfermedad del juez o casos fortuitos solo por una vez como lo indica el artículo 394, después de cerrado el debate, se pasa la sentencia en la que contiene:

1. La Mención del Juzgado Penal, lugar y fecha, nombre de los jueces y partes y datos del acusado
2. Enunciación de los hechos.
3. Motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos
4. Fundamentos de derecho, razones legales, jurisprudencia
5. En la parte resolutive con mención expresa y clara de la condena o absolución de los acusados por cada delito de manera individual.

Si la sentencia fuera absolutoria se indica las razones fácticas, de que los medios probatorios no son suficientes para establecer la culpabilidad. Se lee la sentencia y esta queda notificada y registrada y las partes reciben copia. Artículos 356, 357, 359, 360, 361, 367, 369, 375, 396 y 398 del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) .

Formas de capturar a una persona en el Perú

En el Perú, existen tres formas de capturar a una persona, así:

1. Detención policial en caso de flagrancia o arresto ciudadano.
2. Detención preliminar judicial.
3. Detención preliminar incomunicada.

Primera Forma de capturar a una persona en el Perú, detencion en Flagrancia

1. En el Artículo 259 del Código Procesal Penal, quien sorprenda en flagrante delito.
2. Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

3. Si se tratare de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigaciones urgentes, podrá ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.

4. Artículo 260 Arresto ciudadano. En los casos previstos en el Artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Deberes de la policía. Según lo indica el artículo 263 del Código Procesal Penal, la Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En todos los casos, la Policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos previstos en el Artículo 71. De esa diligencia se levantará un acta de derechos del imputado. (Código Procesal Penal [CPP]. Artículos 259, 260, 263 y 71. Ley 28269, y decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)

Segunda forma de capturar a una persona en el Perú, Detención Preliminar Judicial

Explícitamente manifiesta el artículo 261 y siguiente del Código Procesal Penal: El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando:

1. (a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse

cierta posibilidad de fuga. (b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

(c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecutará de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias podrá ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación deberá contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducarán hasta la efectiva detención de los indiciados.

Esta orden debe contener todos los datos del imputado, los hechos, la norma que vulneró.

Artículo 263 Deberes de la policía. Sin perjuicio de informar al detenido del delito que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención, comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez, tratándose de los literales (a) y (b) del numeral 1 del Artículo 261, inmediatamente examinará al imputado, con la asistencia de su Defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido, lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda. En los demás literales, constatada la identidad, dispondrá lo conveniente. 3. En todos los casos, la Policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos

previstos en el Artículo 71. De esa diligencia se levantará un acta. (derechos del imputado). El artículo 264 del Código Procesal Penal consigna el plazo de la detención así: Primero; La detención policial de oficio o la detención preliminar sólo durará un plazo de (24) veinticuatro horas, a cuyo término el Fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa; Segundo. La detención policial de oficio o la detención preliminar podrá durar hasta un plazo de siete (07) días y no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, refiriéndose a la **convalidación de la detención**. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas: (a) Constituirse, al requerimiento del detenido, solicitar información del lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pondrá tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino. (b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho. (c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no podrá exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este Artículo y deberá ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos

anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención preliminar se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas. (Código Procesal Penal [CPP]. Artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 264, 265 y 266. Ley 28269. Decreto legislativo 927. 4 de julio de 2004. (Perú)

Tercera forma de capturar a una persona en el Perú, Detención preliminar incomunicada

Explícitamente en el artículo 265 del Código Procesal Penal. Detenida una persona por los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, o por un delito sancionado con pena superior a los seis años, el Fiscal podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que decrete su incomunicación, siempre que resulte indispensable para el esclarecimiento de los hechos investigados y por un plazo no mayor de diez días, siempre que no exceda el de la duración de la detención. El Juez deberá pronunciarse inmediatamente y sin trámite alguno sobre la misma, mediante resolución motivada. La incomunicación no impide las conferencias en privado entre el abogado defensor y el detenido, las que no requieren autorización previa ni podrán ser prohibidas.

Derechos del imputado, artículo 71 del Código Procesal Penal

El imputado puede valerse por sí mismo o por su abogado defensor los derechos que la constitución le concede, desde el inicio hasta el final del proceso, conocer lo cargos se le imputan, en caso de detención se le exprese la causa y entregándole la orden en su contra, designar a la persona o institución a la que deba comunicarle su detención de manera inmediata, ser asistido por su abogado defensor, abstenerse a declarar y si acepta de hacerlo a que su abogado defensor esté presente, que no se emplee en su contra medios coercitivos, intimidatorios o contradictorios, ser examinado por médico legista, firmar acta de derechos del imputado, derecho a la tutela ante el juez de investigación de preparatoria para que subsane la omisión o dicte medidas de corrección dado el caso de sentirse vulnerado en sus derechos. Lo anterior según lo expresan taxativamente en los Artículos 71 y 14 del CPP. (Código Procesal Penal [CPP]. Ley

28269 de 2004, 04 de julio de 2004 (Perú), es de anotar estos derechos se deben garantizar en cualquier forma de detención.

Análisis sobre el respeto a los derechos garantías constitucionales

Teniendo en cuenta el análisis hermenéutico del Código Procesal Penal Peruano respecto a las formas de capturar a una persona, específicamente hablando sobre el derecho a la libertad que le asiste a los capturados e investigados, se observa cómo se extiende de manera quizás irregular, el lapso de la detención en contra del aprehendido, como es en el momento específico de la convalidación de la detención, en la cual, el Ministerio Público tiene un término para poner a disposición al capturado ante el Juez de la investigación preparatoria; al respecto, el término es de siete (07) días en los casos de delitos cuya pena privativa de la libertad no exceda de seis (06) años, mientras que en los asuntos de terrorismo o tráfico de drogas, el término se amplía hasta por quince (15) días posteriores a la aprehensión, en ambos casos con la finalidad de realizar el control de legalidad de la actuación. Puede ser esto una extensión innecesaria de la detención, ya que al existir la orden escrita se entiende que ya hay un argumento, material probatorio y evidencia física en su contra.

Funciones del Ministerio Público en el Perú

La competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria en Perú, claramente lo expone en el Código Procesal Penal:

1. Conocer cuestiones de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria.
2. Imponer, modificar, o hacer cesar las medidas limitativas de los derechos durante la investigación de la preparatoria.
3. Realizar el procedimiento para la actuación de la prueba anticipada.
4. Conducir la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia.
5. Ejercer los actos de control que estipula este código.

6. Conocer los demás casos que este código y la ley determinen. (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957, artículo 29. 29 de julio de 2004. (Perú)

En la sección IV El Ministerio Público y demás sujetos procesales, expresamente indica en su artículo 60 funciones: El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial; El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Manifiestamente en el artículo 61 del Código Procesal Penal, Atribuciones y obligaciones:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.
2. Conduce la investigación preparatoria, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicita al Juez las medidas que considera necesarias.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso y está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales de inhibición establecidas.

El Ministerio Público, formulará sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica, para dejarlas a disposición del Juez.

2. Procederá oralmente en la audiencia y debates y por escrito en los demás casos.
 1. El Ministerio Público, en la investigación del delito deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos e identificación de los autores.
 2. El Fiscal, cuando tenga noticia del delito realizará, si así corresponde, las primeras diligencias preliminares o dispondrá que la Policía Nacional las realice.
 3. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de la

investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional está sujeta a conducción del Fiscal.

4. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de esta. Garantizará el derecho a la defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

La Policía, en sus funciones:

Taxativamente en el artículo 67 del Código Procesal Penal, indica:

1. La Policía Nacional en su función de investigación, inclusive por propia iniciativa, deberá tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta de inmediato al Fiscal encargado del proceso, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus actores y participes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.
2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria. (Código Procesal Penal [CPP]. Artículos 53,60,61,64,65,67. Ley 28269 de 2004, decreto legislativo 957 de 2004. (Perú)

Funciones del Juez de la Investigación Preparatoria

El Juez de Investigación Preparatoria, como lo indica taxativamente el Código Procesal Penal, en su artículo 29, Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria:

1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria.
2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.
3. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.

4. Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.
5. Ejercer los actos de control que estipula este Código.
6. Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
7. Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen

En el artículo 323 del Código Procesal Penal, trae taxativamente las funciones del Juez de la Investigación Preparatoria, así:

1. Realizar requerimiento del Fiscal a solicitud de las demás partes y los actos procesales.

El Juez de la Investigación preparatoria, enunciativamente, está facultado para: (a) Autorizar la constitución de las partes, (b) pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y -cuando corresponda- las medidas de protección; c) resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) realizar los actos de prueba anticipada, e) controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código. (Código Procesal Penal Peruano [CPP], Ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004. 4 de julio de 2004 (Perú))

Instrumento I del objeto II. Indicadores de las variables

Este instrumento se realiza para la elaboración del segundo objetivo “Describir cómo es el proceso de legalización de captura en el Perú ante el Juez de la Investigación Preparatoria”.

En la tabla 25 se registran las dimensiones e indicadores de las variantes, fundamentadas en las garantías y derechos constitucionales que existen para el procedimiento de la legalización de captura en Perú, así:

Tabla 25

Indicadores y dimensión de las variables Perú

Garantías y derechos constitucionales en el Procedimiento de legalización de captura ante el juez de la investigación preparatoria del Perú (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú))
Artículo I Justicia Penal
1 gratuidad
2, juicio previo, oral, público y contradictorio
3 igualdad procesal
4 las resoluciones son recurribles susceptibles de recuso de apelación,
5 el estado garantiza indemnización por errores judiciales,
Artículo II Presunción de inocencia
1 Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario
2 hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido
Artículo III
interdicción de persecución múltiple (nadie será procesado ni sancionado por el mismo hecho)
Artículo VI.
Legalidad de las medidas limitativas de derechos. - Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley
Artículo VII Vigencia e interpretación de la ley procesal
1. Aplicación inmediata
2. Ley procesal referida a los derechos individuales que sea más favorable al imputado expedida con posterioridad a la actuación procesal se aplicará retroactivamente.
3. La ley que coacte la libertad o ejercicio de derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido, o establezca sanciones procesales será interpretado restrictivamente. La interpretación extensiva y análoga quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.
4. En caso de duda insalvable sobre la ley aplicable, debe estarse a lo más favorable del reo.
Artículo VIII legitimidad de la prueba,
Artículo IX derecho a la defensa
1. que se le informe y comunique de inmediato la imputación detallada en su contra, ser asistido por un abogado defensor o de su elección o de oficio, tiempo razonable para su defensa, a ejercer su autodefensa material, intervenir en plena igualdad en actividad probatoria, a utilizar medios de prueba pertinentes.
2. nadie puede ser obligado a declarar o reconocer su culpabilidad contra sí mismo contra su cónyuge, o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. derecho a la información y a la aplicación procesal a persona agraviada,
libro primero, sección I
Artículo 2. principio de oportunidad
Artículo 7. oportunidad medios de defensa
Sección II Título I
Artículo 155 la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados.
Sección III Jurisdicción y competencia título I la jurisdicción
Artículo 17 improrrogabilidad de la jurisdicción penal ordinaria, tiene lugar según los criterios de aplicación establecidos en el Código Penal y tratados internacionales celebrados por el estado.
Artículo 253 principios y finalidad
1. los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados relativos a los derechos humanos ratificados por el Perú solo podrán ser restringidos en el marco del proceso penal con las garantías previstas.
2. la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal.
3. la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para prevenir según los casos, los riesgos de fuga...
Sección III el juzgamiento
Artículo 356 Principios del juicio, 1 oralidad, publicidad, inmediación y contradicción probatoria

Nota: En esta tabla, se muestra cómo el Perú establece las garantías y derechos de las personas en la acción penal

Instrumento II del objetivo II Análisis hermenéutico (manual)

Este instrumento se realiza para el desarrollo del objetivo II “Definir como es el proceso de legalización de captura en Perú ante el Juez de Investigación Preparatoria”, el instrumento consta de tres (03) partes, así:

Primera parte:

En las tablas 26 hasta la 32, se presentan las generalidades de la normatividad del código procesal peruano, y se relacionan las garantías y derechos.

Segunda parte

En las tablas 33 a la 35 se describen las etapas del proceso de legalización de captura en el Perú. En esta se relacionan las tres etapas de este procedimiento según el Código Procesal Penal Peruano.

Tercera parte

En las tablas 36 a la 41, se muestran como es el procedimiento de los actos iniciales de la investigación, como también la captura de una persona en sus tres (03) formas.

Tabla 26

Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y Derechos Humanos, 1

Análisis Hermenéutico del Código Procesal Penal, ley 28269 y decreto legislativo 957 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria del Perú"							
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía			
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú Principios rectores.	1. Gratuidad 2. Juicio previo, oral, público y contradictorio 3. Igualdad procesal 4. Las resoluciones son recurribles susceptibles de recuso de apelación, 5. El estado garantiza indemnización por errores judiciales	Código Procesal Peruano, ley 28237	Artículo I Justicia Penal	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)			
Magistrado ponente /Sentencia	Norma demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú Principios rectores.	Presunción de inocencia		Código Procesal Peruano, ley 28237	Artículo II Presunción de inocencia 1. toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario 2. hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido		(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)	

Nota: En la tabla actual, muestra el articulado del Código Procesal Penal Peruano, referente a las garantías constitucionales.

Tabla 27

Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y Derechos Humanos, 2

Análisis Hermenéutico del Código Procesal Penal, ley 28269 y decreto legislativo 957 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria del Perú"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis - Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú Principios rectores.	Interdicción de persecución múltiple	Código Procesal Peruano, ley 28237	Artículo III (nadie será procesado ni sancionado por el mismo hecho)	En el Perú, no se puede investigar a una persona por el mismo delito cuando a esta ya en firme fue investigado. osancioando (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú Principios rectores.	Legalidad	Código Procesal Peruano, ley 28237	Artículo VI. de las medidas limitativas de derechos. Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley	Es claro que para poder tomar medidas restrictivas en especial de la libertad, deben ser ordenadas por el Juez de la Invetigación Preparatoria o en casos de flagrancia.

Nota: En la presente tabla, describe como en el Perú no se puede investigar a una persona dos veces por el mismo delito y del cual ya había sido investigado y sancionado, como tampoco para restringir los derechos de las personas, solo puede ser ordenada por Juez de la Investigación Preparatoria y en flagrancia con previo control de legalidad.

Tabla 28

Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y Derechos Humanos, 3

Análisis Hermenéutico del Código Procesal Penal, ley 28269 y decreto legislativo 957 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria del Perú"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Aplicación inmediata	Código Procesal Peruano, ley 28237	Artículo VII Vigencia e interpretación de la ley procesal Aplicación inmediata	Se garantiza el respeto a los derechos humanos, que se busca es la verdad y si es el caso se tienen en cuenta las normas y o procedimientos favorezcan al imputado. (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269 de 2004, 04 de julio de 2004 (Perú)
Principios rectores.			2. Ley procesal referida a los derechos individuales que sea más favorable al imputado expedida con posterioridad a la actuación procesal se aplicará retroactivamente. 3. La ley que coacte la libertad o ejercicio de derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales será interpretado restrictivamente. La interpretación extensiva y análoga quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos. 4. En caso de duda insalvable sobre la ley aplicable, debe estarse a lo más favorable del reo.	

Nota: En la presente tabla, hace referencia a la aplicación inmediata de la ley procesal.

Tabla 29

Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y Derechos Humanos, 4

Análisis Hermenéutico del Código Procesal Penal, ley 28269 y decreto legislativo 957 de 2004 tema "legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria del Perú"								
Variante	Dimensión		Norma rectora	Argumento	Bibliografía			
Demandas/modificaciones								
Magistrado ponente /Sentencia	Norma /demandante	Norma MODIFICA	Problema jurídico enunciado en la corte	Argumentos demanda	Decisión	Argumento Decisión	Análisis jurídico	
Sentencia exp nro: 00502— 2018-PH/CT Magistrados Ramos Nuñez y Espinosa Saldaña Barrera	Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otarola Peñaranda		La medida de prisión preventiva que se impuso , lesionan los derechos fundamentales a la debida motivación , al debido proceso y a la libertad personal	Estrictamente enunciado en los Artículos 265 y 266	Declaro nulidad de la resolución de la detención y ordena las cosas vuelvan al estado anterior	La libertad personal, como derecho en el Artículo 2, inciso 24, de la Constitución, tiene un doble carácter a saber. " ninguna persona puede sufrir una limitación o restricción a su libertad física o ambulatoria, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. la prisión preventiva, en el marco del Estado Constitucional, incide de forma particularmente grave en el derecho a la libertad	El derecho a la libertad, es inviolable y dado el caso se deba restringir es por orden escrita o sea por detencion preliminar o en caso de flagrancia pero con control de legalidad en las audiencias respectivas.	

Nota: En la presente tabla, demuestra que el derecho a la libertad es inviolable.

Tabla 30

Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y Derechos Humanos, 5

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema "legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria del Perú				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -Bibliografía
Derecho a la defensa	Código Procesal Peruano, ley 28237	Artículo IX derecho a la defensa		
	Deercho a la defensa	1 que se le informe y comunique de inmediato la imputación detallada en su contra, ser asistido por un abogado defensor o de su elección o de oficio, tiempo razonable para su defensa, a ejercer su autodefensa material, intervenir en plena igualdad en actividad probatoria, a utilizar medios de prueba pertinentes.		Perú, cumple con lo estipulado en el pacto de San José de Costa Rica, en implementar, desarrollar y garantizar los derechos de las personas, como instrumento la Constitución Política y Código Procesal Penal.
		2 nadie puede ser obligado a declarar o reconocer su culpabilidad contra sí mismo contra su cónyuge, o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.		(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)
		3 derecho a la información y a la participación procesal a persona agraviada.		

Nota: En la presente tabla, refleja que el derecho a la defensa es coherente con el pacto de San José de Costa Rica.

Tabla 31

Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y Derechos Humanos, 6

Análisis Hermenéutico del Código Procesal Penal, ley 28269 y decreto legislativo 957 de 2004				
Tema "legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria del Perú"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis -Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Principio de oportunidad	Código Procesal Peruano, ley 28237	Libro primero, sección I Artículo 2 principio de oportunidad Artículo 7 oportunidad medios de defensa	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)
Principios rectores.	Legitimidad de la prueba	Artículo VIII legitimidad de la prueba	Sección III el juzgamiento Artículo 356 Principios del juicio, 1 oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción probatoria	

Nota: En la presente tabla, exhibe los derechos de oportunidad, contradicción y de aportar pruebas, es importante para hacer valer el derecho a la defensa e igualdad, como también aplicación al principio de oportunidad.

Tabla 32

Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y Derechos Humanos, 7

Análisis Hermenéutico de la (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema "legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria del Perú				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Análisis - Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú		Código Procesal Peruano, ley 28237	Sección III Jurisdicción y competencia título I la jurisdicción	(Pacto de San José de Costa Rica, OAS Organizacion de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969)
Principios rectores.	Prelacion tratados internacionales	Convención Americana sobre derechos humanos, pacto de san jose del 7 al 22 de noviembre de 1969	Artículo 17 improrrogabilidad de la jurisdicción penal ordinaria, tiene lugar según los criterios de aplicación establecidos en el Código Procesal Penal y tratados internacionales celebrados por el estado. Artículo 253 principios y finalidad 1. los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados relativos a los derechos humanos ratificados por el Perú solo podrán ser restringidos en el marco del proceso penal con las garantías previstas. 2 la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal. 3. la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para prevenir según los casos, los riesgos de fuga. Los estados se comprometen a respetar derechos y libertades reconocidos en la convención	(Constitución Política del Perú, [Const]. Art.3, 44, 55 y 56. 29 de diciembre de 1993 (Perú, 29 de diciembre de 1993 Perú) (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)

Nota: En la tabla se evidencia, que Perú si está comprometida con el respeto a los Derechos Humanos, firmados en el Pacto de San José de Costa Rica.

Tabla 33

Instrumento II del objetivo II. Etapas del proceso penal de legalización de captura en el Perú. Preparatoria

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema “legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú”				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Etapas Investigación Preparatoria	Código Procesal Peruano, ley 28237	1. El Fiscal califica, si no se ajusta al delito deja en libertad y notifica a querrellado y querellante.	Muy importante resaltar que se tiene en cuenta y/o se hace lo necesario primero para no vulnerar los derechos de las personas y segundo el Ministerio Público se asegura si sigue con la investigación o la archiva y sin envargo debe avisar al Juez de la Investigación Preparatoria.
Etapas del proceso penal		Libro III, PROCESO COMUN SECCION I Investigación preparatoria Artículo 334 Calificación	2. Plazo diligencias preliminares es de 24 horas, excepto si hay una detención. 3 .Si el delito no ha prescrito, la policía toma acciones para la identificación de autores 4. Cuando el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad, se dispone de reserva provisional de la investigación. 5. El denunciante que no este de acuerdo con con archivar las actuaciones o de la reserva podrá peticiónar al fiscal superior maxio 5 días 6. Dentro el sexto dia el Fiscal se pronuncia sobre 5 días y ordena se formalizce o se arvice	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)

Nota: En la presente tabla, se puede observar la generalización del Código Procesal Penal Peruano, respecto a la investigación preparatoria, como también describe que el Fiscal puede aplicar el principio de oportunidad, informando a el Juez de la Investigación Preparatoria para observar su legalidad.

Tabla 34

Instrumento II del objetivo II. Etapas del proceso penal de legalización de captura en el Perú. Intermedia

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema "legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Etapa Intermedia	Código Procesal Penal Peruano	Se realiza el requerimiento de acusación y requerimiento de sobre seguimiento de los actos procesales para el esclarecimiento de la verdad a favor o en contra del imputado	Es importante resaltar que para llegar a esta etapa, primero se hace un filtro por decirlo así, ya que se verifica que el delito si haya existido, o si el plazo de la detención es mínimo o si se puede realizar llegar a un acuerdo con la víctima claro esta con citas ante el Ministerio público y con control de legalidad del Juez de la Investigación Preparatoria.
Etapas del proceso penal				(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)

Nota: En la tabla actual, describe la etapa intermedia, donde se realiza el requerimiento de acusación, también se puede aplicar principio de oportunidad.

Tabla 35

Instrumento II del objetivo II. Etapas del proceso penal de legalización de captura en el Perú. Juzgamiento

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema “legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú”				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Etapa	Código Procesal Penal Peruano	El organo jurisdiccional dirige la etapa intermedia	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)
	Juzgamiento	Art V,	Legalidad de medidas limitativas de derechos. Orden judicial con suficientes argumentos	
Etapas del proceso penal		Art V	Se resuleven las cuestiones previas , prejudicial y tramite medios de defensa	
		Seccion II , Titulo I Art 344	Sobreisimient o suspension de un procedimiento judicila por falta de pruebas. FISCAL, tien 15 dias para formular acusacion	
		Art 349	El Juez de la Investigación Preparatoria a los 15 dias de solicitud del Fiscal se pronuncia y dicta el auto de sobreseimiento y si no procede ordena al Fiscal que ratifique o rectifique.	
		Art 351	Acusación: por el Fiscal Audiencia preliminar no menor de 5 dias ni mayor de 20 dias, determinar si acepta o no petición del Fiscal	

Nota: En la presente tabla, describe la etapa del juzgamiento según el articulado del Código Procesal Penal Peruano, También esta presente el Juez de la Investigación Preparatoria. El sobreseimiento es la suspensión de un procedimiento por falta de pruebas.

Tabla 36

Instrumento II del objetivo II. Actos iniciales de la investigación. Formas de iniciar la investigación

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema “legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú”				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del				(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo
Código Procesal Penal del Perú	Actos iniciales de la investigación	Código Procesal Peruano, ley 28237	1. Fiscal inicia Conocimiento de la sospecha de un delito, de oficio o a petición de denunciantes	957. 29 de julio de 2004 (Perú)
Etapas del proceso penal	Formas de iniciar una investigación	Artículo 329	2. inicia de oficio de persecución pública	
	Investigación preparatoria	Artículo 334	El Fiscal, es quien califica la denuncia y si observa que no se ajusta, archiva o de lo contrario ordena las diligencias preliminares en un lapso de 20 días a no ser haya detenido	

Nota: En la presente tabla, muestra los actos iniciales de la investigación, es de anotar que el Fiscal determina si es viable la denuncia si es así ordena a la policía realizar los actos pertinentes.

Tabla 37

Instrumento II del objetivo II. Actos iniciales de la investigación. Diligencias preliminares

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema "legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Actos iniciales de la investigación	Código Procesal Peruano, ley 28237	1. El Fiscal puede requerir intervención de la PONAL o por si mismo realizar las diligencias preliminares de investigación para decidir se formaliza la investigación preparatoria	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)
	Formas de iniciar una investigación	Artículo 330	2. Las diligencias preliminares es realizar actos urgentes o inaplazables para determinar algun delito, asegurarlos, individualizar las personas involucradas incuyendo al agraviado	
	Diligencias preliminares		3. Aseguramiento del lugar de los hechos	
		Artículo 331	Actuación policial: 1 Conoce la comision del delito , lo ponde a a conocimiento del Ministerio Público, mediante informe con elementos.	
		Artículo 333	2 Policia Continua con investigación 3 Puede citar hats por tres veces	
			Coordinación PONAL con el Ministerio Público.	

Nota: En la presente tabla, pone a la vista el articulado del Código Procesal Penal Peruano, en sus artículos 330, 331 y 333, donde resalta que el Ministerio Publico es el encargado de la persecución penal y siempre se realizan diligencias preliminares con el Juez de la Investigación Preparatoria para su validación.

Tabla 38

Instrumento II del objetivo II. Formas de capturar una persona en el Perú. Detención en flagrancia

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema “legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú”				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria	Código Procesal Penal Peruano, ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004 Artículo 259	<p>Título II la detención</p> <p>Artículo 259</p> <p>1.La policía detendrá sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito.</p> <p>2. El hecho punible es actual el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.</p> <p>3. Delito mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigaciones urgentes, podrá ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.</p>	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)
	Forma 1 Detencion en flagrancia			

Nota: En la actual tabla, se ve reflejado la detención en flagrancia en la normatividad de Perú, es importante resaltar que el Fiscal puede realizar el principio de oportunidad, previos requisitos y con control de garantías por parte del Juez de la Investigación Preparatoria.

Tabla 39

Instrumento II del objetivo II. Formas de capturar una persona en el Perú. Detención en flagrancia, arresto ciudadano

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema “legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú”				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Lagalizacion de captura ante el Juez de investigación de preparatoria	Código Procesal Penal Peruano, ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004 Artículo 260	Título II la detención Artículo 260 Arresto ciudadano 1. Toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. 2. Entregar inmediatamente al arrestado y elementos probatorios a la Policía más cercana. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redacta acta que consta la entrega.	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)
	forma 1.1 Captura en flagrancias Arresto ciudadano			

Nota: La tabla reciente, indica que un ciudadano puede detener a una persona en flagrante delito, pero con la observación de dejarlo de inmediato al primer policía encuentre, por lo tanto, no lo puede maltratar ni mucho menos retener por ningún otro tiempo y la Policía debe recibirlo con el acta de los derechos del detenido.

Tabla 40

Instrumento II del objetivo II. Formas de capturar una persona en el Perú. Detención preliminar judicial

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema "legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Legalización de captura ante el Juez de la Investigación preparatoria	Código Procesal Penal Peruano, ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004, Artículos: 261 , 266	Artículo 261 El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo en cuenta las actuaciones del FGN, cuando: a) No se presente flagrancia delictiva, pero existan razones que permitan creer que la persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y por posibilidad de fuga. b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar. Convalidacion dela detencion: Vencido el plazo de detención preliminar, el Fiscal. si considera razones de la detención, lo pone a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria requiriendo auto de convalidación de la detención. (siete días) o libertad inmediata, para casos de delitos que den menos de 6 años de detención. Para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, vencido el plazo de 15 día	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)
	Forma 2			
	Detención preliminar			
	Judicial			

Nota: En la presente tabla, se transcribe artículos 261 y 265 del Código Procesal Penal de, Perú, en lo que se refiere a la captura preliminar judicial o mandato escrito, llamando la atención de la convalidación de la detención por 7 días o 15 si fuera el caso de Terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, aunque el Fiscal solicita la legalidad en audiencia preliminar al Juez de la Investigación Preparatoria.

Tabla 41

Instrumento II del objetivo II. Formas de capturar una persona en el Perú. Detención Preliminar Incomunicada

Análisis Hermenéutico del (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú) tema "legalización de captura ante el Juez de Investigación de Preparatoria en el Perú"				
Variante	Dimensión	Norma rectora	Argumento	Bibliografía
Generalidades del Código Procesal Penal del Perú	Legalización de captura ante el Juez de investigación de preparatoria , forma 3 Detención preliminar incomunicada	Código Procesal Penal Peruano, ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004 Artículo 265,	1. Detenida una persona por los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, o por un delito con pena superior a seis años, el Fiscal solicita al Juez de la Investigación Preparatoria su incomunicación no mayor a 10 días.	(Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú)

Nota: En la tabla actual, se describe la detención preliminar incomunicada según el articulado del Código de Procedimiento Penal Peruano. Es de anotar que en la incomunicación se permite entrevistas con el abogado y leer libros.

Presentación del tercer objetivo

Identificar las similitudes y diferencias que se presentan en el proceso de legalización de captura en Colombia con el mismo proceso en Perú

El estudio en derecho comparado del presente trabajo investigativo es para determinar las similitudes y diferencias en el proceso de legalización de captura entre Colombia y Perú, mediante el análisis manual y automatizado del Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley 906 de 2004 y del Código Procesal Penal del Perú, ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004 y demás normatividades respectivamente.

Inicialmente, cabe mencionar que ambos países realizaron modificaciones recientes en sus códigos penales, mismas que surgieron con ocasión a diversos cambios sociales que se suscitaron en la época, esto con el objetivo principal de cambiar el sistema “inquisitivo” y de equilibrar la eficiencia en la persecución penal, respetando y asegurando que se den las garantías constitucionales a los imputados, investigados, e inclusive a las mismas víctimas del injusto, asegurándolo mediante los instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos, acogidos por ambos países en el bloque de constitucionalidad.

Al respecto, en la contrastación del proceso de legalización de captura en ambos países se observa mediante análisis hermenéutico de la normatividad colombiana y peruana que en su mayoría tiene más similitudes que diferencias.

Primero debemos mencionar que ambos países firmaron el (Pacto de San José de Costa Rica, OAS Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969) acogido por Colombia, mediante la (Ley 16 se aprueba el Pacto de San José, Congreso de Colombia, 1972) y Perú lo ratificó el 21 de enero de 1981:

“Los Estados Americanos signatarios de la presente convención, reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen

del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen fundamento de los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos". (Pacto de San José de Costa Rica, OAS Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969) (pp1-24)

Analizando el anterior párrafo, es muy claro el compromiso que tiene cada estado partícipe en esa lucha por respetar y hacer respetar los derechos esenciales de las personas por su específica condición de seres humanos, denotando entonces que se trata de una guía que además de direccionar las actuaciones de sus estados miembros, se trata de un tratado que propende por la vigilancia y cumplimiento de sus disposiciones, todo en aras de garantizar las garantías y derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Representa entonces un decálogo de derechos y garantías que tienen las personas en general, en donde se incluye esta especial población vulnerable (PPL – Personas Privadas de la Libertad), aportando además una serie de herramientas de índole internacional con el objetivo de hacer valer imperativamente sus disposiciones, imponiendo a los estados que se acogieron, la obligación de verificar los derechos fundamentales que se pueden vulnerar en el procedimiento de captura y en las demás etapas procesales.

Seguidamente, otra similitud entre los dos países es la terminología empleada en cuanto a aspectos meramente procesales descritos en la normatividad, como se menciona en la tabla así:

Tabla 42

Terminología

N°	COLOMBIA	PERÚ
1	Al procedimiento de aprehensión en Colombia se le denomina "captura"	Al mismo procedimiento, en Perú se denomina "detención"
2	Audiencia Preliminares	Diligencias Preliminares
3	Captura en Flagrancia. Que puede ser materializada por cualquier ciudadano o por algún funcionario de Policía.	Detención Policial, es aquella que es efectuada por la Policía Judicial cuando se verifica la flagrancia. Detención Ciudadana, es aquella que es efectuada por cualquier ciudadano cuando se verifica la flagrancia.
4	Captura mediante Orden Judicial	Detención Preliminar
5	Juez de Control de Garantías	Juez de la Investigación Preparatoria

Nota: Se puede observar en la presente tabla, alguna terminología general comparativa entre los dos países.

Ahora bien, ambos países tienen en sus disposiciones normativas, principios rectores o garantías procesales, mismos que propenden por garantizar los derechos del aprehendido; en lo que respecta a Colombia, tenemos según el Código de Procedimiento Penal:

1. dignidad humana.
2. La libertad.
3. Prelación tratados humanos.
4. Igualdad.
5. Imparcialidad.
6. Legalidad.
7. Presunción de inocencia.

8. La defensa la cual tiene varios puntos como: (a) A no ser obligado a declarar contra si ni su cónyuge o compañero Ley 28269 dentro del segundo (2) grado de afinidad. (b). No Auto inculparse, ni inculpar a su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro el 4 ° de consanguinidad o civil o 2 de afinidad. (c) No se utilice el silencio en su contra. (d) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad si no llegaran a perfeccionarse. (e) A ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado. (f) A ser asistido

gratuitamente por un traductor. (g) A tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades. (h) A conocer los cargos que le son imputados (i) A disponer de tiempo razonable y medios para la defensa. (j) Solicitar, conocer y controvertir pruebas (k) A renunciar a los derechos contemplados en los literales (b) y (k) siempre que sea una decisión libre, consciente, voluntaria y debidamente informada

9. Actuación procesal, respeto a los derechos humanos.

10. Derecho a las víctimas.

11. Lealtad y buena fe.

12. Gratuidad.

13. Intimidación, nadie podrá ser molestado en su vida privada.

14. Contradicción, conocer y controvertir pruebas.

15. Inmediación, se estimará la prueba que haya sido incorporada en forma pública, oral.

16. Concentración, práctica de pruebas y debate, deben ser continuas en lo posible en el mismo día. Artículo 18 C.P.P- Publicidad, Actuación procesal es publica, pueden asistir la comunidad, medios de comunicación.

17. Juez natural, nadie podrá ser juzgado por juez o tribunal ad -hoc o especial.

18. Doble instancia, apelación.

10. Cosa juzgada, no podrá ser investigado o juzgado por los mismos casos que ya tuvieron sentencia.

20. Restablecimiento del derecho, Fiscales y Jueces cuando sea conveniente deben hacer cesar los efectos producidos por el delito y/ o vuelvan al estado anterior.

21. Cláusula de exclusión, Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal. (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, 31 de agosto de 2004 (Colombia) (pp.1-23)

Por su parte, en lo que respecta a garantías y derechos fundamentales de las personas que se encuentran en curso de investigaciones por parte del Ministerio Público, Perú tiene según el Código de Procedimiento Penal:

Titulo preliminar

Artículo I. Justicia penal.1 gratuidad,2 juicio previo Oral, público, contradictorio, 3 igualdad, 4 recurribles doble instancia, 5 indemnización por errores.

Artículo II. Presunción de inocencia: El imputado es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Hasta que no haya sentencia en firme nadie puede declarado culpable.

Artículo III. Interdicción de persecución múltiple: Nadie puede ser procesado más de una vez por un mismo hecho.

Artículo VI. Legalidad de las medidas limitativas de derechos – proporcionalidad,

Artículo VII. Inmediatez.

Artículo VIII. Legitimidad de la prueba: 1 valorado e incorporado si es legítimo. 2 carecen de legalidad las obtenidas violando los derechos humanos. 3 inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional a favor del procesado no se hace valer en su perjuicio.

Artículo IX. Derecho a la defensa: el cual lo sustentan: 1 Se le indique sus derechos del imputado

Artículo 71. Derechos del imputado: 1Ser asistido por un abogado defensor de su elección o abogado de oficio, tiempo razonable para su defensa, Igualdad de la actividad probatoria. 2 nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer su culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge, o parientes dentro el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad. 3 derecho a la información.

Artículo 114. Idioma: deberá proveerse al investigado un traductor o intérprete, si así lo requiere, ello en aras de proteger sus intereses como directo afectado con la investigación

Artículo 160. Valor de prueba de la confesión: 1 Admisión de los cargos. 2 tendrá valor probatorio cuando: (a) esté debidamente corroborado por otros elementos de convicción.

(b) cuando sea libre psicológicamente. (c) cuando sean presentadas ante el juez o fiscal con presencia de su abogado.

Artículo 356 principios del juicio: 1 oralidad, publicidad, inmediación y contradicción probatoria. 2 audiencia desarrollada de forma continua (Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269 de 2004, 04 de julio de 2004 (Perú) .

Se puede establecer entonces que en lo que respecta a derechos y garantías fundamentales inmersos en la actuación, ambos países tienen al interior de sus codificaciones, previsiones que se encaminan a proteger de manera categórica a los sujetos procesales, pudiéndose afirmar igualmente que ambas codificaciones parecen ser copias de una norma superior, puesto que las diferencias se limitan en cuanto a su terminología, pero sus conceptos y aspectos dogmáticos siempre permanecen incólumes, sin que pueda predicarse la existencia de diferencias sustanciales.

En lo referente al punto esencial del presente trabajo “procedimiento de legalización de captura”: El Juez de Control de Garantías a solicitud del fiscal y mediante audiencia de control de garantías, ordena dicha captura, especificando todos los datos inherentes a la persona aprehendida, estableciendo cuál fue el delito cometido y la autoridad que lo está requiriendo, aspectos que deben ser verificados y analizados por el juez de instancia. La Fiscalía General de la Nación, podrá proferir excepcionalmente orden de captura escrita y motivada en los eventos en los que proceda la detención preventiva, teniendo entonces un elemento genérico, esto es, cuando no se encuentre un juez que pueda ordenarla, y debiendo verificarse igualmente existan elementos materiales probatorios, evidencia física o información que permitan inferir razonablemente que el indiciado es autor o participe de la conducta investigada, y demostrando la concurrencia de alguna de las causales que se proceden a relacionar a continuación:

- a) Riesgo inminente de que la persona se oculte, se fugue o se ausente,
- b) Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios,

- c) Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima (Ley 1142 de 2007. Por la cual se reforma parcialmente la ley 906 de 2004 , 599 de 2000 y 600 de 2000 y medidas para la prevención y represión. 28 de junio de 2007. D.O. No. 46.673, 2007)

Con respecto a la orden de captura expedida por funcionario judicial, cabe mencionar que la misma se encuentra en Perú, pero su terminología es distinta, sin que pueda predicarse que se trata de figuras distintas, puesto que sus conceptos generales son los mismos. Sin embargo, en lo que respecta a la captura excepcional, se trata de una figura anómala, que no existe en Perú y su carácter excepcional radica precisamente en algo que sería impensable para los países vecinos, incluido Perú, puesto que se trata entonces de una orden expedida por el mismo Fiscal que adelanta la investigación, sin la necesidad de la verificación de su legalidad por parte del juez encargado de dicha función. A pesar de tratarse de una orden excepcional y especial, esto no puede ser interpretado como un argumento para predicarse que dicha figura es utilizada con frecuencia, por el contrario, es un acto procesal de extrema rareza inclusive para nuestro país (Colombia), quizás ese sea el motivo por el cual los demás países no cuentan con dicha herramienta.

En cuanto a la captura a la captura en flagrancia, una vez analizada la figura en ambas codificaciones, cabe advertir que ambas legislaciones cuentan con dicha estructura general, teniendo en común que para ambos procesos penales, la flagrancia es entendida como aquella según la cual, un ciudadano es sorprendido cometiendo un delito y aprehendido con ocasión a dicha situación, no obstante, es importante reiterar que para ambos países, la captura en flagrancia se puede materializar por una autoridad competente o por la misma ciudadanía, siempre y cuando se verifique la existencia del delito y el nexo causal entre autor o partícipe con respecto al injusto endilgado, teniendo como única diferencia al respecto que para Perú, existe una denominación específica para cada una de las antes mencionadas, la primera de ellas es la denominada “detención policial” y la segunda es “arresto ciudadano”, denominación que en Colombia no existe, pero que su concepto y esencia permanece incólume.

Otro asunto de suma importancia y que establece otro elemento diferenciador en ambos estatutos procedimentales, es lo atinente a la procedencia de la detención posterior a la captura en flagrancia. Para dar claridad sobre el asunto, es necesario remitirse a lo consignado en el artículo 302, inciso 4° del Código de Procedimiento Penal Colombiano, en donde se establece que cuando una persona es capturada en situación de flagrancia y se determina que el delito que dio lugar a la aprehensión no comporta detención preventiva, el procesado deberá dejarse en libertad, imponiéndosele bajo palabra, un compromiso de comparecencia cuando sea requerido, siendo necesario recordar que los delitos que comportan detención preventiva son los consignados en el artículo 313 del estatuto procedimental colombiano. Por su parte, en lo que respecta a Perú, nos debemos remitir al artículo 259 del Código de procedimiento penal, en donde se dispone que cuando una persona es aprehendida en flagrancia y el delito que dio lugar a la captura comporta una pena de dos años o menos de prisión, es menester del fiscal dejar en libertad al aprehendido, sin que medie circunstancia en contra.

Acción penal

En relación con la acción penal, en Colombia, en el Artículo 66 C.P.P., se establece que la titularidad y obligatoriedad de ejercerla le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, por ende, es el encargado de coordinar todos los actos investigativos en aras de esclarecer los hechos que dieron lugar a la conducta delictiva, aparato judicial que se activa una vez se tiene conocimiento de la ocurrencia de una conducta considerada como delito, ya sea de manera oficiosa, por intermedio de denuncia o querrela o en el escenario de la petición especial instaurada por el Procurador. Resulta necesario determinar que dichas actividades investigativas corren por cuenta de sus funcionarios de policía judicial, quienes son los encargados de desplegar el procedimiento conocido como actos urgentes y las demás actividades que se presenten con ocasión a la necesidad de esclarecer los hechos acaecidos; entre esas funciones encontramos las de: realizar entrevistas, inspeccionar el lugar de los hechos, inspección al cadáver, allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, interceptación de números

telefónicos, entre otras; situación en la cual difiere Perú, puesto que, si bien es cierto la acción penal se encuentra a cargo del órgano fiscal, éste también despliega a título personal actividades investigativas, mientras que evidentemente en Colombia y en el escenario de la práctica, su función se limita únicamente a coordinar a su personal investigativo, Por su parte, en el Artículo IV del CPP peruano, se indica que la titularidad de la acción penal es del Ministerio Público, quien conduce y controla los actos que realiza la Policía Nacional ejercida mediante oficio, a instancia del agraviado por el delito o por medio de cualquier persona mediante acción popular, mediante denuncia o querrela. También estas diligencias se denominan preliminares y se realizan los actos urgentes. Se hace evidente entonces que, a diferencia de Colombia, el Ministerio Público, materializado en el ente Fiscal, tiene una participación más activa puesto que, al tener conocimiento del delito se desplaza al lugar de los hechos, para asegurar la escena del delito, lo cual no sucede en Colombia, en donde fiscal solo cumple una función al parecer administrativa de coordinar la investigación, tal y como se reiteró con antelación.

Con lo anterior, resulta claro entonces que se puede evidenciar que el proceso de legalización de captura en Colombia con respecto a Perú, tiene algunos aspectos diferenciadores, pero la esencia del procedimiento se limita a aspectos similares, puesto que es preciso establecer que las garantías procesales son exactamente las mismas y la función de las partes al interior del procedimiento son similares, esto es, las de determinar el cumplimiento de los derechos y garantías de los aprehendidos. Igualmente, en lo que respecta a los factores jurídicos, fácticos y personales, ambas legislaciones guardan concordancia, toda vez que al interior de ambos procesos, se requiere para la validez de la actuación, la verificación de la ocurrencia de los hechos considerados como delito (factor fáctico), la consecuente subsunción de los hechos jurídicamente relevantes a la norma (factor jurídico conocido como tipicidad) y la adecuada identificación del capturado (factor personal de identificación e individualización del aprehendido), factores que en Perú deben ser constatados por el Juez de la investigación preparatoria al momento de formalizar la actuación, elementos que son comunes en Colombia,

en la denominada audiencia de Formulación de Imputación, escenario en donde igualmente el Juez de control de garantías debe verificar los tres factores mencionados con antelación. Siguiendo el derrotero procesal, cabe mencionar que en Perú, al formalizarse la investigación preparatoria, se interrumpe el término de prescripción de la acción penal, situación que igualmente sucede en Colombia, cuando específicamente en la audiencia de Formulación de Imputación ante el Juez de Control de Garantías sucede exactamente lo mismo, esto es, la interrupción del término prescriptivo de la acción penal.

Ahora bien, otro asunto que resulta similar en ambas codificaciones es lo atinente a la aceptación de cargos por parte del capturado, puesto que en ambas legislaciones se encuentra la figura, pero con nombres distintos; por su parte, para Perú se trata de un acto de confesión o admisión de cargos por parte del investigado, esto según lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal peruano, mientras que en Colombia, según lo establecido en el artículo 351 del estatuto procedimental, la figura en comento se llama allanamiento a cargos; aspectos minuciosos que en nada cambian la esencia de la actuación, puesto que ambas figuras representan un escenario de aceptación de los cargos endilgados por el ente fiscal; además, en el proceso de verificación de la manifestación de voluntad, le asiste al juez de instancia el deber de, primero verificar la existencia del delito aceptado, soportado en las pruebas que dan fe de la ocurrencia del mismo, segundo establecer que la aceptación es libre, consciente y voluntaria y por último, verificar que su determinación fue debidamente consultada con su abogado defensor.

Cuando se habla de formalizar la investigación preparatoria, se está haciendo alusión es importante recordar que

Ahora bien, una gran y evidente diferencia que se puede evidenciar al interior del proceso de legalización de captura entre ambos países es que, para Colombia, el juez de control de garantías solo está presente en las etapas preliminares del proceso, es decir, su presencia se limita a las audiencias de Legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento; mientras que en Perú, el juez de la investigación preparatoria está

presente desde que inicia el proceso hasta que culmina el mismo, esto con el fin de garantizar al imputado el respeto a los derechos y garantías procesales durante toda la actuación.

En la investigación, se logró establecer con asombro otra diferencia sustancial y que atañe concretamente con el derecho a la libertad que le asiste a los investigados y capturados, pues podemos observar en lo que respecta a los términos que, en Colombia, el término para dejar en disposición al capturado ante el juez de control de garantías es imperativo de (36) horas como máximo, aplicable a las tres formas de captura, mientras que en Perú, el término para dejar el capturado a disposición del juez es de (24) horas, término inicial que es aplicable a las tres formas de captura; no obstante, en determinados casos específicos, dicho término se puede ampliar mediante la denominada convalidación de la captura, procedimiento según el cual, por solicitud elevada ante el Juez de la Investigación Preparatoria, y a pesar de estar detenido el ciudadano, se amplía el término inicialmente expuesto, aumentándose en 7 o 15 días más, esto en los eventos específicos de investigaciones por tráfico de drogas ilícitas y espionaje.

Instrumento I del objetivo III Análisis comparativo hermenéutico (manual)

En este instrumento se realiza para el desarrollo del objetivo III Identificar las similitudes y diferencias que se presentan en el proceso de legalización de captura en Colombia y en Perú.

Para mejor comprensión se tiene en cuenta varios aspectos a relacionar, las similitudes y diferencias del proceso de legalización de captura de ambos países, en diferentes tablas como instrumentos, así:

- Terminología, en la tabla 42
- Generalidades, garantías procesales y derechos Constitucionales, en las tablas 43 a la 47
- Formas de capturar a una persona de la tabla 48 a la 51
- Funciones de los Jueces control de Garantías y Juez de la Investigación Preparatoria, en la tabla 52

Tabla 43

Instrumento I del objetivo III. Análisis comparativo. Terminología, Colombia VS Perú

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ. TERMINOLOGÍA		
Colombia		Perú
	Código de procedimiento Penal Colombiano	Código Procesal Penal Peruano
	Captura	Detención
	Captura en flagrancia	Detención Policial
	Captura orden escrita judicial	Detención Preliminar o detención policial de oficio
	Captura excepcional	Detención preliminar incomunicada
		Detención convalidada
	Juez de Control de Garantías	Juez de la Investigación de la Preparatoria
	Actuación procesal	Acción penal
	Audiencias preliminares	Diligencias preliminares
	Investigación	Investigación preparatoria
	Fase	Etapas
	Fase de indagación	Etapas investigación preparatoria
	Fase de investigación	Etapas intermedia
	Fase del juicio	Etapas Juzgamiento

Nota: En la presente tabla se pone al descubierto la gran cantidad de diferencias en la terminología en el proceso penal de la captura, entre Perú y Colombia, pero que al fin y al cabo cumplen las mismas funciones.

Tabla 44

Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos Constitucionales, Colombia VS Perú

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ. GARANTÍAS Y DERECHOS	
GARANTÍAS Y DERECHOS	GARANTÍAS Y DERECHOS
<p>Título preliminar Principios rectores y garantías procesales</p> <p>Artículo 1 Dignidad humana</p> <p>Artículo 2 Libertad</p> <p>Artículo 3 Prelación Tratados internacionales</p> <p>Artículo 4 Igualdad</p> <p>Artículo 5 Imparcialidad</p> <p>Artículo 6 Legalidad</p> <p>Artículo 7 Presunción de inocencia</p> <p>Artículo 8 Derecho a la Defensa:</p> <p>a. NO ser obligado a declarar contra si ni su cónyuge o compañero permanente dentro el 2 grado de afinidad.</p> <p>b. NO Auto inculparse ni inculpar a su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro el 4 ° de consanguinidad o civil o 2 de afinidad.</p> <p>c. No se utilice el silencio en su contra.</p> <p>d.No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad SI NO llegaran a perfeccionarse.</p> <p>e. Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado.</p> <p>f ser asistido gratuitamente por un traductor.</p> <p>g. Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades.</p> <p>h. Conocer los cargos imputados</p> <p>i. Disponer tiempo razonable y medios para la defensa.</p> <p>j. Solicitar, conocer y controvertir pruebas</p> <p>k. Solicitar, conocer y controvertir las pruebas.</p> <p>l. Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre sea libre, consciente, voluntaria y debidamente informada</p>	<p>Título preliminar</p> <p>Artículo I Justicia penal.</p> <p>1. Gratuidad</p> <p>2. Juicio previo Oral, público, contradictorio</p> <p>3. igualdad</p> <p>4. recurribles doble instancia</p> <p>5 indemnización por errores</p> <p>Artículo II Presunción de inocencia</p> <p>1 imputado, es inocente mientras no se demuestre lo contrario</p> <p>2 hasta que no haya sentencia en firme nadie puede declarar</p> <p>Artículo III Interdicción de persecución múltiple</p> <p>Nadie puede procesado más de una vez por mismo hecho</p> <p>Artículo VI Legalidad de las medidas limitativas de derechos - proporcionalidad</p> <p>Artículo VII Inmediatez</p> <p>Artículo VIII Legitimidad de la prueba</p> <p>1. valorado e incorporado si es legítimo</p> <p>2. carecen de legalidad las obtenidas vulnerando los Derechos Humanos</p> <p>3. inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional a favor del procesado no se hace valer en su perjuicio</p>
Colombia	Perú

Nota: En la presente tabla, se relacionan los artículos de los Códigos Penales respectivamente donde se observan las garantías y derechos constitucionales de Colombia y Perú.

Tabla 45

Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos Constitucionales Colombia VS Perú

Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos Constitucionales, Colombia VS Perú. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ. GARANTÍAS Y DERECHOS	
GARANTÍAS Y DERECHOS	GARANTÍAS Y DERECHOS
<p>Título preliminar Principios rectores y garantías procesales Artículo 9 Oralidad</p> <p>Artículo 10 Actuación procesal, respeto a los DDHH</p> <p>Artículo 11 Derecho a las víctimas</p> <p>Artículo 12 Lealtad y buena fe</p> <p>Artículo 13 Gratuidad</p> <p>Artículo 14 Intimidad Nadie podrá ser molestado en su vida privada</p> <p>Artículo 15 Contradicción, conocer y controvertir pruebas.</p> <p>Artículo 16 Inmediación Se estimará prueba que hay sido incorporada en forma pública, oral, concentrada.</p> <p>Artículo 17 Concentración, práctica de pruebas y debate deben ser continuas en lo posible en el mismo día.</p> <p>Artículo 18 Publicidad, Actuación procesal es publica, pueden asistir la comunidad, medios de comunicación</p> <p>Artículo 19 Juez natural, nadie podrá ser juzgado por juez o tribunal ad -hoc o especial</p> <p>Artículo 20 Doble instancia, apelación</p> <p>Artículo 21 cosa juzgada, no podrá ser investigados o juzgamiento por casos que ya fue sentenciada</p> <p>Artículo 22 restablecimiento del derecho, Fiscales y Jueces cuando sea conveniente hacer cesar los efectos producidos por el delito y o casa vuelvan al estado anterior</p> <p>Artículo 23 cláusula de exclusión: Toda prueba obtenida violando las garantías, será excluida</p>	<p>Título preliminar Artículo IX Derecho a la defensa:</p> <p>1. Que se le indique sus derechos del imputado Artículo 71 Ser asistido por un abogado defensor de su elección o abogado de oficio</p> <p>Tiempo razonable para su defensa</p> <p>Igualdad actividad probatoria</p> <p>2. nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer su culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge, o parientes dentro el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad</p> <p>3. derecho a la información</p> <p>Artículo 17, 508 Tratados internacionales 3 las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos Con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales, competentes y plazo razonable</p> <p>Artículo 114 Idioma 3 deberá preverse traductor o interprete</p> <p>Artículo 160 Confesión: 1. Admisión de los cargos. 2. Valor probatorio cuando: a. Corroborado por otros elementos de convicción b. Sea prestada libre y posológicamente c. sea presentada ante el juez o fiscal con presencia de su abogado</p> <p>Artículo 356 Principios del juicio, 1 oralidad, publicidad, intermediación y contradicción probatoria</p>
COLOMBIA	PERÚ
<p>Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004</p>	<p>Código Procesal Penal, ley 28269 de 2004</p>

Nota: En esta tabla, se relacionan los artículos de los Códigos Penales respectivamente donde se observan las garantías y derechos constitucionales de Colombia y Perú.

Tabla 46

Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos**Constitucionales, Colombia VS Perú**

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ. GARANTÍAS Y DERECHOS	
COLOMBIA	PERÚ
<p>GARANTÍAS Y DERECHOS</p> <p>Constitución Política de 1991 Principios fundamentales</p> <p>Artículo 1 Colombia es un estado social de derecho Fundada en el respeto a la dignidad humana</p> <p>Artículo 2 Son fines del estado servir a la comunidad promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.</p> <p>Artículo 4 La constitución es norma de normas</p> <p>Artículo 5 El estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables.</p> <p>Derechos fundamentales Artículo 12 Nadie será sometido a ...ni tratos inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículo 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley.</p> <p>Ar 15 Toda persona tiene derecho a su intimidad personal.</p> <p>Artículo 18 Se garantiza el derecho a la conciencia</p> <p>Artículo 23 Toda persona tiene derecho a presentar peticiones</p> <p>Artículo 28 toda persona es libre.</p> <p>Artículo 29 El debido proceso nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.</p> <p>Toda persona se presume inocente mientras o se le haya declarado judicialmente culpable. Es nula, de pleno derecho la prueba obtenida con vulneración al debido proceso.</p> <p>Artículo 30 Habeas Corpus</p> <p>Artículo 33 Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, compañero permanente o parientes dentro el 4° grado de consanguinidad, segundo de afinidad o 1°civil.</p>	<p>GARANTÍAS Y DERECHOS</p> <p>Constitución Política de 1993 Título I De la persona y la sociedad Capítulo I Derechos fundamentales de las personas.</p> <p>Artículo 1 Defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y estado.</p> <p>Artículo 2 Derechos fundamentales de las personas.</p> <p>1. a la vida, integridad moral. 2. a la igualdad ante la ley. 3 a la libertad de conciencia.</p> <p>4. Libertad de información 5 información.</p> <p>6. Servicios informáticos no afecten la intimidad.</p> <p>7. Al honor y buena reputación a la intimidad personal.</p> <p>8. Inviolabilidad de domicilio.</p> <p>9. Inviolabilidad de comunicaciones y documentos.</p> <p>10. Transitar libremente.</p> <p>11. Formular peticiones.</p> <p>23. A la defensa.</p> <p>24. Libertad.</p> <p>b. Restricción a la libertad.</p> <p>c. No prisión por deudas.</p> <p>d Nadie será procesado ni condenado por acto no este calificado como delito</p> <p>e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya demostrado judicialmente.</p> <p>f Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito por el Juez o flagrancia, se debe dejar a disposición 24 horas y en caso de terrorismo, espionaje tráfico de drogas detención preventiva hasta por 15 días</p>
<p>Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004</p>	<p>Código Procesal Penal, ley 28269 de 2004</p>

Nota: En la tabla se resumen las garantías y derechos constitucionales de Colombia como del Perú y del cual son muy similares.

Tabla 47

Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos**Constitucionales, Colombia VS Perú****. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ. GARANTÍAS Y DERECHOS**

COLOMBIA	PERÚ
GARANTÍAS Y DERECHOS	GARANTÍAS Y DERECHOS
Constitución Política de 1991	Constitución Política de 1993
Protección y aplicación de los derechos	Título I De la persona y la sociedad
Artículo 83 buena fe de todas las partes	Capítulo I
Artículo 85: Aplicación inmediata los	Derechos fundamentales de las personas
derechos:	Artículo 2 derechos fundamentales de las
11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,23,24,	personas, 24 libertad
26,27,28,29,30,31,33,34,37, y 40	g nadie puede ser incomunicado
Artículo 86 Toda persona tiene derecho a la	h Nadie puede ser víctima de violencia
Tutela.	moral, psicofísica, tratos inhumanos
Artículo 89 Protección de los derechos	Artículo 3 Derechos constitucionales,
individuales, colectivos, frente a la omisión	dignidad del hombre
de entidades públicas.	Artículo 44 Deberes del estado Garantizar
Artículo 90 El estado responde por daños	los Derechos humanos
causados por la acción u omisión de	Artículo 51 supremacía de la constitución.
autoridades.	Artículo 55, 56, 57 Tratados internacionales
Artículo 93, 94, 164 Los tratados y convenios	Derechos Humanos, bloque de
internacionales ratificados por el congreso,	constitucionalidad.
bloque de constitucionalidad., en estado de	
excepción no podrán suspenderse los	
Derechos ni libertades fundamentales.	

Nota: En esta tabla se puede admirar la gran similitud que existen en garantías y derechos de Colombia con el mismo proceso penal de captura en Perú.

Tabla 48

Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Derecho a la defensa, Colombia VS**Perú**

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ. DERECHO A LA DEFENSA

DERECHO A LA DEFENSA	DERECHO A LA DEFENSA
<p style="text-align: center;">COLOMBIA</p> <p>Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004</p> <p>Artículo 8 Derecho a la Defensa:</p> <p>a. NO ser obligado a declarar contra si ni su cónyuge o compañero permanente dentro el 2 grado de afinidad.</p> <p>b. NO Auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro el 4 ° de consanguinidad o civil o 2 de afinidad.</p> <p>c. No se utilice el silencio en su contra.</p> <p>d. No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad SI NO llegaran a perfeccionarse.</p> <p>e. Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado.</p> <p>f. ser asistido gratuitamente por un traductor.</p> <p>g. Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades.</p> <p>h. Conocer los cargos imputados</p> <p>i. Disponer tiempo razonable y medios para la defensa.</p> <p>j. Solicitar, conocer y controvertir pruebas</p> <p>k. Solicitar, conocer y controvertir las pruebas.</p> <p>l. Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre sea libre, consciente, voluntaria y debidamente informada</p>	<p style="text-align: center;">PERÚ</p> <p>Código Procesal Penal, ley 28269 de 2004</p> <p>Artículo IX Derecho a la defensa:</p> <p>1. se le indique sus derechos del imputado Artículo 71 Ser asistido por un abogado defensor de su elección o abogado de oficio</p> <p>Tiempo razonable para su defensa</p> <p>Igualdad actividad probatoria</p> <p>2. nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer su culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge, o parientes dentro el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad</p> <p>3. derecho a la información</p>

Nota: En esta tabla se desglosa el derecho a la defensa, tienen las personas tanto en Colombia como en el Perú, el cual es coherente con el Pacto de San José de Costa Rica y la Constituciones Políticas.

Tabla 49

Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. Captura en flagrancia, Colombia VS Perú

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ	
COLOMBIA	PERÚ
<p>CAPTURA EN FLAGRANCIA:</p> <p>La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.</p> <p>Sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito</p> <p>Sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.</p> <p>Sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.</p> <p>La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito</p> <p>Un PARTICULAR, puede realizar la captura en flagrancia, ponerlo a disposición de inmediato a cualquier autoridad de policía.</p> <p>Procedimiento caso de flagrancia por autoridad o particular Termina la distancia y Fiscalía presenta ante Juez Control de garantías, menor tiempo posible sin superar las 36 horas. cuenta el criterio de plazo razonable, de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana.</p> <p>El Fiscal General aplica principio de oportunidad</p> <p>Derechos del capturado</p>	<p>DETENCIÓN POLICIAL</p> <p>La realización del hecho punible es actual</p> <p>El autor es descubierto</p> <p>Cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible</p> <p>Cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo</p> <p>Arresto ciudadano. toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. Se debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana</p> <p>Detención Policial, inmediatez al Ministerio Público y este sin superar las 24 horas al Juez de Investigación Preparatoria, Policía también informa al Juez si es por terrorismo o drogas o espionaje.</p> <p>Principio de oportunidad</p> <p>Si la pena no mayor de dos años</p> <p>Derechos del imputado</p>

Nota: En la presente tabla se relacionan el caso de captura en flagrancia para Colombia y la detención policial en flagrancia para Perú, con la inmensa diferencia en el tiempo de detención, la inmediatez para ambos, pero en Colombia el tiempo para dejar a disposición del Juez es de 36 horas y para Perú es 24 horas, también pueden aplicar principio de oportunidad y respeto a los derechos del capturado e indiciado respectivamente.

Tabla 50

Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. Captura por orden escrita, Colombia VS Perú

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ	
COLOMBIA	PERÚ
<p>CAPTURA POR MANDAMIENTO ESCRITO</p> <p>Ordenada por Juez Control de Garantías a solicitud del Fiscal General de la Nación con riguroso control de legalidad.</p> <p>Juez tiene la potestad de interrogar a testigos, peritos y oír al Fiscal para poder decidir de fondo si ordena o no la captura</p> <p>Dicha orden debe contener todo el dato del imputado, los hechos, delitos cometió, y una vez capturado la Policía Judicial deben ingresar al sistema para eliminar dicha anotación de orden de captura.</p> <p>Se deben respetar todos los derechos y garantías constitucionales, derechos del capturado.</p> <p>Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004</p> <p>De manera inmediata, máximo 36 horas para dejar a disposición del Juez Control de Garantías</p>	<p>DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL</p> <p>1.El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud de Fiscalía, sin tramite alguno, según:</p> <p>a) no flagrancia, pero hay razones de cometer delito</p> <p>b) cuando huye de la flagrancia</p> <p>c) Si se fuga de detención preliminar.</p> <p>2.Para dar la orden de detención, debidamente individualizado, nombre, apellidos, sexo, edad, lugar de nacimiento. Delito, normas aplicables.</p> <p>3. orden a policía</p> <p>4. caduca 6 meses se renueva automáticamente, si es por delitos de terrorismo, drogas se vence hasta que se detenga.</p> <p>Principio de oportunidad</p> <p>24 horas deja a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria</p> <p>Vencido el plazo de la detención preliminar, El Fiscal, solicita la convalidación de 7 días se lo cree necesario y si de 15 días en caso de terrorismo espionaje, y tráfico ilícito de drogas o 7 días en casos. CONVAIDACION DE LA DETENCIÓN, artículo 266 del Código Procesal Penal</p>

Nota: En esta tabla, se evidencia el procedimiento de detención por orden judicial tanto para Colombia como para Perú, se debe respetar los derechos del capturado o imputado respectivamente, como también las horas para dejar a disposición ante la autoridad competente en Colombia es de 36 horas y en el Perú 24 sin perjuicio de la inmediatez, sin embargo en el Perú, después de terminar las 24 horas de la detención se puede extender a 7 días o a 15 días si es por terrorismos, espionaje o tráfico ilícito de drogas o si e Fiscal así lo requiere, siendo esta la convalidación.

Tabla 51

Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. Captura excepcional, Colombia VS Perú

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ

	CAPTURA EXCEPCIONAL	DETENCIÓN INCOMUNICADA	PRELIMINAR
	<p>la Fiscalía General de la Nación, podrá proferir excepcionalmente orden de captura escrita y motivada en los eventos en los que proceda la detención preventiva, <u>cuando no se encuentre un juez que pueda ordenarla</u>, siempre que existan elementos materiales probatorios, evidencia física o <u>información</u> que permitan inferir razonablemente que el indiciado es autor o participe de la conducta investigada, y concurra cualquiera de las siguientes causales.</p>	<p>por terrorismo o drogas o espionaje o delito mayor de 6 años, la Fiscalía General solicita la incomunicación. no mayor de 10 días.</p> <p>.</p> <p>Principio de oportunidad.</p>	
COLOMBIA		PERÚ	
Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004	<ol style="list-style-type: none"> 1. Riesgo inminente de que la persona se oculte, se fugue o se ausente 2. . Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios. 3. . Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima. 	Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004	
	Derechos de capturado, inmediatamente dejar a disposición del Juez de Control de Garantías máximo 36 horas		

Nota: En esta tabla, se describe que la detención excepcional en Colombia no se puede comprar con la detención incomunicada en el Perú ya que para país estas formas de captura son inherentes y únicas en cada legislación.

Tabla 52

Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. Derechos del capturado, Colombia**VS Perú**

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ. DERECHOS DEL CAPTURADO			
<p>COLOMBIA</p> <p>Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004</p>	<p>DERECHOS DEL CAPTURADO</p> <p>Artículo 303 derechos del capturado</p> <p>1. el hecho que se le atribuye y motivo de su captura y funcionario la ordeno</p> <p>2. derecho a indicar la persona a quien se debe comunicar su captura.</p> <p>3. derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad.</p> <p>4. derecho a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, la Defensoría Pública le asigna uno.</p>	<p>PERÚ</p> <p>Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004</p>	<p>DERECHOS DEL IMPUTADO</p> <p>Artículo 71 derechos del imputado</p> <p>1. El imputado puede valerse por sí mismo o por su abogado defensor los desde el inicio hasta el final del proceso</p> <p>2. dar a conocer de manera comprensible al imputado el derecho a:</p> <p>a) conocer lo cargos se le imputan, en caso de detención se le exprese la causa y entregándole la orden en su contra.</p> <p>b) designar a la persona o institución a la que deba comunicarle su detención de manera inmediata</p> <p>c) ser asistido por su abogado defensor.</p> <p>d) abstenerse a declarar y si acepta de hacerlo a que su abogado defensor este presente</p> <p>e) que no se emplee en su contra medios coercitivos, intimidatorios o contradictorios.</p> <p>f) ser examinado por médico legista</p> <p>3 firmar acta de derechos del imputado.</p> <p>4 derecho a la tutela ante el juez de investigación de preparatoria para que subsane la omisión o dicte medidas de corrección dado el caso de sentirse vulnerado en sus derechos</p>

Nota: En la tabla actual, se observa la gran similitud en los derechos del capturado para Colombia y Perú.

Tabla 53

Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. funciones del Juez en la legalización de captura, Colombia VS Perú

. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN COLOMBIA COMPARADO CON EL MISMO PROCESO PENAL EN PERÚ. FUNCIONES DEL JUEZ EN LEGALIZACIÓN DE CAPTURA	
<p>COLOMBIA</p> <p>Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004</p>	<p>PERÚ</p> <p>Código Procedimiento Penal ley 906 de 2004</p>
<p>FUNCIONES JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS</p> <p>La función de control de garantías ejercida por cualquier juez penal municipal. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.</p> <p>Ala falta del juez municipal, la función de control de garantías la asume el Juez Promiscuo Municipal y en los casos de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la función de control de garantías deberá ser ejercida por un Magistrado de la sala penal del tribunal superior de Bogotá</p> <p>Previa solicitud de la Fiscalía, ordena la restricción de la libertad del imputado para garantizar la coparecencia o preservación de la prueba, protección de la comunidad, protección de las víctimas, modificación o revocatoria de la medida restrictiva.</p> <p>Sancionar con desacato a las partes que afecten en la marcha del procedimiento.</p> <p>Autorizar acuerdos a que lleguen las partes, sin que implique renuncias a derechos constitucionales.</p> <p>Corregir los actos irregulares, respetando los Derechos y garantías</p> <p>Ordenar captura solicitud de la fiscalía después de interrogar testigos, peritos, policía judicial, en la audiencia de control de legalidad</p> <p>Orden la cancelación de la orden de captura.</p> <p>Realiza la audiencia preliminar de legalidad en caso de flagrancia.</p> <p>Decretar medida de aseguramiento, a solicitud de la Fiscalía cuando los elementos materiales probatorios pueden indicar que el imputado puede ser el autor del hecho delictivo</p> <p>Control judicial al principio de oportunidad, cuando Fiscal realiza el principio de oportunidad, a los 5 días siguientes.</p> <p>Controlar la actividad de la persecución penal, referente a la limitación de los Derechos, búsqueda de la verdad y recolección de los Elementos materiales probatorios</p> <p>Sentencia C-042 DE 2018 Corte Constitucional la función de control de garantías son todos los días y las horas son hábiles, prestación de dicho servicio de manera continua e ininterrumpida.</p>	<p>FUNCIONES JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</p> <p>Capítulo II la competencia objetiva y funcional</p> <p>Artículo 29 Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria. 2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria. 3. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada. 4. Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia. 5. Ejercer los actos de control que estipula este Código. 6. Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. 7. Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen <p>El Juez de la investigación Preparatoria, siempre está en todo proceso penal desde el inicio para velar por los derechos humanos.</p> <p>Art 27 Salas penales de las cortes superiores, designa al vocal mas antiguo de la sala para que actúe como Juez de la Investigación preparatoria</p>

Nota: En la presente tabla, describe en los Códigos de procedimiento penal y procesal penal de Colombia y Perú, referente a la funciones de los jueces control de garantías como el de juez de la investigación preparatoria, una de las diferencias es que en Colombia esta presente hasta la etapa de control de garantías y en el Perú esta presente en todo el proceso velando por el respeto de los derechos humanos y garantías constitucionales.

Análisis e interpretación de datos

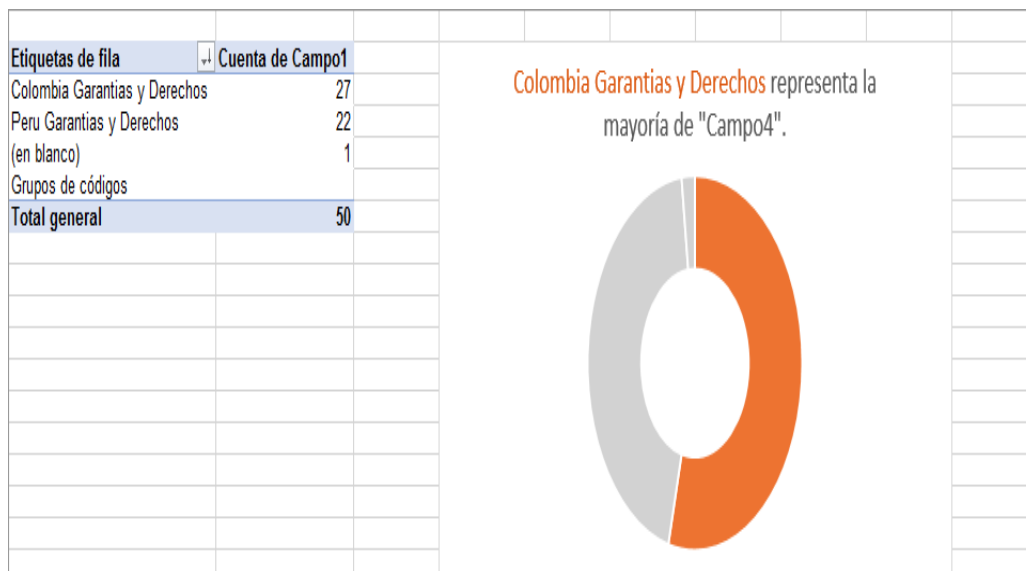
Conclusiones

Una vez realizado la recolección de datos e información para el presente proyecto denominado “El proceso de legalización de captura ante el Juez de Control de Garantías en Colombia en comparación con el mismo proceso ante el Juez de la Investigación Preparatoria en el Perú” y teniendo en cuenta el método de comparación en derecho y mediante triangulación de la información de manera manual y sistemática, se realizan los cuadros de documentos comparativos de cada país, arrojando los siguientes resultados para cada objetivo, así:

Para los objetivos uno (01) “describir cómo es el proceso de legalización de captura en Colombia, ante el Juez de Control de Garantías” y el objetivo dos (02) “describir cómo es el proceso de legalización de captura en Perú ante el Juez de la Investigación Preparatoria” el proceso penal de legalización de captura ante el juez competente, tanto en Colombia como en el Perú, son similares en la mayoría de sus aspectos sustanciales y procedimentales, teniendo pequeñas diferencias que en nada cambian la estructura y esencia del acto procesal, además, ambos países están inscritos en diversos tratados internacionales de derechos humanos entre ellos el Pacto de San José de Costa Rica, mismo que materializa los mecanismos para hacer velar los derechos del capturado e imputado respectivamente, como se puede observar en la imagen 1.

Imagen 1

Similitud de las garantías y derechos en la legalización de captura entre Colombia y Perú



Nota: En la imagen actual se puede observar las similitudes en las garantías y derechos entre Colombia y Perú.

Para el objetivo tres, “Identificar las similitudes y diferencias que se presentan en el proceso de legalización de captura en Colombia y en Perú”, Se pueden observar después del análisis comparativo dos grandes diferencias, (a) El Juez Control de Garantías en Colombia esta presente hasta la fase de control de Garantías y el Juez de la Investigación Preparatoria, está presente desde el inicio hasta la terminación del proceso.

Otra gran diferencia es el tiempo para dejar al capturado o imputado ante el Juez competente para el control de legalidad, en Colombia son treinta y seis (36) horas y en el Perú son veinte y cuatro (24) horas, sin embargo en el Perú se puede incomunicar a una persona hasta por diez (10) días y convalidar la detención de siete (07) días a quince (15) días si son por delitos de terrorismo, espionaje o tráfico de estupefacientes, pero el Juez de la Investigación Preparatoria siempre está velando por los derechos y demás garantías del imputado.

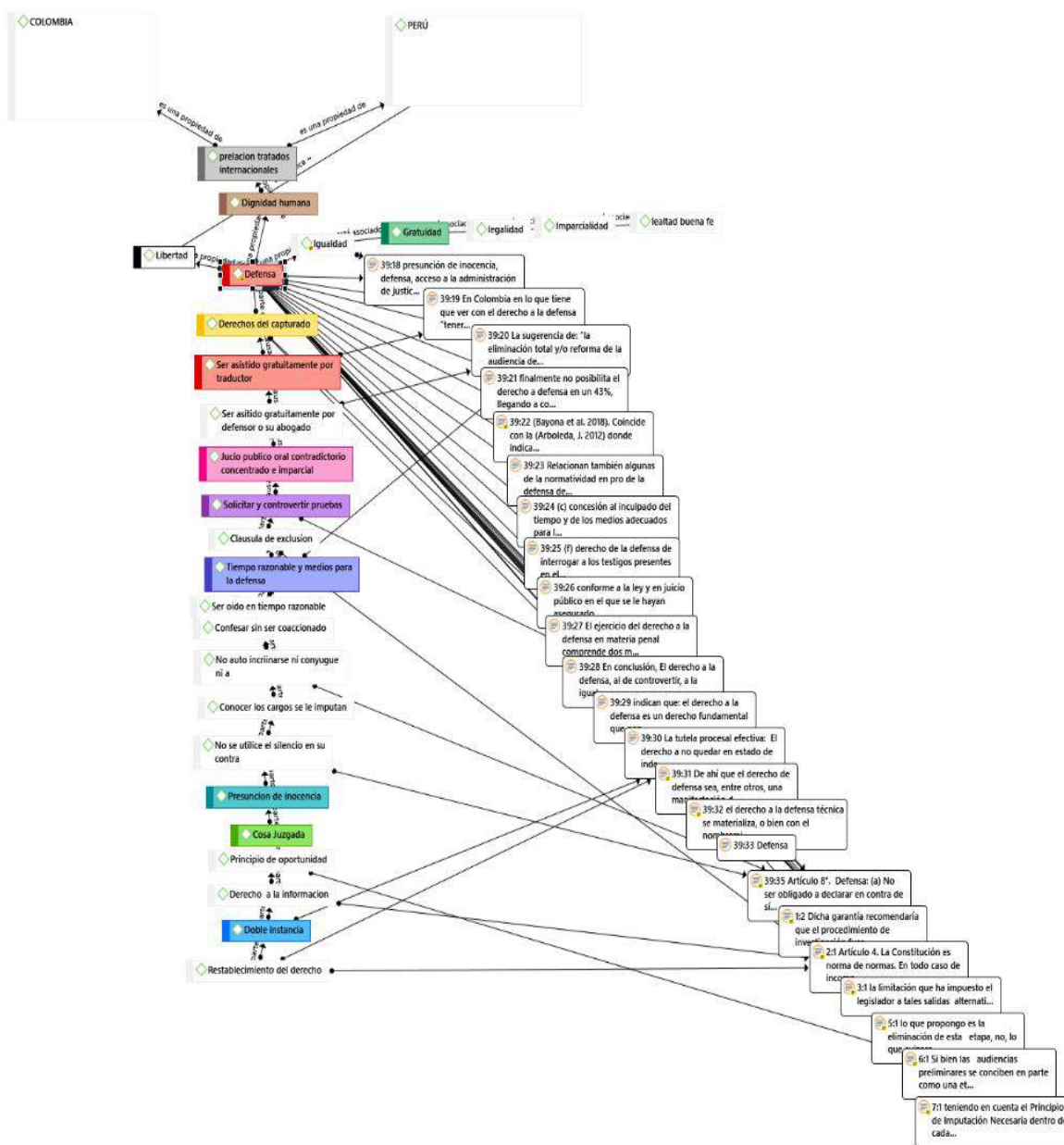
Aunque la normatividad está vigente para cada país, este hecho no está ajeno a que se puedan vulnerar algunos de los derechos en el proceso de legalización de captura, por las entidades encargadas de la persecución penal ya sea por impedimentos, según pongan en contexto la interpretación de la norma y /o situaciones sociales; paraqué en el futuro no se presenten estas vulneraciones el investigado o indiciado, pueden recurrir al juez mediante instrumentos legales como el derecho de petición y acción de tutela.

Con respeto a las variables, que son las mismos derechos y garantías constitucionales, se puede observar que, tanto en Colombia como en el Perú, estas están dadas y son vigentes a la luz internacional y nacional, sin embargo puede ser que en el Perú se puede contradecir en lo referente a la detención preliminar judicial ya que inicialmente el tiempo de detención son 24 horas sin embargo la extienden a siete (07) o quince (15) días en caso de terrorismo, espionaje o tráfico ilícito de drogas, convalidando la detención a solicitud del Fiscal aduciendo este que por motivos el cree convenientes, al mismo día de cumplirse las 24 horas de detención preliminar, el Juez de la Investigación Preparatoria realiza la audiencia y puede dictar el auto convalidación de la detención y ya pasado estos tiempos el mismo Juez, debe decidir a fondo sobre el imputado; según el análisis manual y el sistemático del atlas ti, el cual arroja finitud en estas garantías.

Siendo el derecho a la defensa y el debido proceso la columna vertebral de los dos procesos de la legalización de captura ante autoridad competente, como lo indica en la imagen 2.

Imagen 2

Relación de co-ocurrencias de la codificación



Nota: En la imagen actual, se puede apreciar la codificación y la co-ocurrencia de las garantías entre Colombia y Perú, el cual indican la gran similitud, realizadas con el programa Atlas ti.

Referencias

- 10 años de Entrada en vigencia del Código Procesal Pena, Decreto legislativo 957, Código Procesal Penal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016, 05). 4, 1-388. (D. d. (e), Ed.) Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú, Nro 2016-08213. Retrieved 10 01, 2020 from http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Acto legislativo 03, reforma Constitucion Politica de Colombia, Secretaria del Senado, 2002. (2002, 12 19). Acto legislativo 003. *Acto legislativo 003*, 1,2. Bogota, D.C., Bogota, D.C., Colombia: Secretaria del Senado. Retrieved 08 28, 2020 from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2002.html
- Aguilar, M. (2016). *Saber Metodologia*. Retrieved 04 08, 2020 from <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>
- Arboleda, J. G. (2012, 06 21). La formulación de la imputación, el silencio de la defensa en el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio. (r. d. Justicia, Ed.) *BIBLAT*, 112 - 125. doi:<https://biblat.unam.mx/hevila/JusticiaBarraquilla/2012/no21/7.pdf>
- Aristizabal, D. M. (2017, Abril). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. (UNAM, Ed.) *UNAM*, 79, 71 - 94. doi:<http://dx.doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>
- Bastar, S. G. (2012). *Metodología de la investigación* (Red tercer milenio S.C. ed., Vol. 1). (R. T. Milenio, Ed.) Tlalnepantla, Mexico, Mexico: Red Tercer Milenio. Retrieved 04 2, 2020 from

http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Bayona, B. M., Sierra, E. A., & Ortega, J. C. (2018). Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares. 5- 26. (U. L. Colombia, Ed.) Cucuta, Colombia: Universidad Libre de Colombia.

doi:<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11851>

Camargo, E. M. (2010, Junio 8). El debido proceso en el Sistema Penal Colombiano : alcance de la ley 906 de 2004. (R. R. Universitaria, Ed.) *República*, 15- 49.

doi:<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/182/147>

Camargo, E. M. (2010, Junio). El debido proceso en el sistema penal colombiano el alcance de la ley 906 de 2004. (C. U. República, Ed.) *Revista República*, 15 - 49.

doi:<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/182/147>

Carmen Batanero, J. D. (2001). Análisis de datos y su didáctica. (ISBN: 84-699-4296-6). From <https://www.ugr.es/~batanero/pages/ARTICULOS/Apuntes.pdf>

Carta Magna, relativo al tratado de paz, Inglaterra de 1215. Artículo 39. 15 de junio de 1215.

(n.d.). Magna Carta. Inglaterra, Inglaterra: Wikipedia. Retrieved 05 25, 2020 from

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Carta_Magna&oldid=132980852

Código de Procedimiento Penal [CCP]. Ley 906 de 2004. Artículos 323, 324. 31 de agosto de 2004 (Colombia. (n.d.). Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004. Bogotá, D.C., Colombia. From

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html#323

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. (31 de agosto de 2004 (Colombia).

Código de procedimiento penal. Bogotá D.C., Colombia: Secretaría del Senado.

Retrieved 05 25, 2020 from

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Código de Procedimiento Penal [CPP] ley 906 de 2004. Artículos 297 y 302. 31 de agosto de 2004 (Colombia. (n.d.). Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004. Bogotá, D.C., Colombia. From

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html#297

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Artículos 297, 298 y 299. Ley 906. 31 de agosto de 2004 (Colombia). (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. Retrieved 04 26, 2020 from

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html#297

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, Artículos 79, 200. y 286 y siguientes. 31 de agosto de 2004 (Colombia. (n.d.). Bogotá .D.C., Colombia. From

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 600 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia. (n.d.). *Ley 600 Código de Procedimiento Penal*. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría del Senado. Retrieved 05 25, 2020 from

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004 (Colombia. (n.d.). *Ley 906 código de procedimiento penal*. Bogotá D.C., Colombia: Secretaría del Senado. Retrieved 05 25, 2020 from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, artículo 303. 31 de agosto de 2004 (Colombia. (2004, Agosto 31). Bogotá, D.C., Colombia. From

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html#303

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, artículos 2, 5, 10, 39, 297, 308, 327.

31 de agosto de 2004 (Colombia. (n.d.). Retrieved Julio 21, 2020 from

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html#39

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004, Artículos 8 literal K y artículo 13. 31

de agosto de 2004 (Colombia. (n.d.). Bogotá, Colombia. Retrieved 04, 2020 from

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html#8

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 15 (Colombia. (n.d.).

Secretaria del Senado. Retrieved 04 6, 2020 from

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html#15

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 297, 298, 299. 31 de agosto

de 2004 (Colombia. (n.d.). From

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html#297

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 297, 300 inexecutable y 301,

31 de agosto de 2004 (Colombia. (n.d.). Retrieved 04 13, 2020 from

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 336 y siguientes. 31 de

agosto de 2004 (Colombia. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. From

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr008.html#336

Código de Procesal Constitucional [CPC]. Ley 28237 artículo 2 , 3 Y 65. (31 de mayo de 2004

(Peru, 05 31). Código de Procesal Constitucional del Perú, artículo II. *Código de*

Procesal Constitucional del Perú, artículo II y III. (I. DERECHO, Ed.) Lima, Perú:

Congreso de la Republica del Perú.

Código de Procesal Constitucional [CPC]. Ley 28237 Artículo 65. (31 de mayo de 2004, 05 31).

Código de Procesal Constitucional del Perú, artículo II. *Código de Procesal*

Constitucional del Perú, artículo II y III. (I. DERECHO, Ed.) Lima, Perú: Congreso de la Republica del Perú.

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia. (n.d.). *Ley 599 Código*

Penal Colombiano. Bogotá D.C.: Secretaría del Senado. Retrieved 5 25, 2020 from

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269 de 2004. (04 de julio de 2004 (Perú, 07 04). Código

Procesal Penal. *04 de julio de 2004, 273531 -273608.* (P. d. Colombia, Ed.) Perú, Perú,

Perú: El Peruano normas legales. Retrieved 08 26, 2020 from

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269 de 2004. (04 de julio de 2004 (Perú, 07 04). Código

Procesal Penal. *04 de julio de 2004, 273531 -273608.* (P. d. Colombia, Ed.) Perú, Perú,

Perú: El Peruano normas legales. Retrieved 08 26, 2020 from

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269 de 2004. Artículos 259, 260, 261 y 266. 04 de julio de

2004. (Perú. (n.d.). Código de Procedimiento Penal. Lima, Perú: El Peruano normas

legales. Retrieved 08 26, 2020 from

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Artículos 259, 260, 261,262,263 y 264, 265 y 266. Ley 28269.

Decreto legislativo 927. 4 de julio de 2004. (Perú. (n.d.). Perú. Retrieved Agosto 26,

2020 from <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Artículos 259, 260, 263 y 71. Ley 28269, y decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú. (n.d.). Perú. Retrieved 08 26, 2020 from <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Artículos 53,60,61,64,65,67. Ley 28269 de 2004, decreto legislativo 957 de 2004. (Perú. (n.d.). Retrieved Junio 9028, 2020 from <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004 (Perú. (n.d.). 273531 -273608. (P. d. Colombia, Ed.) Lima, Perú: El Peruano normas legales. Retrieved 08 26, 2020 from <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004. Artículos 321, 322,323,324 y 325. 4 de julio de 2002 (Perú. (n.d.). Lima, Perú. Retrieved Agosto 30, 2020 from <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957, articulo 29. 29 de julio de 2004. (Perú. (n.d.). Código Procesal Penal Peruano, leY 28269, decreto legislativo 957 de 2004. Lima, Perú. From <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 28269, decreto legislativo 957. 29 de julio de 2004, articulos 259, 260, 261, 265 y 266 (Perú. (n.d.). Código Procesal Penal, ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004. Lima, Perú. From <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Código Procesal Penal Peruano [CPP], Ley 28269, decreto legislativo 957 de 2004. 4 de julio de 2004 (Perú. (n.d.). Lima, Perú. Retrieved Abril, 2020 from <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Coelho, F. (2019, 10 12). Significados de la metodología de la investigación. Retrieved 04 09, 2020 from <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>

Congreso de Colombia. (2009, 09 de julio). *Ley 1312 Modifica la ley 906 de 2004, respecto al principio de oportunidad*. Bogota, D.C., Colombia: Secretaria del Senado. Retrieved 05 25, 2020 from http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html

Constitución Política de Colombia [Const] del 4 de julio de 1991 (Colombia. (n.d.). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C., Bogota D.C., Colombia: Secretaría del Senado. Retrieved 05 25, 2020 from <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art 229 .20 de julio de 1991 (Colombia. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. Retrieved 04 28, 2020 from http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia [Const]. Art 93. 7 de julio de 1991(Colombia. (n.d.). *Constitución Política de Colombia*.

Constitución Política de Colombia, Congreso de la República de Colombia. (1991, 20 de julio). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C., Bogota D.C., Colombia: Secretaría del Senado. Retrieved 05 25, 2020 from <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución Política del Perú [Const].Art 138. 29 de diciembre de 1993 (Perú. (n.d.). Lima, Perú. From <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

Constitución Política del Perú, [Const]. Art.3, 44, 55 y 56. 29 de diciembre de 1993 (Perú. (29 de diciembre de 1993 Perú, 12 29). 1-36. (C. d. Perú, Ed.) Lima, Perú: Congreso de la

- República del Perú. Retrieved 08 27, 2020 from
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Constitución Política del Perú. [Const]. Artículo 139. 29 de diciembre de 1993 (Perú. (n.d.).
 Lima, Perú. doi:<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>
- Constitución Política del Perú. [Const]. Artículos 44 y 200, (Perú. (1993, 12 29). (C. d. Perú,
 Editor) Retrieved 08 27, 2020 from
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Convención Europea de Derechos Humanos, Art 6.1 . (04 de noviembre de 1950.). Europa,
 Europa: Consejo de Europa, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Retrieved 05 25,
 2020 from https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf
- Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del Proceso Penal. *Juridicas UNAM*, 1-19.
 From <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Corporación Excelencia en la Justicia [CEJ], Tasa de Jueces por habitantes en Colombia y el
 mundo, 2018. (n.d.). (C. C. Justicia, Ed.) 1-3. Retrieved 11 18, 2020 from
<https://cej.org.co/sala-de-prensa/justiciometro/tasa-de-jueces-por-habitantes-en-colombia-y-el-mundo/>
- Corte Constitucional, sentencia C -137. (2019, 03 28). Corte Constitucional, sentencia C -
 137/19. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 21 de la Ley 1908 de 2018,*
“[p]or medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones
criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras dispos.
 (D. J. Magistrado ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO, Ed.) Bogota, D.C.,
 Colombia. Retrieved 05 02, 2020 from
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-137-19.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C -194 de 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. 22 de noviembre de 2005. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1194-05.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-303 de 2013. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 22 de mayo de 2013. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. Retrieved 8 28, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-303-13.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-536/08, Expediente D 6907. MP Jaime Araugo Renteria. 28 de mayo de. (2008, 05 28). Bogotá, Colombia. Retrieved 04 12, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-536-08.htm>

Corte constitucional, sentencia C-730/2005 Inexequible art 2 ley 906 de 2004. (2005, 07 12). Sentencia C-730/2005 Demanda de incosntitucionalidad contra el articulo 2 (parcial) de la lñey 906 de 2004. *Sentencia C-730/2005 Demanda de incosntitucionalidad contra el articulo 2 (parcial) de la lñey 906 de 2004*, 1-5. (S. J. Distrital, Ed.) Bogota, Colombia: Alcaldia de Bogota, Secretaria Juridica Distrital . Retrieved 08 19, 2020 from <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18899>

Corte Constitucional, sentencia C-799. (2005, 02 de agosto). *Sentencia C799/05 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2 inciso 3°, 4 inciso 1° en relación con el cargo por supuesta violación del derecho de igualdad*. (M. J. Renteria, Ed.) Bogota, D.C., Colombia. Retrieved 05 30, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-799-05.htm>

Corte Constitucional. Sentencia 029 de 2009. M.P Rodrigo Escobar Gil. 28 de enero de 2009. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>

Corte Constitucional. Sentencia 1001.M.P. Alvaro Tafur Galvis; 3 de octubre de 2005. (2005, octubre 3). Sentencia 1001 de 2005. Bogotá, D.C., Colombia. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1001-05.htm#:~:text=%2D%20EI%20numeral%201%C2%BA%20del%20art%C3%ADculo,a%20detenci%C3%B3n%20o%20prisi%C3%B3n%20arbitrarias.>

Corte Constitucional. Sentencia C 137 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo; 28 de marzo de 2019. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-137-19.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-025, Expediente D 7226. MP. Rodrigo Escobar Gil; 27 de enero. (2009, 01 27). Bogotá, Colombia. Retrieved 04 12, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-025-09.htm#:~:text=C%2D025%2D09%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=%E1%20ejercicio%20del%20derecho%20a,corresponde%20ejercer%20directamente%20al%20sindicado.>

Corte Constitucional. Sentencia C-190, M.P. Jaime Araúgo Rentería; 15 de marzo de 2016. (2006, 03 15). Bogotá, D.C, Colombia. Retrieved 09 29, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-190-06.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C336 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño, 9 de mayo de 2007. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. Retrieved Abril 20, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-336-07.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C591 de 2005.M.P Clara Inés Vargas Hernández. 9 de junio de 2005. (2005, 06 09). Sentencia C-591/05. Bogotá, D.C, Colombia. Retrieved 10 02, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-591-05.htm>

Corte Constitucional.C 042 de 2018.M.P. Gloria Estela Ortiz Delgado; 16 de mayo de 2018.

(2018, Mayo 16). Bogotá, D.C., Colombia. From

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-042-18.htm>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Art 11. (10 de diciembre de 1948). Paris, Francia: Naciones Unidas. Retrieved 05 25, 2020 from

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

El Nuevo Siglo (2017). Hay 11 jueces por cada 100 mil habitantes. El Nuevo Siglo. (n.d.). (E. n. siglo, Ed.) pp. 1-2. Retrieved 11 20, 2020 from

<https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2017-colombia-solo-tiene-10-95-jueces-por-cada-100-mil-habitantes>

Giovanni Sartori, L. M. (1984). La comparación de las ciencias sociales. (S. M. Sugarco

Edizzoni, Ed.) *La política lógica y método en las ciencias sociales*(ISBN 968-161668-5).

Retrieved 09 01, 2020 from

<http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/Sartori%2C%20Giovanni.%20La%20Politica.%20Logica%20y%20Metodo%20en%20las%20Ciencias%20Sociales%20%28copias%2069%29.pdf>

Gonzalez, K. (2013, 01). Técnicas de procesamiento y representación de datos. 1- 27. (I. U.

Industrial, Ed.) Guarenas, Venezuela: Instituto Universitario de Tecnología de

Administración Industrial. Retrieved 04 09, 2020 from

https://issuu.com/kvin92/docs/analisis_de_sistema

Guardia, A. O. (1999). Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo código procesal penal. (Alternativas, Ed.) *Anuario*, 1- 28. Retrieved 08 28, 2020 from

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:oBuQ1R4g3asJ:https://revist>

as-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-
constitucional/article/view/30342/27388+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co

Gutierrez Tamayo Brenda Edith, L. S. (2019, 12 30). Vulneración del derecho de defensa vs declaración del testigo con identidad reservada en el nuevo Proceso Penal Peruano. (U. N. UNITRU-, Ed.) *Universidad Nacional de Trujillo - UNITRU-*, 17 -30.
doi:<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15419>

Javier Murillo, G. d. (n.d.). *Métodos de investigación - Teoría Fundamentada*. (U. A. Madrid, Ed.) Retrieved 09 01, 2020 from Mastor.cl: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2016/01/Teoriafundamentada.-Una-sintesis.-pdf.pdf>

Ley 1142 de 2004 reforma parcial de la ley 906. 28 de julio de 2007. D.O. No 46.673. (n.d.). *Ley 1142, reforma parciamente la ley 906 de 2004 y medidas para la prevencion y represion de la actividad delictiva*. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría del Senado. Retrieved 05 25, 2020 from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html

Ley 1142 de 2007. Por la cal modifican parcialmente las leyes 906 de2004, 599 de 2000 y ley 600de 2000. D.O. No 46.673. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html#21

Ley 1142 de 2007. Por la cual reforman parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000, y 600 de 200 y se adoptan medidas para la prevencion y represion de laa ctividad delictiva. 28 de junio de 2007. D.O.No. 46.673. (2007, junio 28). From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html#19

Ley 1142 de 2007. Por la cual se reforma parciamente la ley 906 de 2004 , 599 de 2000 y 600 de 2000 y medidas para la prevencion y represion. 28 de junio de 2007. D.O. No. 46.673. (2007, junio 28). Bogotá, D.C., Colombia. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html#20

Ley 1142 de 2007. Por la cual se reforma parcialmente la ley 906 de 2004 , 599 de 2000 y 600 de 2000 y medidas para la prevención y represión. 28 de junio de 2007. D.O. No. 46.673. (2007, junio 28). Bogotá, D.C., Colombia. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html#21

Ley 1142. reforma parcialmente la ley 906 de 2004 y medidas para la prevencion y represion de la actividad delictiva Congreso de Colombia. (2007). *Ley 1142*. Bogota, D.C., Colombia: Secretaria del Senado. Retrieved 05 25, 2020 from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html

Ley 1312 de 2009 .Por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad. Julio 09 de 2009 . D.O. No 47.405. (2009). Bogotá, D.C, Colombia. Retrieved 08 25, 2020 from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html

Ley 1395 de 2010. Por el cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. Julio 12 de 2010. D.O. No. 47.768. (n.d.). Retrieved Marzo 31, 2021 from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1395_2010_pr002.html#100

Ley 1453 de 2011. Medidas Penales para garantizar la Seguridad Ciudadana. 24 de junio de 2011. D.O. No. 48.110. (n.d.). Bogota, D.C., Colombia: Secretaría del Senado. Retrieved 25 05, 2020 from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

Ley 1453 de 2011. Por la cual modifican el Código Penal, Código Procedimiento Penal, Código de Infancia y adolescencia las reglas sobre extinción de dominio. 24 de junio de 2011. D.O.No.48.110. (2011, Junio 24). Bogotá, D.C., Colombia. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011_pr001.html#57

- Ley 1453 de 2011. Por la cual modifican el Código Penal, Código Procedimiento Penal, Código de Infancia y adolescencia las reglas sobre extincion de dominio. 24 de junio de 2011. D.O.No.48.110. (n.d.). Ley 1453 de 2011. Bogotá, D.C., Colombia. From http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html#1
- Ley 1453 de 2011. Por medio el cual modifican el Código de procedimiento penal, código penal y Código de infancia y adolescencia. 24 de junio de 2011. D.O.No 48.110. (n.d.). Bogotá, D.C., Colombia. From http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011_pr001.html#57
- Ley 16 de 1972. Se aprueba el Pacto de San José de Costa Rica. 22 de noviembre de 1972. D.O.No.33780. (n.d.). *Ley 16 se aprueba el Pacto de San Jose de Costa Rica*. San Jose, Costa Rica: Congreso de Colombia, SUIN Juriscol Sistema Unico de Informacion Normativa. Retrieved 05 25, 2020 from <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1572401>
- Ley 16 se aprueba el Pacto de San José, Congreso de Colombia. (1972). *Ley 16 se aprueba el Pacto de San Jose de Costa Rica*. San Jose, Costa Rica: Congreso de Colombia, SUIN Juriscol Sistema Unico de Informacion Normativa. Retrieved 05 25, 2020 from <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1572401>
- Ley 282269 de 2004. Código de Procedimiento Penal [CPP]. Decreto legislativo 957. Artículo I y II. 04 de julio de 2004 (Perú. (n.d.). Código de Procesal Penal. Retrieved 05 04, 2020 from Leyes del cngreso: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>
- Lopez, P. L. (2004). Poblacion, Muestra y Muestreo. *Scielo*, 9(8). Retrieved 04 05, 2020 from http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

- Lopez, R. C. (2017). *Técnicas de Recolección de datos en investigación cuantitativa* (Lopez, Romer Crespo ed.). (R. C. Lopez, Ed.) Barquisimeto venezuela, venezuela: www.uny.edu.ve. Retrieved 04 06, 2020 from https://issuu.com/curaguire/docs/cuan_2003.2_20tecnicas_20de_20recol
- Olivas, I. C. (2015, 05 05). <https://es.slideshare.net/>. (U. I. American, Ed.) Retrieved 04 16, 2020 from <https://es.slideshare.net/ingridcarolinaolivas/guia-para-elaboracion-de-instrumentos-en-investigacin>
- Pacto de San José de Costa Rica, OAS Organizacion de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos*. San José, Costa Rica, Costa Rica: OAS Organización de los Estados Americanos. Retrieved 05 25, 2020 from https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pacto de San José de Costa Rica, Organizacion de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1972). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica, Costa Rica: OAS Organización de los Estados Americanos. Retrieved 05 25, 2020 from https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pacto de San Jose, OAS Organizacion de los Estados Americanos, Articulo 8. 22 de noviembre de 1969. (n.d.). (O. d. Americano, Producer) Retrieved 04 19, 2020 from https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pensamiento y gestion, La teoria fundamentada, metodología cualitativa de investigacion científica. (2015). La teoria fundamentada. (G. P. Morales, Ed.) *Pensamiento y gestion*, 39, 119-146. doi:<http://dx.doi.org/10.14482/pege.39.8439>

Poder judicial del Perú. (04 de marzo de 2019) La ley, cuantos jueces hay en el Perú, 2019.

(n.d.). Preocupante aumento de la provisionalidad ¿Cuantos jueces hay en el Perú? (e. Á. La ley, Ed.) *La ley, el Ángulo legal de la noticia*, 1-2. Retrieved 11 18, 2020 from <https://laley.pe/art/7362/cuantos-jueces-hay-en-el-peru#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%20tenemos%203%2C215,son%20jueces%20de%20paz%20letrado.>

Rojas, F. V. (2005). *Anaálisis de la problemática procesal penal peruano desde una perspectiva garantista y las respuestas del nuevo Código Procesal Penal* (25 ed., Vol. 25). (P. U. Perú, Ed.) Lima, Perú: Derecho y sociedad. Retrieved 08 28, 2020 from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17042>

S, P. F., & Pertega Diaz, S. (2001). Estadística Descriptiva de los datos. (S. Jarpyo Editores, Ed.) *Fistierra*, 115 - 161. Retrieved 04 04, 2020 from <http://www.fisterra.com/mbe/investiga/10descriptiva/10descriptiva.asp>

Sampiere, R. (2006). Metodología de la investigación. (portaprodti.wordpress, Ed.) *Portafolio Académico*, 3-26. Retrieved 05 25, 2020 from <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>

Sampieri, R. H. (2014, 04). Metodología de la investigación. (6), sexta, 394 -417. (S. D. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, Ed.) Mexico, Mexico: McGrawhill Education - Interamericana Editores. Retrieved 29 08, 2020 from <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Sentencia C-118/08 Sistema Penal Acusatorio - Fase de Investigación, Corte Constitucional. (2018, 02 13). Bogotá, D.C., Colombia. Retrieved 06 12, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-118->

08.htm#:~:text=La%20fase%20de%20investigaci%C3%B3n%20corresponde,autores%20o%20part%C3%ADcipes%20del%20mismo.

Sentencia C-137/19, Demanda de inconstitucionalidad art 21 de la ley 1908 de 2018. M.P.

Alejandro Linares Cantillo; 28 de marzo de 2019. (2019, 03 28). Bogota, D.C., Colombia.

Retrieved 08 29, 2020 from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-137-19.htm>

Sentencia, Expediente 6998-2006- PHC/TC, Tribunal Constitucional del Perú. (2006, 10 11).

Lima, Perú. Retrieved 04 13, 2020 from <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06998-2006-HC.pdf>

significados.com. (2017, 12 29). *significados.com*. Retrieved Marzo 30, 2021 from Qué es

Flagrancia:

Silvera, C. J. (2013, 12). Legalización de captura: Derechos y garantías. (P. Americana, Ed.)

Pensamiento Americano, 6(11), 69-95.

doi:<http://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/view/128/146>

Taborda, J. E. (2007, Mayo). Comentarios a la función de control de garantías. a propósito de

la ley 906 de 2004 o Sistema Procesal Penal Acusatorio. *Co - Herencia*, 4(6), 133- 165.

doi:[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/360-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1012-1-10-20111129%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/360-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1012-1-10-20111129%20(6).pdf)

Torres Silveira, C. J. (2013, 12). Legalización de la captura: Derechos y garantías. (C. U.

Americana, Ed.) *Pensamiento Americano*, 6(11), 66-96.

doi:<https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/download/128/146/>

- Tribunal Constitucional, Sentencia Expediente 00216-2011-PHC/TC, M. Alvarez Miranda, Beaumont Calligor y Calle Heyen, 20 de abril de. (2011, 04 20). Sentencia Expediente 00216-2011-PHC/TC. Arequipa, Peú. Retrieved 04 13, 2020 from <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00216-2011-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional, Sentencia Expediente 00216-2011-PHC/TC, M. Alvarez Miranda, Beaumont Calligos y Calle Hayen. 20 de abril de. (2011., 04 20). Arequipa, Arequipa, Peú. Retrieved 04 13, 2020 from <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00216-2011-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional, Sentencia, Expediente 6998-2006- PHC/TC,. M. Alva Orlandini, Berdelli Lartirigoyen y Landa Arroyo, 11 de octubre de. (2006., 10 11). Sentencia, Expediente 6998-2006- PHC/TC, Tribunal Constitucional del Perú. Lima, Perú. Retrieved 04 13, 2020 from <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06998-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sentencia Expediente 3062-2006-PHC7TC, M.Garcia Toma, Alva Orlandini, Landa Arroyo. 17 de mayo de 2006. (n.d.). Lima, Perú. Retrieved 04 13, 2020 from <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03062-2006-HC.pdf>
- Villanueva, J. I. (2016, 07 12). Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito - Juli en el año 2015. (U. N. Altiplano, Ed.) *Repositorio Institucional UNAP*, 1-111. Retrieved 08 25, 2020 from <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5043>

Lista de tablas

Tabla 1. Instrumento I del objetivo I. Indicadores de las variables. Principios rectores y garantías procesales	69
Tabla 2. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías, 1	71
Tabla 3. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías, 2	72
Tabla 4. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías, 3	73
Tabla 5. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías, 4	74
Tabla 6. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías, 5	75
Tabla 7. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías, 6	76
Tabla 8. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías, 6,1	77
Tabla 9. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías 6.2	78
Tabla 10. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías 7	79
Tabla 11. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías 8	80
Tabla 12. Instrumento II del objetivo I. Principios rectores y garantías 9	81
Tabla 13. Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal colombiano. Indagación	82
Tabla 14. Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal colombiano. Investigación	83
Tabla 15. Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal en Colombia. Control de garantías.....	84
Tabla 16. Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal en Colombia. Control de garantías 2.....	85
Tabla 17. Instrumento II del objetivo I. Fases del proceso penal en Colombia. Conocimiento ...	86
Tabla 18. Instrumento II del objetivo I. Audiencias preliminares	87
Tabla 19. Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Orden judicial.....	88
Tabla 20. Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Orden judicial 2.....	89

Tabla 21. Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Flagrancia	90
Tabla 22. Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Flagrancia 2	91
Tabla 23. Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Flagrancia 3	92
Tabla 24. Instrumento II del objetivo I. Formas de capturar a una persona en Colombia. Excepcional	93
Tabla 25. Perú. Indicadores de las variables. Principios rectores y garantías procesales	118
Tabla 26. Perú. Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y garantías,1	120
Tabla 27. Perú. Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y garantías,2	121
Tabla 28. Perú. Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y garantías,3	122
Tabla 29. Perú. Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y garantías,4	123
Tabla 30. Perú. Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y garantías,5	124
Tabla 31. Perú. Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y garantías,6	125
Tabla 32. Perú. Instrumento II del objetivo II. Principios rectores y garantías,7	126
Tabla 33. Instrumento II del objetivo II. Etapas del proceso penal de legalización de captura en el Perú. Investigación Preparatoria	127
Tabla 34. Instrumento II del objetivo II. Etapas del proceso penal de legalización de captura en el Perú. Intermedia.....	128
Tabla 35. Instrumento II del objetivo II. Etapas del proceso penal de legalización de captura en el Perú. Juzgamiento	129
Tabla 36. Instrumento II del objetivo II. Actos iniciales de la investigación. Formas de iniciar una investigación	130
Tabla 37. Instrumento II del objetivo II. Actos iniciales de la investigación. Diligencias preliminares	131

Tabla 38. Instrumento II del objetivo II. Formas de capturar una persona en el Perú. Detención en flagrancia	132
Tabla 39. Instrumento II del objetivo II. Formas de capturar una persona en el Perú. Detención en flagrancia, arresto ciudadano	133
Tabla 40. Instrumento II del objetivo II. Formas de capturar una persona en el Perú. Detención preliminar judicial	134
Tabla 41. Instrumento II del objetivo II. Formas de capturar una persona en el Perú. Detención preliminar incomunicada	135
Tabla 42. Instrumento I del objetivo III. Análisis comparativo. Terminología,1	138
Tabla 43. Instrumento I del objetivo III. Análisis comparativo. Terminología, Colombia Vs Perú	148
Tabla 44. Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos Constitucionales, Colombia Vs Perú, 1	149
Tabla 45. Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos Constitucionales, Colombia Vs Perú, 2	150
Tabla 46. Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos Constitucionales, Colombia Vs Perú, 3	151
Tabla 47. Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos Constitucionales, Colombia Vs Perú, 4	152
Tabla 48. Instrumento II del objetivo III. Análisis comparativo. Garantías procesales y derechos Constitucionales, Colombia Vs Perú, 5	153
Tabla 49. Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. Captura en flagrancia Colombia Vs Perú.....	154
Tabla 50. Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. Captura por orden escrita Colombia Vs Perú	155
Tabla 51. Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. Captura Excepcional.....	156

Tabla 52. Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. Derechos del capturado Colombia Vs Perú	157
Tabla 53. Instrumento III del objetivo III. Análisis comparativo. funciones del Juez en la legalizacion de captura Colombia VS Perú	158

Lista de imagenes

Imagen 1. Similitud de las garantías y derechos en la legalización de captura entre Colombia y

Perú

..... 160

Imagen 2. Relación de co-ocurrencias de la codificación

..... 162